



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

NO IM10-0008

TOMO CCXXXV

DURANGO, DGO.,

DOMINGO 22 DE

NOVIEMBRE DE 2020

No. 94 BIS

DIRECTOR

RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

ACUERDO IEPC/CG46/2020.-

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
DURANGO, POR EL QUE SE DESIGNA AL ENCARGADO
DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO
MUNICIPAL CABECERA DE DISTRITO LOCAL
ELECTORAL DE NOMBRE DE DIOS, DURANGO PARA
EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021.

PAG. 4

ACUERDO IEPC/CG47/2020.-

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
DURANGO, POR EL QUE SE DETERMINA LA
CELEBRACIÓN DE SESIONES ORDINARIAS,
EXTRAORDINARIAS Y ESPECIALES, DE MANERA
VIRTUAL A DISTANCIA DE LOS CONSEJOS
MUNICIPALES DEL PROPIO INSTITUTO Y SUS
COMISIONES, A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS
TECNOLÓGICAS, EN CUMPLIMIENTO A LAS ACCIONES
EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA
EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS
SARS-COV2 (COVID-19).

PAG. 13

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.-

ACUERDO IEPC/CG40/2020.-

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y REVISIÓN DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL, RESPECTO AL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS MÍNIMO INDISPENSABLE DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EL CUAL INCLUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL QUE RECIBIRÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL PROPIO INSTITUTO, PARA GASTO ORDINARIO, ESPECÍFICO Y DE CAMPAÑA, Y LO RELATIVO A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES; Y EL DERIVADO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A EFECTO DE HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021 EN EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 28

ACUERDO IEPC/CG41/2020.-

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL REGISTRO LOCAL DE PERSONAS SANCIONADAS POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTO Y NORMATIVIDAD.

PAG. 72

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.-

ACUERDO IEPC/CG42/2020.-

DEL CONSEJO GENERAL, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, PARA ATENDER LOS ASUNTOS QUE SE PRESENTEN EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD.

PAG. 95

ACUERDO IEPC/CG43/2020.-

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS Y LOS CIUDADANOS MEXICANOS INTERESADOS EN SER ACREDITADOS COMO OBSERVADORES ELECTORALES, ASÍ COMO EL FORMATO DE SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORA U OBSERVADOR DE LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021, EN EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 137

ACUERDO IEPC/CG44/2020.-

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE INTEGRA EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

PAG. 154

ACUERDO IEPC/CG45/2020.-

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL CIUDADANO AURELIANO FERREL FLORES

PAG. 173



IEPC/CG46/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DESIGNA AL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO MUNICIPAL CABECERA DE DISTRITO LOCAL ELECTORAL DE NOMBRE DE DIOS, DURANGO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020–2021.

ANTECEDENTES

1. En fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número treinta y cinco, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante Acuerdo número IEPC/CG117/2018, los dictámenes que contienen las propuestas para la designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes, Secretarias y Secretarios, Consejeras y Consejeros Propietarios y Suplentes de los Consejos Municipales Electorales para dos Procesos Electorales Locales. En dicho Acuerdo, se realizó la designación de la ciudadana Marisela Ramírez Palacios como Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Nombre de Dios, Durango.
2. Con fecha veinte de abril de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria número siete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo IEPC/CG13/2020, por el que, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS CoV2, COVID-19 emitidas por la autoridad de salud federal, decretando la suspensión de las actividades presenciales del personal del instituto y los plazos y términos vinculados a la actividad institucional y, en consecuencia, se determinó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales a distancia, ordinarias o extraordinarias del órgano superior de dirección, de sus comisiones, comités y del Secretariado Técnico.
3. El veintidós de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número nueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG19/2020, aprobó la adición del numeral 8 del artículo 28 del Reglamento de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a propuesta de la Comisión de Reglamentos y Normatividad del propio Instituto.
4. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG26/2020, aprobó el Calendario para Proceso Electoral Local y Concurrente 2020-2021.
5. Con fecha ocho de octubre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria número dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG34/2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de



Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el dictamen emitido por la Comisión de Organización Electoral del propio órgano superior de dirección, que contiene las propuestas de consejera/o presidente, secretaria/os, consejeras/os propietarios y suplentes de los Consejos Municipales cabecera de Distrito Local Electoral para dos procesos electorales locales. En dicho Acuerdo se designó, entre otros, a la ciudadana Marisela Ramírez Palacios, como Consejera Presidenta y al ciudadano Jorge Uzarraga González, como Consejero Suplente, ambos del Consejo Municipal cabecera de Distrito Local Electoral de Nombre de Dios, Durango.

6. El día primero de noviembre de dos mil veinte, se llevó a cabo la Sesión Especial del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en la cual se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021.

En atención a los antecedentes aquí señalados, y;

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales; y que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c), numeral primero, de la Constitución Federal, las elecciones de gobernadores, miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos, se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. De la misma manera, señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- III. Que en términos de lo establecido en el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales son autoridad en materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia Ley General Electoral y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 104, numeral 1, incisos a) y o), de la citada Ley General Electoral, corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca el Instituto Nacional Electoral en el



ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley; así como supervisar las actividades que realicen los órganos municipales durante el proceso electoral.

- V. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su párrafo sexto, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función de Estado que se ejerce a través del Instituto Nacional Electoral, y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Política Local, las leyes generales, y la Ley Electoral Local.
- VI. Que acorde a lo establecido en el artículo 130, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 76, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- VII. Que en términos de lo señalado por el artículo 138, de la citada Constitución Local, en concordancia con lo establecido en el artículo 74, numeral 1 y 75, numeral 2, de la Ley Electoral Local, el Instituto Electoral Local, es autoridad en materia electoral y en el ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.
- VIII. Que los artículos 139, párrafo primero, de la mencionada Constitución Local, 81 y 82, numeral 1, fracción I, de la citada Ley Comicial Local, establecen que el Consejo General del Instituto Electoral Local, es el órgano máximo de dirección y está integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, quienes en su conjunto, serán responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vigilar que los principios rectores de la función electoral, guíen todas las funciones del Instituto.
- IX. Que atendiendo a lo señalado por el artículo 20, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir Diputados Locales, cada tres años.
- X. Que conforme a lo señalado en el artículo 75, numeral 1, fracción XVII, de la Ley Electoral Local, una de las funciones del Instituto Electoral Local, es la supervisión de las actividades que realicen los consejos locales y municipales durante el proceso electoral.
- XI. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 88, numeral 1, fracción III, de la Ley Electoral Local, es atribución del Consejo General designar Presidentes y Secretarios para integrar los Consejos Municipales, los que serán propuestos por el Presidente del propio Consejo.



En el ejercicio de tal atribución, el Consejo General debe de cuidar la debida integración y funcionamiento de los Consejos Municipales, al ser estos, un órgano auxiliar del Máximo Órgano de Dirección de este Instituto.

- XII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numerales 1 y 3, de la Ley Electoral Local, los Consejos Municipales Electorales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Asimismo, iniciarán sus funciones a más tardar la primera semana del mes de noviembre del año anterior al de la elección.
- XIII. Que el artículo 106, numeral 1 de la citada Ley comicial local, establece los requisitos para ser Presidente, Secretario o Consejero Electoral de los Consejos Municipales, mismo que son los siguientes:
- I. Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
 - II. Nativo de la entidad o con residencia probada no menor de dos años;
 - III. Tener un modo honesto de vivir;
 - IV. Contar con su credencial para votar con fotografía vigente;
 - V. No ser Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, ni Fiscal o Vicefiscal del Estado, ni Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública estatal o municipal, a menos que se separe de su encargo, un año antes al día de su nombramiento;
 - VI. No ser ni haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político durante los últimos tres años;
 - VII. No ocupar ni haber ocupado cargo de elección popular; ni haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 - VIII. Ser de reconocida probidad y poseer los estudios y conocimientos suficientes para desempeñar adecuadamente sus funciones; y
 - IX. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- XIV. Que el artículo 107, de la Ley Electoral Local, establece que los Consejos Municipales se integrarán por un Presidente, un Secretario, cuatro Consejeros Electorales Propietarios y cuatro suplentes, todos designados por el Consejo General, y un representante por cada uno de los partidos políticos y candidatos independientes en su caso, con registro o acreditación ante el Instituto.
- XV. Que de conformidad con el artículo 108 de la Ley Electoral Local, son funciones de los Consejos Municipales:
- I. Vigilar la observancia de esta Ley y de las disposiciones relativas;
 - II. Cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General;
 - III. Resolver sobre las peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, candidatos y partidos políticos, relativas al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia;



- IV. Recibir los medios de impugnación que se interpongan en contra de los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal e iniciar el trámite que corresponda de acuerdo con las disposiciones de la ley de la materia;
- V. Registrar los nombramientos de los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes que estén acreditados en el propio Consejo;
- VI. Registrar a los candidatos a Presidente, Síndico y Regidores del Ayuntamiento;
- VII. Recibir del Consejo General las listas nominales de electores;
- VIII. Recibir del Consejo General la documentación y materiales electorales aprobadas para los comicios y hacerlas llegar, en los términos de esta Ley, a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casillas;
- IX. Proceder, conforme a lo establecido en la Ley, a la ubicación de las casillas y a la integración de las mesas directivas de las mismas;
- X. Registrar los nombramientos de los representantes de partido y de los candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales;
- XI. Publicar las listas de los ciudadanos que integran las mesas directivas de casilla y la ubicación de éstas, conforme a los términos establecidos en esta Ley;
- XII. Sustituir a los integrantes de las mesas directivas de casilla que, por causa de fallecimiento, privación de la libertad y otras análogas, estén impedidos para cumplir con su cometido. En este caso, la sustitución tendrá lugar en cualquier tiempo;
- XIII. Cuidar de la debida instalación, integración y funcionamiento de las mesas directivas de casilla;
- XIV. Recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a la elección de integrantes del Ayuntamiento;
- XV. Efectuar el cómputo municipal y entregar la constancia de mayoría y validez a los candidatos a Presidente y Síndico que hubieren obtenido la mayoría de votos;
- XVI. Hacer el cómputo municipal para la asignación de regidores de representación proporcional y entregar la constancia de asignación y validez de esta elección;
- XVII. Hacer la declaratoria de validez de la elección de los integrantes de los Ayuntamientos;
- XVIII. Remitir al Tribunal Electoral, en su caso, la documentación relativa a la elección municipal, para los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia, enviando copia al Consejo General;
- XIX. Remitir a la Oficialía Mayor del Congreso, la información relativa a la elección municipal, para los efectos Constitucionales pertinentes;
- XX. Informar al Consejo General sobre el ejercicio de sus funciones y sobre todo aquello que éste le solicite;
- XXI. Concluido el proceso electoral, destruir la documentación que hubiere quedado en su poder, previa autorización del Consejo General; y
- XXII. Las demás que le confiera esta Ley y el reglamento respectivo.

El numeral 2, establece que, los Consejos Municipales que residan en los municipios cabeceras de Distrito Local Electoral, realizarán el registro de fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa, en los términos de la presente Ley; así como el cómputo distrital correspondiente a la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa conforme a lo previsto en esta Ley.



XVI. Que el artículo 110 de la citada ley local, establece las atribuciones de los secretarios de los Consejos Municipales, mismas que son las siguientes:

- I. *Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo, declarar la existencia del quórum legal necesario para sesionar, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar las actas correspondientes y autorizarlas, conjuntamente con la firma del Presidente del Consejo;*
- II. *Auxiliar al Presidente del Consejo Municipal;*
- III. *Dar cuenta al Consejo con los asuntos y las peticiones que se formulen;*
- IV. *Ejecutar los acuerdos que dicte el Presidente;*
- V. *Recibir los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos y resoluciones del Consejo Municipal e iniciar el trámite que corresponda de conformidad con lo establecido en la ley de la materia;*
- VI. *Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los representantes de los partidos y de los candidatos independientes en su caso;*
- VII. *Proponer al Presidente del Consejo Municipal, el personal técnico que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones;*
- VIII. *Llevar el archivo del Consejo Municipal y los libros de registro;*
- IX. *Firmar, junto con el Presidente, los acuerdos y resoluciones del propio Consejo;*
- X. *Expedir copia certificada de las constancias que obran en sus archivos; y*
- XI. *Las demás que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo Municipal, así como por el reglamento respectivo.*

XVII. Que en el artículo 5, del Reglamento de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, establece que los Consejos Municipales se integrarán por un Presidente, un Secretario y Cuatro Consejeros Electorales Municipales propietarios, y cuatro suplentes, todos designados por el Consejo General.

XVIII. Que el artículo 10 de citado Reglamento, estipula las atribuciones del Secretario del Consejo, siendo éstas, las siguientes:

1. *La Secretaría de los Consejos Municipales estará a cargo del Secretario del Consejo, quien participará en las sesiones con voz pero sin voto.*
2. *Respecto de las sesiones de los Consejos Municipales, corresponde al Secretario del Consejo:*
 - I. *Auxiliar al Presidente del Consejo;*
 - II. *Dar cuenta al Consejo Municipal con los asuntos y las peticiones que se formulen;*
 - III. *Ejecutar los acuerdos que dicte el Presidente del Consejo ;*
- IV. *Recibir los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos y resoluciones del Consejo Municipal e iniciar el trámite que corresponda de conformidad con lo establecido en la ley de la materia;*
- V. *Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los representantes de los partidos y de los candidatos independientes en su caso;*
- VI. *Preparar el orden del día de las sesiones;*
- VII. *Cuidar que se reproduzca y circule con toda oportunidad entre los integrantes del Consejo Municipal, junto con el citatorio respectivo, el acta de la sesión anterior, a efecto de que sea analizada, y en su caso, obviar su lectura y pasar directamente a su aprobación;*
- VIII. *Pasar lista de asistencia a los integrantes del Consejo Municipal y llevar el registro de ella;*
- IX. *Declarar la existencia del quórum legal;*



- X. Llevar el control del tiempo en las intervenciones en las rondas de oradores en las sesiones;
- XI. Levantar el acta de las sesiones y someterla a la consideración y aprobación de los integrantes del Consejo Municipal con derecho a voto, tomando en cuenta las observaciones realizadas a la misma, por los Consejeros Electorales Municipales y los Representantes;
- XII. Dar cuenta de los escritos presentados al Consejo Municipal;
- XIII. Tomar el sentido de la votación de los integrantes del Consejo Municipal con derecho a voto y dar a conocer el resultado de la misma;
- XIV. Informar en las sesiones ordinarias sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo Municipal;
- XV. Firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo, las actas de las sesiones, los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Municipal;
- XVI. Llevar el archivo del Consejo Municipal y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por éste;
- XVII. Expedir copia certificada de las constancias que obran en sus archivos;
- XVIII. Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- XIX. Ejercer oportunamente la fe pública en materia electoral.
- XX. Certificar los documentos del Consejo Municipal y expedir las copias certificadas cuando sean solicitadas por quien tenga derecho a ello, y
- XXI. Las demás que le sean conferidas por la Ley, este Reglamento, el Consejo General, el Consejo Municipal o el Presidente del Consejo.
- XIX.** Que según lo señalado en el artículo 28, numeral 7 del Reglamento de los Consejos Municipales Electorales, si hubiera una ausencia temporal o definitiva del Secretario del Consejo, el Consejo General a propuesta del Consejero Presidente del propio Órgano Máximo de Dirección, designará de los consejeros suplentes del consejo municipal de que se trate, un Encargado de Despacho, el que deberá fungir hasta el término de la ausencia, o bien del proceso electoral respectivo.
- XX.** Respecto a lo anterior, y en virtud de que se encuentra acéfala la Secretaría del Consejo Municipal cabecera de Distrito Local Electoral de Nombre de Dios, con motivo de que la ciudadana Marisela Ramírez Palacios, quien se desempeñaba como Secretaria del mencionado Consejo Municipal, fue designada como Consejera Presidenta del mismo Consejo, mediante Acuerdo IEPC/CG34/2020 referenciado en los Antecedentes del este Acuerdo; resulta indispensable que el citado Consejo Municipal Electoral, al momento de su formal y legal instalación para el Proceso Electoral Local 2020-2021, se encuentre debidamente integrado.
- XXI.** Que el Consejo General, debe cuidar la debida integración y funcionamiento de los Consejos Municipales, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, numeral 7 del Reglamento de los Consejos Municipales Electorales, se estima conducente designar a un encargado de despacho de la Secretaría del Consejo Municipal cabecera de Distrito Local



Electoral de Nombre de Dios, Durango, con base en la propuesta que realiza el Consejero Presidente de este Órgano Máximo de Dirección.

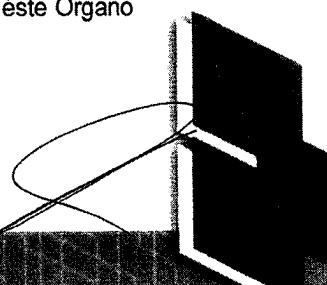
XXII. Que el Presidente de este Consejo General, tienen a bien proponer al ciudadano Jorge Uzarraga González como Encargado de Despacho de la Secretaría de mencionado Consejo Municipal, asimismo, tal y como se hace referencia en los antecedentes del este Acuerdo, el ciudadano en cita, fue designado mediante Acuerdo IEPC/CG34/2020 como Consejero Suplente del Consejo Municipal cabecera de Distrito Local Electoral de Nombre de Dios, Durango.

XXIII. Precisado lo anterior, resulta conducente señalar que la propuesta de designación aquí realizada, satisface los requisitos establecidos en los artículos 20, 21 y 22 del Reglamento de Elecciones, así como lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. En consecuencia este Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG34/2020 de fecha ocho de octubre de dos mil veinte, designó a Jorge Uzarraga González como Consejero Suplente del Consejo Municipal Electoral de Nombre de Dios, después de haber concluido con éxito, todas y cada una de las respectivas etapas del procedimiento de selección correspondiente.

Derivado de lo anterior, este Consejo General estima conducente proponer a Jorge Uzarraga González como Secretario del Consejo Municipal Cabecera de Distrito Electoral Local de Nombre de Dios, toda vez que se considera un perfil idóneo para ejecutar las funciones establecidas en la normatividad correspondiente. Es de destacar que el ciudadano señalado acreditó tener conocimientos en la materia, y que en su evaluación fueron tomados en consideración los criterios que garantizaran su imparcialidad, independencia y profesionalismo.

XXIV. En esa tesitura, la presente designación provisional, parte del entendido de que esta Autoridad tiene la atribución tanto constitucional como legal de organizar las elecciones en el estado, asimismo, este Máximo Órgano de Dirección tiene entre sus atribuciones, la de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales en materia electoral.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos; 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, 116 párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 98 numeral 2, 104 numeral 1, incisos a) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 63, 130, párrafos 1 y 2, 138 y 139 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 20 numeral 1, fracción II, 74, numeral 1, 75, numeral 1, fracción XVII y numeral 2, 88, numeral 1, fracción III, 104, numerales 1 y 3, 106, numeral 1, 107, 108, 110 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; artículo 5, 10, 28, numeral 7 del Reglamento de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; éste Órgano Máximo de Dirección, emite el siguiente:





ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación del ciudadano Jorge Uzarraga González como Encargado de Despacho de la Secretaría del Consejo Municipal cabecera de Distrito Local Electoral de Nombre de Dios, Durango, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, notificar el presente Acuerdo al ciudadano designado, con la finalidad de que concurra al Consejo Municipal cabecera de Distrito Local Electoral de Nombre de Dios, Durango, a rendir la protesta de ley correspondiente.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, notificar el presente Acuerdo a la Consejera Presidenta del Consejo Municipal cabecera de Distrito Local Electoral de Nombre de Dios.

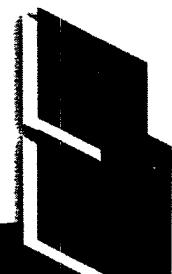
CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número veintidós del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a distancia a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA



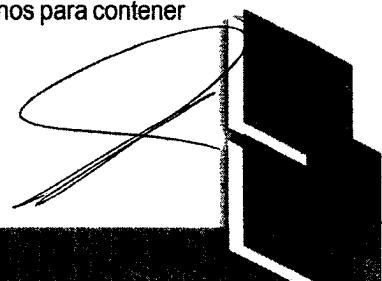


IEPC/CG47/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DETERMINA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y ESPECIALES, DE MANERA VIRTUAL A DISTANCIA DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DEL PROPIO INSTITUTO Y SUS COMISIONES, A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, EN CUMPLIMIENTO A LAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

ANTECEDENTES

1. En el mes de diciembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus COVID-19 que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México.
2. El día once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró que el COVID-19 transitó de ser una epidemia a una pandemia.
3. El día diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango emitió un comunicado mediante el cual adopta medidas preventivas tendentes a reducir riesgos y evitar una propagación del Coronavirus (COVID-19), en un ejercicio serio y responsable que permita, por un lado no descuidar las tareas y responsabilidades que tiene asignadas este Instituto, y por otro, atender puntualmente toda recomendación de la Organización Mundial de la Salud y los Gobiernos Federal y Estatal, para hacer frente a la contingencia.
4. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, se reunió el Consejo de Salubridad General para dar un diagnóstico y acordar una estrategia general para enfrentarse a la pandemia de coronavirus COVID-19 y reducir el número de contagios, la cual incluye a dependencias federales, estatales y locales.
5. El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener





la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Asimismo, con la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

6. El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, el Gobierno Federal declaró que México entraba a la segunda fase de la referida pandemia, por lo cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

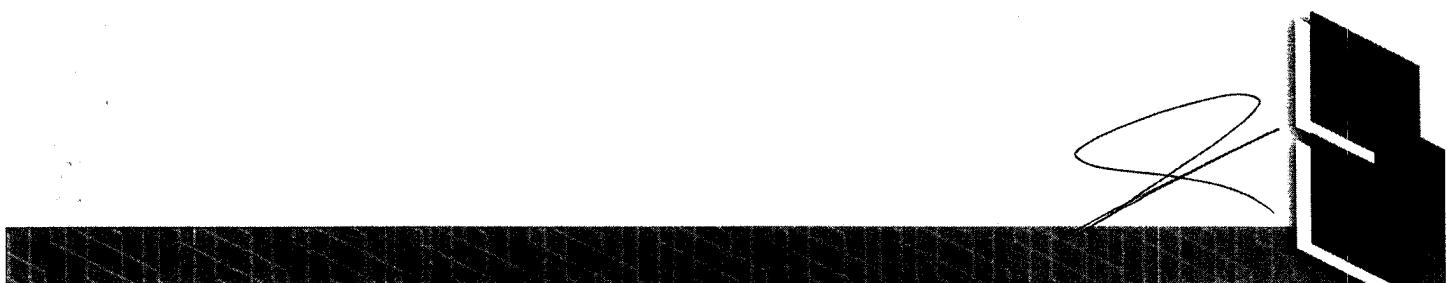
En ese sentido, veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

7. El veintisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG80/2020, el Instituto Nacional Electoral autorizó la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o la Junta General Ejecutiva, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

8. El treinta de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del Consejo de Salubridad General por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

9. El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, en edición vespertina, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Salud (Federal) por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

10. Con la misma fecha del antecedente inmediato anterior, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en seguimiento al comunicado referido en el antecedente 3, emitió el similar mediante el cual amplia las medidas preventivas tendentes a reducir riesgos y evitar una





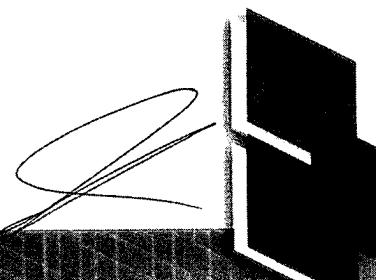
propagación del Coronavirus (COVID-19), y por el que establece que se atenderá todo tipo de trámite previa comunicación o cita, empleando los protocolos de salud e higiene.

11. El uno de abril de dos mil veinte, en edición vespertina, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Educación Pública (Federal) número 06/03/20 por el que se amplía el periodo suspensivo del 27 de marzo al 30 de abril del año en curso y se modifica el diverso número 02/03/20 por el que se suspenden las clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros y maestras de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública.

12. El seis de abril de dos mil veinte, en edición vespertina, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Salud (Federal) por el que se establecen los Lineamientos técnicos relacionados con las actividades descritas en los incisos c) y e) de la fracción II del Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo del 2020.

13. El veinte de abril de dos mil veinte, sesión extraordinaria número siete del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de los Consejeros Electorales integrantes del propio Consejo, aprobó el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG13/2020, por el que, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitidas por la autoridad de salud federal, se suspendieron las actividades presenciales del personal del propio Instituto y los plazos y términos vinculados a la actividad institucional y, en consecuencia, se determinó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales a distancia, ordinarias o extraordinarias del órgano superior de dirección, de sus comisiones, comités y del secretariado técnico.

14. Inconforme con el Acuerdo citado en el antecedente inmediato anterior el Partido Duranguense impugnó dicha determinación, en ese sentido, con fecha diez de junio de la presente anualidad la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio de Revisión Constitucional identificado con la clave alfanumérica SUP-JRC-7/2020, mediante la cual confirmó la determinación emitida por el Consejo General del Instituto.





15. Que el uno de noviembre de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido por el artículo 164, numeral 1, de la Ley de Instituciones y de Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, dio inicio el Proceso Electoral Local 2020-2021, por el cual se llevará a cabo la renovación de las y los integrantes del Congreso del Estado de Durango.

16. Que con fecha tres de noviembre de dos mil veinte, en atención a las recomendaciones emitidas por los integrantes del Comité Estatal para la Seguridad en la Salud, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por medio del cual se emitieron acciones de contención y mitigación para la disminución de la movilidad y mortalidad por la transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19), para fortalecer las medidas complementarias a las acciones y medidas de mitigación y control en materia de salubridad general, derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para el Estado de Durango, en virtud del cambio del semáforo de riesgo epidemiológico COVID-19 a nivel rojo.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General de este Instituto es el Órgano Superior de Dirección, está facultado para pronunciarse respecto de la celebración de sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales, de manera virtual a distancia, de los Consejos Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como sus comisiones, a través de herramientas tecnológicas, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por lo que estima conducente presentar este documento, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta constitución y los tratados internacionales de los que México sea parte, así como las garantías para su protección. De igual manera, que todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

II. Que el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que el Estado tiene la obligación de



garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de un estado de completo bienestar físico, mental y social para su desarrollo.

III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Asimismo el propio artículo 41 establece, en la Base V Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

V. Que el artículo 73, fracción XVI, Bases 2a. y 3a. de la Constitución Federal establece que, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables.

VI. Que el derecho a la protección de la salud se recoge en diversos tratados internacionales de los que México es parte, dentro de los que destacan los artículos 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 12, numeral 2, 13, numeral 2, inciso b), 15, 16, numeral 2 y 22, numeral 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 12 numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.



VII. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Carta Magna, 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad y Objetividad.

Asimismo, la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

VIII. Que en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en el artículo 76, se determina que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.

IX. Que de conformidad con el artículo 104 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a lo establecido por esta Ley, los cuales deberán de iniciar sus funciones a más tardar la primera semana del mes de noviembre del año anterior al de la elección y las concluirá al término del proceso electoral.

X. Que, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en el artículo 107, se estipula como se encontraran integrados los Consejos Municipales, siendo de la manera siguiente:

- I. *Un Presidente y un Secretario designados por el Consejo General. El Presidente tendrá derecho a voz y voto, y el Secretario sólo tendrá derecho a voz;*
- II. *Cuatro Consejeros Electorales propietarios, y cuatro suplentes, con derecho a voz y voto, designados por el Consejo General. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el Consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa*

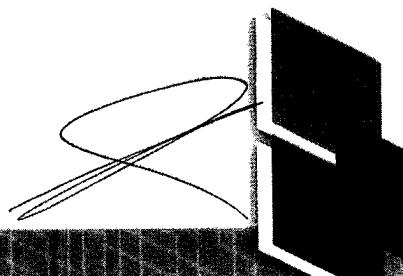


justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley; y

III. *Un representante por cada uno de los partidos políticos y de los candidatos independientes en su caso, con registro o acreditación, con derecho a voz.*

XI. Que conforme al artículo 108 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, son funciones de los Consejos Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana las siguientes:

- I.** *Vigilar la observancia de esta Ley y de las disposiciones relativas;*
- II.** *Cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General;*
- III.** *Resolver sobre las peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, candidatos y partidos políticos, relativas al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia;*
- IV.** *Recibir los medios de impugnación que se interpongan en contra de los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal e iniciar el trámite que corresponda de acuerdo con las disposiciones de la ley de la materia;*
- V.** *Registrar los nombramientos de los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes que estén acreditados en el propio Consejo;*
- VI.** *Registrar a los candidatos a Presidente, Síndico y Regidores del Ayuntamiento;*
- VII.** *Recibir del Consejo General las listas nominales de electores;*
- VIII.** *Recibir del Consejo General la documentación y materiales electorales aprobadas para los comicios y hacerlas llegar, en los términos de esta Ley, a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casillas;*
- IX.** *Proceder, conforme a lo establecido en la Ley, a la ubicación de las casillas y a la integración de las mesas directivas de las mismas;*
- X.** *Registrar los nombramientos de los representantes de partido y de los candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales;*
- XI.** *Publicar las listas de los ciudadanos que integran las mesas directivas de casilla y la ubicación de éstas, conforme a los términos establecidos en esta Ley;*
- XII.** *Sustituir a los integrantes de las mesas directivas de casilla que, por causa de fallecimiento, privación de la libertad y otras análogas, estén impedidos para cumplir con su cometido. En este caso, la sustitución tendrá lugar en cualquier tiempo;*



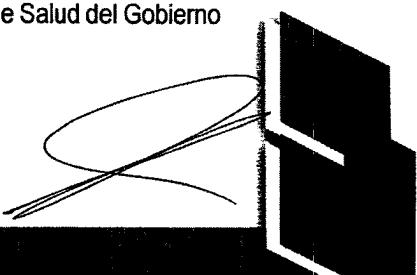


- XIII. Cuidar de la debida instalación, integración y funcionamiento de las mesas directivas de casilla;
- XIV. Recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a la elección de integrantes del Ayuntamiento;
- XV. Efectuar el cómputo municipal y entregar la constancia de mayoría y validez a los candidatos a Presidente y Síndico que hubieren obtenido la mayoría de votos;
- XVI. Hacer el cómputo municipal para la asignación de regidores de representación proporcional y entregar la constancia de asignación y validez de esta elección;
- XVII. Hacer la declaratoria de validez de la elección de los integrantes de los Ayuntamientos;
- XVIII. Remitir al Tribunal Electoral, en su caso, la documentación relativa a la elección municipal, para los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia, enviando copia al Consejo General;
- XIX. Remitir a la Oficialía Mayor del Congreso, la información relativa a la elección municipal, para los efectos Constitucionales pertinentes;
- XX. Informar al Consejo General sobre el ejercicio de sus funciones y sobre todo aquello que éste le solicite;
- XXI. Concluido el proceso electoral, destruir la documentación que hubiere quedado en su poder, previa autorización del Consejo General;
- XXII. Las demás que le confiera esta Ley y el reglamento respectivo.

En ese sentido la fracción XXII del referido artículo, establece que serán aplicables las disposiciones de la Ley comicial local y las del propio reglamento respectivo que, para el caso, es el Reglamento de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el cual, en su artículo 7 numeral 1, fracción II, señala que es atribución de éstos, formar de entre sus integrantes, las comisiones que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado desempeño de sus atribuciones.

XII. Que el artículo 122 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que las sesiones tanto del Consejo General, como de los Consejos Municipales Electorales, deberán de ser públicas, así como que deberán de llevarse a cabo con las formalidades y el debido orden del recinto donde se llevan a cabo.

XIII. De igual manera, como se refirió en los antecedentes, el veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación diverso Acuerdo de la Secretaría de Salud del Gobierno





Federal por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

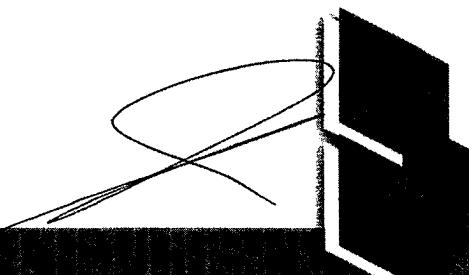
Esto es así porque conforme a la Ley General de Salud, le corresponden a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal elaborar y llevar a cabo, en coordinación con las instituciones del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República, dentro del que se encuentra el brote por virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el territorio nacional.

Así, ante una epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país, la dependencia que se refiere el párrafo anterior dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, a reserva de que tales medidas sean después sancionadas por el Presidente de la República.

En ese sentido, se publicó también el veinticuatro de marzo de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que el citado Acuerdo de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal establece que se entenderá por medidas preventivas, aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

De igual manera, en lo conducente establece medidas preventivas para los sectores público, privado y social, consistentes en:





- (Handwritten signature over the list)*
- a) Evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, a los adultos mayores de 65 años o más y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella, quienes, en todo momento, en su caso, y a manera de permiso con goce de sueldo, gozarán de su salario y demás prestaciones establecidas en la normatividad vigente. Estos grupos incluyen mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, menores de 5 años, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas no transmisibles (personas con hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardiaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico;
 - b) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020.
 - c) Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las organizaciones de los sectores social y privado, deberán instrumentar planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras, en particular los señalados en el inciso a) del presente artículo, y de los usuarios de sus servicios.
 - d) En el sector público, los Titulares de la Áreas de Administración y Finanzas u homólogos o bien las autoridades competentes en la institución de que se trate, determinarán las funciones esenciales a cargo de cada institución, cuya continuidad deberá garantizarse conforme al párrafo anterior.
 - e) En el sector privado continuarán laborando las empresas, negocios, establecimientos mercantiles y todos aquéllos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, de manera enunciativa, hospitales, clínicas, farmacias, laboratorios, servicios médicos, financieros, telecomunicaciones, y medios de información, servicios hoteleros y de restaurantes, gasolineras, mercados, supermercados, misceláneas, servicios de transportes y distribución de gas, siempre y cuando no correspondan a espacios cerrados con aglomeraciones.
 - f) Las relaciones laborales se mantendrán y aplicarán conforme a los contratos individuales, colectivos, contratos ley o Condiciones Generales de Trabajo que correspondan, durante el plazo al que se refiere el presente Acuerdo y al amparo de la Ley Federal del Trabajo y la Ley
- (Handwritten signature at the bottom right)*



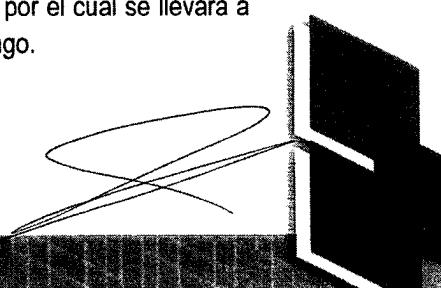
Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

- g) *Todo lo anterior, con estricto respeto a los derechos laborales de las y los trabajadores, en los sectores público, social y privado;*
- h) *Suspender temporalmente y hasta nuevo aviso de la autoridad sanitaria, los eventos masivos y las reuniones y congregaciones de más de 100 personas;*
- i) *Cumplir las medidas básicas de higiene consistentes en lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo; saludar aplicando las recomendaciones de sana distancia (evitar saludar de beso, de mano o abrazo) y recuperación efectiva para las personas que presenten síntomas de SARS-CoV2 (COVID-19) (evitar contacto con otras personas, desplazamientos en espacios públicos y mantener la sana distancia, durante los 15 días posteriores al inicio de los síntomas), y*
- j) *Las demás que en su momento se determinen necesarias por la Secretaría de Salud, mismas que se harán del conocimiento de la población en general, a través del titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.*

XIV. Ahora bien, respecto al Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, referido en el antecedente 16, el Secretario de Salud de la Entidad determinó que, derivado de que en el Estado ha habido un incremento considerable de casos de contagio y en consecuencia, fallecimientos de duranguenses por complicaciones de Virus SARS-CoV2, (COVID-19) y en atención a la demanda Hospitalaria era conducente decretar Semáforo Rojo de Alerta Sanitaria, con la finalidad de evitar más contagios entre la población.

En consecuencia, se emitieron Recomendaciones de Responsabilidad Social, en la Reunión Extraordinaria del Comité Estatal para la Seguridad en Salud, realizada el dos de noviembre de la presente anualidad, a razón del cambio en el Semáforo de Riesgo Epidemiológico por COVID-19 en el Estado, en la que se acordó la realización de acciones para contener la propagación del Virus SARS-CoV2, (COVID-19).

XV. Como se refirió en el antecedente 15, el uno de noviembre de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido por el artículo 164, numeral 1, de la Ley de Instituciones y de Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, dio inicio el Proceso Electoral Local 2020-2021, por el cual se llevará a cabo la renovación de las y los integrantes del Congreso del Estado de Durango.





Razón por la cual, resulta indispensable mencionar que, la función electoral, es una función de Estado, actividades que deben considerarse como esenciales, toda vez que, de no ser así podría resultar en la afectación de derechos humanos de primera generación, así como en la indebida integración de los órganos de gobierno, lo que puede conducir a la vulneración de elementos esenciales del Principio Democrático como es la renovación periódica de los cargos de elección popular mediante el voto universal, libre, secreto, directo y garantizándose el principio de paridad de género que corresponden a derechos humanos cuya protección ha sido un compromiso que ha adquirido el Estado Mexicano a través de la firma de diversos tratados internacionales.

En ese sentido, se establece que, tanto se tiene que garantizar tanto el derecho a la salud, como el ejercicio de los derechos políticos-electorales en las vertientes pasivo como activo, así como garantizar la participación de los partidos políticos en el Proceso Electoral que se encuentra en curso, en tanto las autoridades nacionales de salud no determinen lo contrario.

XVI. En ese contexto, a efecto de dar cumplimiento a las medidas referidas y procurar la seguridad en la salud de las personas Servidoras Públicas de este Instituto, integrantes de los Consejos Municipales, sus visitantes y público en general, este Órgano Superior de Dirección considera oportuno que las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales que celebren los Consejos Municipales Electorales y sus comisiones, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021, puedan desarrollarse bajo la modalidad virtual, tomando en cuenta las condiciones propias de cada municipio, y las determinaciones de las autoridades de salud pública competentes.

En ese sentido, el Consejo General de este Instituto, considera que las sesiones virtuales de los Consejos Municipales y sus comisiones, además de apegarse a lo establecido los respectivos reglamentos de sesiones y las formalidades que rigen a las sesiones presenciales, en lo conducente, deberán de cumplir con los siguientes elementos mínimos:

- I. Emisión de convocatorias con la temporalidad que exige la norma reglamentaria;
- II. Orden del día y envío de la documentación atinente, la cual se deberá remitir por correo electrónico;
- III. Quórum legal;
- IV. Participación de las y los integrantes de los Consejos Municipales conforme a sus atribuciones;



-
- V. Publicidad;
 - VI. Orden durante las sesiones; y
 - VII. Votación.

Por otra parte, a efecto de cumplir con lo anterior, se instruye a los Consejos Municipales Electorales y sus órganos, a efecto de que coordinen la implementación de las medidas necesarias para garantizar tales finalidades.

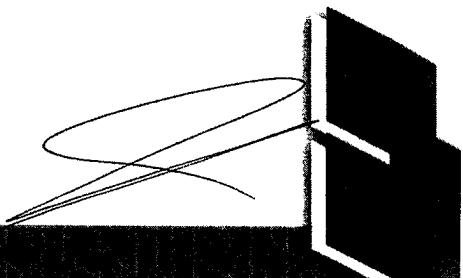
De igual forma, en la convocatoria notificada, a través de medios electrónicos se enunciará la herramienta tecnológica de comunicación en la cual se podrá llevar a cabo la sesión correspondiente.

Ahora bien, a efecto de garantizar la debida publicidad de las sesiones, acorde al principio de Máxima Publicidad, se determina que las sesiones celebradas por los Consejos Municipales Electorales a través de la vía virtual a distancia, siempre y cuando las condiciones tecnológicas así lo permitan, serán transmitidas en las redes sociales del Instituto.

Conviene señalar que como se indicó en el antecedente 13, el veinte de abril de dos mil veinte, mediante Acuerdo IEPC/CG13/2020, este Instituto autorizó la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales a distancia, ordinarias o extraordinarias del órgano superior de dirección, de sus comisiones, comités y del secretariado técnico, con la finalidad de establecer esta medida complementaria para contribuir a mitigar la propagación del citado virus.

En consecuencia, la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con la clave alfanumérica SUP-JRC-7/2020, determinó medularmente que, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, sí es competente para emitir las medidas tendentes a la prevención, control y mitigación de la pandemia, en el ámbito constitucional y legal de su actuación, lo cual es armónico con aquellas medidas adoptadas por la autoridad sanitaria federal.

Por su parte, la misma Sala Superior en la sentencia relativa al expediente SUP-JE-30/2020, sostuvo que la protección del derecho a la salud entraña obligaciones para todas las autoridades del país, acorde a lo que dispone el artículo 1º constitucional, por lo que, se deben velar por evitar amenazas a este derecho; además, que las autoridades electorales administrativas como jurisdiccionales deben





emitir los acuerdos generales y lineamientos indispensables para regular el uso de las herramientas digitales.

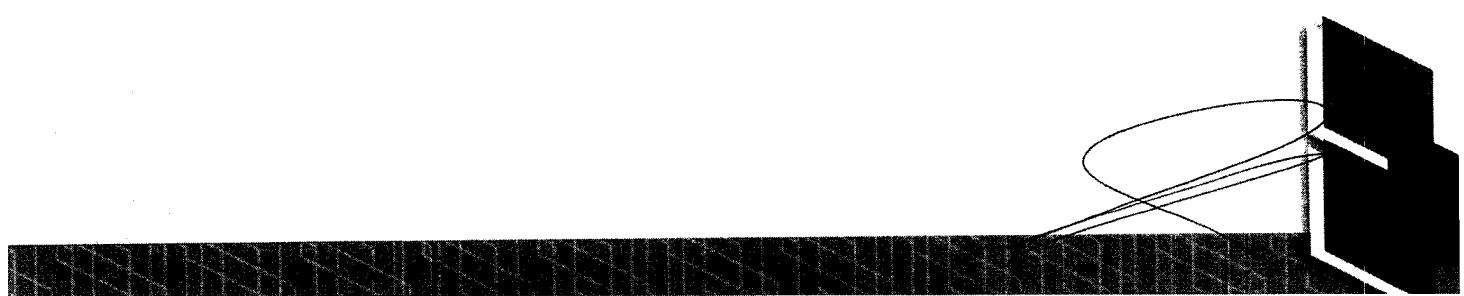
Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 41, 73 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 12, numeral 2, 13, numeral 2, inciso b), 15, 16, numeral 2 y 22, numeral 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 12 numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 30, párrafo segundo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 76, 104, 107, 108 y 122, y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza la celebración de sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales, de manera virtual a distancia, de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como a sus comisiones, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021, a través de herramientas tecnológicas, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), atendiendo a las condiciones propias, de cada municipio y las indicaciones de las autoridades sanitarias correspondientes.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente acuerdo a los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través de su respectiva Presidencia, a efecto de coordinar la implementación de las medidas necesarias para garantizar la celebración de sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales, de manera virtual a distancia.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con registro ante este Consejo General, con la finalidad de que dentro del plazo establecido en el artículo 119 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado Durango, comunique un correo electrónico, para que, en su caso, sean remitidos los documentos de las sesiones respectivas.





Dicha comunicación deberá ser enviada a las cuentas de correo electrónico sria.ejecutiva@iepcdurango.mx y dir.organizacion@iepcdurango.mx, en caso de no señalar un correo electrónico, las notificaciones a las sesiones virtuales de los Consejos Municipales Electorales se harán en el correo señalado por su representación ante el Consejo General.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

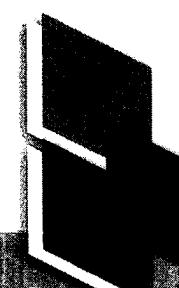
QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número veintidós del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a distancia a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se determina la celebración de sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales, de manera virtual a distancia de los consejos municipales del propio instituto y sus comisiones, a través de herramientas tecnológicas, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG47/2020.





IEPC/CG40/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y REVISIÓN DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL, RESPECTO AL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS MÍNIMO INDISPENSABLE DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EL CUAL INCLUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL QUE RECIBIRÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL PROPIO INSTITUTO, PARA GASTO ORDINARIO, ESPECÍFICO Y DE CAMPAÑA, Y LO RELATIVO A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES; Y EL DERIVADO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A EFECTO DE HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021 EN EL ESTADO DE DURANGO.

A N T E C E D E N T E S

1. El treinta y uno de diciembre de dos mil ocho se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.
2. El nueve de diciembre de dos mil nueve se publica en el diario oficial de la federación el acuerdo por el que se emite, el Clasificador por Objeto del Gasto a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley de Contabilidad, integrado por tres niveles de desagregación: Capítulo, Concepto y Partida Genérica.
3. El veintidós de diciembre de dos mil catorce se publica en el diario oficial de la federación la última reforma al clasificador por objeto del gasto.
4. El diez de enero de dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veinte, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y que asciende a la cantidad de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.).



5. El siete de agosto de dos mil veinte, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE), se recibió la respuesta al oficio número IEPC/SE/484/2020 por parte del área técnica de la Dirección del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, quien proporcionó el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el estado de Durango, con corte al día treinta y uno de julio de dos mil veinte, cantidad que asciende a un total de 1,339,467 (un millón trescientos treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y siete).
6. El diecisésis de octubre de dos mil veinte, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango emitió el Acuerdo IEPC/CPPyAP05/2020, por el que aprobó el importe que por concepto de financiamiento público recibirán los partidos políticos y agrupaciones políticas, con registro o acreditación ante el propio Instituto, que será destinado a cubrir el gasto ordinario, gasto por actividades específicas y gastos de campaña, y el correspondiente a candidaturas independientes, para el año dos mil veintiuno.
7. El veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Órgano Superior de Dirección emitió los Acuerdos IEPC/CG36/2020 e IEPC/CG37/2020, por los que se acreditaron ante este Instituto Electoral Local a los partidos políticos nacionales Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, respectivamente.
8. El veintisiete de octubre de dos mil veinte, el Secretariado Técnico aprobó el Acuerdo IEPC/ST06/2020, por el que se aprueba el Plan Anual de Trabajo y el Anteproyecto de presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el cual incluye el financiamiento público local que recibirán los partidos políticos y agrupaciones políticas con registro o acreditación ante el propio Instituto, para gasto ordinario, específico y de campaña, y lo relativo a las candidaturas independientes; y el derivado de la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral a efecto de hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el estado de Durango.
9. El veintiocho de octubre de dos mil veinte, la Comisión de Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal, emitió el Dictamen número IEPC/CSyREP/D001/2020, por el que aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en los mismos términos en los que fue aprobado por el Secretariado Técnico del propio Instituto.





Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- II. Que la Base II, del invocado precepto constitucional, las leyes electorales garantizarán que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades y señalarán las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado y que dicho financiamiento público se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se otorgará conforme lo dispone este precepto y la Ley.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. Asimismo el propio artículo 41 establece, en la Base V Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos



de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

V. Que el propio artículo 41, de la Constitución Federal, en relación con el 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75, párrafo 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género.

VI. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Carta Magna, 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género.

Asimismo, la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

De igual manera, en términos de lo establecido en el citado artículo 116, fracción IV, inciso g), las bases establecidas en la propia Constitución Federal, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

VII. Que el artículo 3, párrafo primero, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

VIII. Que el artículo 23, de la Ley General de Partidos Políticos, establece, entre otros derechos de los partidos políticos, en su inciso d), el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.



IX. Asimismo, el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos, establece en su numeral 1, que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

En consecuencia, el numeral 2, del artículo y ley en comento, establece que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

X. Que conforme a lo establecido en los artículos 66 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, vinculado con el 164 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el primero de noviembre de dos mil veinte da inicio el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, en el cual se renovará la integración del Congreso del Estado de Durango.

Así, este Instituto Electoral tiene a su cargo la organización de dicho proceso comicial, que en esta ocasión será concurrente con el federal, por ello, será indispensable llevar a cabo tareas en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, por lo que, de igual manera, es necesario presupuestar diversos importes conforme al Convenio general de coordinación y colaboración que se suscribió, y en el cual se establecen las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020 – 2021 en el estado de Durango, para la renovación de los cargos de diputaciones locales, cuya jornada electoral será el seis de junio de 2021 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.

XI. Que de conformidad con los artículos 25, 27 y 28 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; además, tienen como derechos, entre otros, el de acceder a las prerrogativas que la normatividad les otorga y formar parte de los órganos electorales, así como obtener su constancia de su registro o acreditación correspondiente ante este Instituto Electoral.

XII. Que de conformidad con el numeral 1, del artículo 37, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los partidos políticos con registro o con acreditación en este



Instituto Electoral, tendrán derecho al financiamiento público estatal para sus actividades, estructura, sueldos y salarios, con independencia de las demás prerrogativas que les correspondan de acuerdo con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

XIII. Que los partidos políticos nacionales, con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral, acreditan su personalidad de Partido Político y el otorgamiento de su registro, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

De igual manera, según lo establecen los artículos 59 y 60, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, una vez acreditado dicho registro los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, y tendrán los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas que los partidos políticos locales.

XIV. Ahora bien, de una lectura íntegra, gramatical y funcional de los artículos 58 al 60 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, por un lado, se destaca que los partidos políticos registrados o acreditados legalmente ante este Instituto, tendrán derecho al financiamiento público.

XV. Que de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, son funciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana las siguientes:

1. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
2. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
3. Orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político electorales y cumplimiento de sus obligaciones;
4. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
5. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;
6. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;
7. Organizar y vigilar los procesos de referéndum, plebiscito, y en su caso, consulta popular;
8. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
9. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, así como los candidatos independientes en el Estado;
10. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral;



11. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
12. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos; así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional del Congreso, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;
13. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
14. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en el Estado;
15. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral;
16. Organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la ley de la materia;
17. Supervisar las actividades que realicen los consejos locales y municipales durante el proceso electoral;
18. Ejercer la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
19. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo previsto por la Ley General y demás disposiciones que emita el Consejo General de dicho Instituto;
20. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; y
21. Las demás que establezca la Ley General, la Ley General de Partidos, y aquellas que establezca esta Ley y que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral.

XVI. Que en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en el artículo 76, se determina que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.

XVII. Que conforme lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los órganos centrales del Instituto son: I. El Consejo General;



II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva, IV. El Secretariado Técnico y V. La Contraloría General.

XVIII. Que de conformidad con el artículo 81, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de Certeza, Legalidad, Imparcialidad, Objetividad, Independencia, Máxima Publicidad y Paridad de Género guíen todas las actividades del Instituto.

XIX. Que el artículo 88, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece, entre otras atribuciones del Consejo General el de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y presentar al Ejecutivo del Estado su presupuesto de egresos, el cual deberá comprender partidas para cubrir el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos y los candidatos independientes.

XX. El Plan Anual de Trabajo contiene seis líneas programáticas que establecen programas específicos, precisados a partir de las propias facultades y establecen la integración de objetivos específicos y acciones que se deberán llevar a cabo para el cumplimiento de los fines institucionales.

1. Promoción y fortalecimiento del régimen de partidos políticos y atención a organizaciones políticas.

- 1.1. Atención a partidos políticos y organizaciones políticas.
- 1.2. Fiscalización a las agrupaciones políticas y seguimiento de la fiscalización a partidos políticos y candidaturas independientes.
- 1.3. Registro de candidaturas.

2. Organización y Capacitación Electoral.

- 2.1. Seguimiento de órganos descentralizados (Consejos Municipales Electorales).
- 2.2. Documentación Material Electoral.

3. Educación Cívica, promoción y difusión de la Cultura político-democrática.

- 3.1. Educación cívica, promoción y difusión de la cultura político-democrática.

4. Normatividad y Gestión Institucional.

- 4.1. Medios de Impugnación.



- 4.2. Difusión de las actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- 4.3. Apoyo Administrativo.
- 4.4. Desarrollo de sistemas informáticos para el apoyo a la operación de la gestión institucional.
- 4.5. Mecanismo de coordinación con el Instituto Nacional Electoral.
- 4.6. Asesoría jurídica consultiva.
- 4.7. Transparencia y gestión documental.

5. Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.

- 5.1. Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.

6. Servicio Profesional Electoral

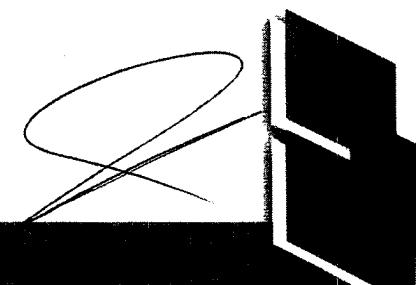
- 6.1. Capacitación y Desarrollo.

XXI. El Plan Anual de Trabajo dos mil veintiuno constituye un instrumento mediante el cual se desarrollan las diversas atribuciones que tienen encomendadas los distintos órganos del Instituto, tendientes a la consecución de los fines y objetivos que por mandato constitucional y legal tiene este organismo electoral.

XXII. Que en atención a los artículos 93, 95, fracciones IX, XIV y XV, y 101 de la Ley electoral local, el Secretario Ejecutivo del Instituto, conducirá la administración y supervisará el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y entre sus atribuciones se encuentran las de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas; y elabora el anteproyecto de presupuesto del Instituto con el insumo que formule la Dirección de Administración.

XXIII. La planeación del citado proyecto de presupuesto se ha realizado, tomando en cuenta el uso correcto y la debida aplicación de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta el propio Instituto, siguiendo en todo momento los principios que rigen el actuar de este Instituto, a saber: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Todas las áreas deberán llevar a cabo sus actividades con disciplina presupuestal, racionalización y optimización del gasto.





XXIV. La Dirección de Administración, en cumplimiento a las atribuciones establecidas en el artículo 101, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral Local, elaboró el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 2021, considerando las partidas presupuestales necesarias para el óptimo desarrollo de las actividades, dicho anteproyecto se realizó bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, quien en cumplimiento del artículo 95, numeral 1, fracción XIV lo presentará al Presidente del Consejo General.

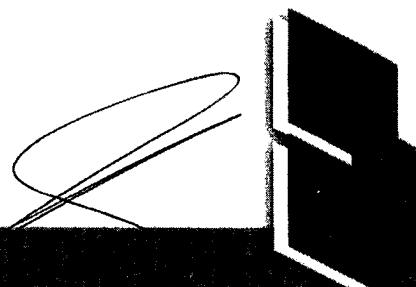
XXV. Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en su artículo cuarto numeral III determina que los entes autónomos como ejecutor del gasto. Los ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Los ejecutores de gasto contarán con una unidad de administración, encargada de planear, programar, presupuestar, en su caso establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público.

XXVI. Que esta misma Ley, en su artículo quinto establece que la autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende:

I. En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, conforme a las respectivas disposiciones constitucionales, las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica;
- b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Función Pública. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;
- c) Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, observando las disposiciones de esta Ley;
- d) Realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o sus equivalentes;
- e) Determinar los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando en lo conducente lo dispuesto en el artículo 21 de esta Ley;





f) Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en esta Ley, así como enviarlos a la Secretaría para su integración a los informes trimestrales y a la Cuenta Pública;

II. En el caso de las entidades, conforme a las respectivas disposiciones contenidas en las leyes o decretos de su creación:

a) Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica y los techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Federal;

b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sujetándose a las disposiciones generales que correspondan emitidas por la Secretaría y la Función Pública. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estará sujeto a la evaluación y el control de los órganos correspondientes;

c) Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, siempre y cuando no rebasen el techo global de su flujo de efectivo aprobado en el Presupuesto de Egresos;

d) Ejercer las atribuciones a que se refieren los incisos d), e) y f) de la fracción anterior, y

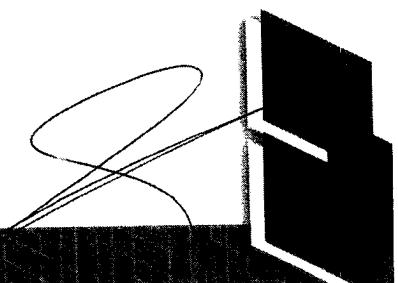
III. En el caso de los órganos administrativos desconcentrados con autonomía presupuestaria por disposición de ley, las siguientes atribuciones:

a) Aprobar sus anteproyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría, por conducto de la dependencia a la que se encuentren adscritos, para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica y los techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Federal;

b) Ejercer las erogaciones que les correspondan conforme a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos y a lo dispuesto en esta Ley;

c) Ejercer las atribuciones a que se refieren los incisos d) y f) de la fracción I del presente artículo.

Los ejecutores de gasto público que cuenten con autonomía presupuestaria deberán sujetarse a lo previsto en esta Ley y a las disposiciones específicas contenidas en las leyes de su creación, sujetándose al margen de autonomía establecido en el presente artículo.





XXVII. Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su Título Cuarto " De la información financiera gubernamental y la cuenta pública" en su capítulo primero artículo 44, Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina.

XXVIII. Que en el artículo 46, de la ley antes mencionada establece que los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

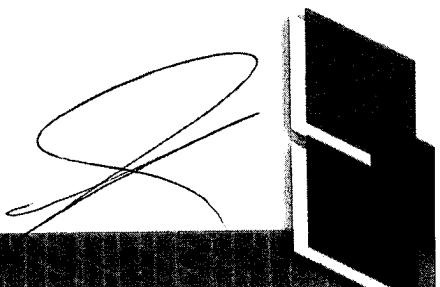
I. Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de actividades;
- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;
- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado de flujos de efectivo;
- f) Informes sobre pasivos contingentes;
- g) Notas a los estados financieros;
- h) Estado analítico del activo,
- i) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las clasificaciones siguientes:

- 1. Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa;
- 2. Fuentes de financiamiento;
- 3. Por moneda de contratación, y
- 4. Por país acreedor;

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:
 - 1. Administrativa;
 - 2. Económica;
 - 3. Por objeto del gasto, y
 - 4. Funcional.





El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

- c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;
- d) Intereses de la deuda, y
- e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones;

III. Información programática, con la desagregación siguiente:

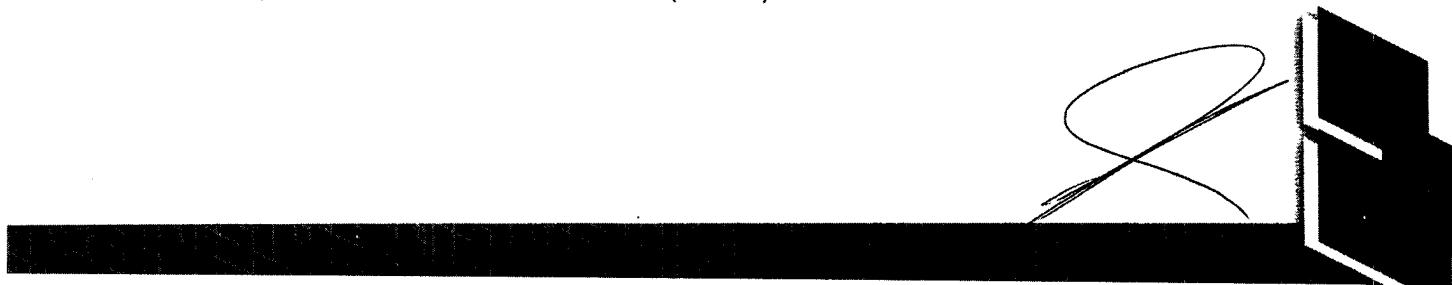
- a) Gasto por categoría programática;
- b) Programas y proyectos de inversión, y
- c) Indicadores de resultados, y

IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro. Los estados analíticos sobre deuda pública y otros pasivos, y el de patrimonio deberán considerar por concepto el saldo inicial del ejercicio, las entradas y salidas por transacciones, otros flujos económicos y el saldo final del ejercicio. En las cuentas públicas se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos.

XXIX. Que el artículo 61 fracción II, inciso a) de la ley en comento, establece que: las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros.

XXX. Que el clasificador por objeto del gasto, en sus aspectos generales establece que: el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) que cada ente público utilizará como instrumento de la administración financiera gubernamental, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones contables y presupuestarias derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Contabilidad, las normas y lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).





El sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valuar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.

XXXI. Que el clasificador por objeto del gasto, en su Estructura de Codificación establece que dicha estructura se diseñó con un nivel de desagregación que permite que sus cuentas faciliten el registro único de todas las transacciones con incidencia económica-financiera es por ello que la armonización se realiza a tercer dígito que corresponde a la partida genérica formándose la siguiente estructura:

CODIFICACIÓN			
Capítulo	Concepto	Partida	
		Genérica	Específica
X000	XX00	XXX0	XXXX

Capítulo: Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.

Concepto: Son subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo.

Partida: Es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de:

- a) Partida Genérica: se refiere al tercer dígito, el cual logrará la armonización a todos los niveles de gobierno.
- b) Partida Específica: corresponde al cuarto dígito, el cual permitirá que las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno, con base en sus necesidades, generen su apertura, conservando la estructura básica (capítulo, concepto y partida genérica), con el fin de mantener la armonización con el Plan de Cuentas

Así mismo, las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental de cada orden de gobierno, podrán determinar los montos mínimos de capitalización de las erogaciones en tanto el CONAC no emita lo conducente.

XXXII. Es importante destacar que los rubros contemplados en la elaboración del presente Presupuesto de Egresos, se ejercerán de conformidad con la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintiuno, así como de la normativa interna del propio Instituto.





**FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL PARA PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES
POLÍTICAS CON REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE ESTE INSTITUTO, Y LO RELATIVO A
LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**

XXXIII. Como se refirió anteriormente, una de las funciones principales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango señaladas en el artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar los derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales en el Estado.

En este orden de ideas, en atención con lo establecido por el artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuye de manera equitativa conforme a lo establecido en el artículo 41 Base II de la Constitución Federal. Este financiamiento público deberá de prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales cuando procedan y para actividades específicas como entidades de interés público.

En razón de ello, y como se refirió en los antecedentes del presente documento, el dieciséis de octubre de dos mil veinte, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEPC/CPPyAP05/2020, por el que aprobó el importe que por concepto de financiamiento público recibirán los partidos políticos y agrupaciones políticas, con registro o acreditación ante el propio Instituto, que será destinado a cubrir el gasto ordinario, gasto por actividades específicas y gastos de campaña, y el correspondiente a candidaturas independientes, para el año dos mil veintiuno.

XXXIV. Bajo ese tenor y conforme a lo establecido por el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, que señala el procedimiento para determinar el monto del financiamiento público para los partidos políticos que mantienen su registro y su acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con base en el principio de legalidad, este Órgano colegiado realiza el cálculo del financiamiento respectivo conforme a la fórmula establecida en el artículo 41, Base II, inciso a) de la Carta Magna, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al treinta y uno de julio del año anterior a la elección, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, el treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado, se distribuirá entre los partidos políticos en forma





igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

XXXV. Así, el siete de agosto de dos mil veinte, el área técnica de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE), proporcionó el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el estado de Durango, con corte al día treinta y uno de julio de dos mil veinte, cantidad que asciende a un total de 1,339,467 (un millón trescientos treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y siete).

XXXVI. Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía calculó el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veinte en \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veinte.

Para obtener el 65% del valor de la UMA del año 2020, realizamos la siguiente operación aritmética:

UMA 2020	Porcentaje de UMA a considerar	Resultado
A	B	C = A x B
86.88	65%	56.47

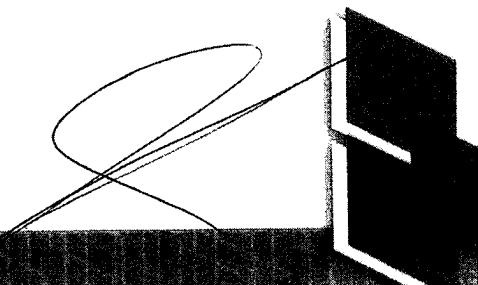
Así, el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2020, equivale a \$56.47 (cincuenta y seis pesos 47/100 M.N.).

A continuación, para obtener el monto total como financiamiento público local para Gasto Ordinario, realizamos la operación aritmética siguiente:

Padrón Electoral	65% de UMA	Total a repartir (Gasto Ordinario)
A	B	C = A x B
1,339,467	56.47	75'639,701.49

Por lo que el financiamiento público local a repartir entre los partidos políticos correspondiente a Gasto Ordinario para el ejercicio 2021 es:

\$75'639,701.49





XXXVII. De tal manera que, de conformidad con lo establecido en el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, el financiamiento público anual se distribuirá en la forma que establece el inciso a) de la base II del artículo 41 de la Constitución Federal. Por lo que la distribución de dicho financiamiento será entre los once partidos políticos que se citan a continuación, incluyendo a los de reciente acreditación:

- Partido Acción Nacional (PAN)
- Partido Revolucionario Institucional (PRI)
- Partido de la Revolución Democrática (PRD)
- Partido Verde Ecologista de México (PVEM)
- Partido del Trabajo (PT)
- Movimiento Ciudadano (MC)
- Partido Duranguense (PD)
- MORENA
- Partido Encuentro Solidario (PES)
- Redes Sociales Progresistas (RSP)
- Fuerza Social por México (FSM)

GASTO ORDINARIO

Con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, en su Base II, inciso a) de la Constitución General y 51, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, el treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, es decir, la del Proceso Electoral Local 2017-2018.

Financiamiento correspondiente a los Partidos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México (dos por ciento)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, numerales 2, inciso a) y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, a los Partidos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México al entrar en el supuesto establecido en el referido artículo tienen derecho a recibir el dos



por ciento del financiamiento público local correspondiente a Gasto Ordinario para el ejercicio dos mil veintiuno, conforme a lo siguiente:

Total a repartir (Gasto Ordinario)	Porcentaje a considerar	Monto correspondiente a cada uno de los partidos (tres)
A	B	C = A x B
75,639,701.49	2%	1,512,794.03

Distribución Igualitaria (30 por ciento)

Para obtener el monto total del financiamiento público que será distribuido entre los ocho partidos restantes, restamos del financiamiento total, el monto que les corresponde a cada uno de los Partidos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México operación aritmética que se expresa a continuación:

Total a repartir (Gasto Ordinario)	Monto correspondiente a los Partidos nuevos (tres)	Monto a Distribuir
A	B	C = A - B
75,639,701.49	4,538,382.09	71,101,319.40

Ahora bien, el importe de \$71, 101,319.40 (setenta y un millones ciento un mil trescientos diecinueve pesos 40/100 M.N.) se distribuirá conforme a la disposición normativa 30% (igualitario) y 70% (proporcional a la votación obtenida), como se indica a continuación:

Para obtener el treinta por ciento del total a repartir realizamos la operación aritmética siguiente:

Monto a Distribuir (Gasto Ordinario)	Porcentaje a considerar	Monto a Distribuir en forma igualitaria
A	B	C = A x B
71,101,319.40	30%	21,330,395.82

El monto de \$21,330,395.82 (veintiún millones trescientos treinta mil trescientos noventa y cinco pesos 82/100 M.N.) se distribuirá entre ocho partidos políticos, conforme a lo siguiente:

Monto a Distribuir en forma igualitaria	Número de Partidos Políticos a considerar	Monto a Distribuir a cada uno de ellos
A	B	C = A / B
21,330,395.82	8 (ocho)	2,666,299.48



Distribución Proporcional (70 por ciento)

Para obtener el setenta por ciento del total a repartir de acuerdo con el porcentaje de votos obtenido en la elección inmediata anterior, es decir, la del Proceso Electoral Local 2017-2018, realizamos la operación aritmética siguiente:

Monto a Distribuir (Gasto Ordinario)	Porcentaje a considerar	Monto a Distribuir de manera Proporcional
A	B	C = A x B
71,101,319.40	70%	49,770,923.58

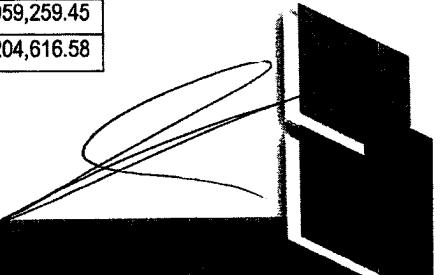
El monto de \$49,770,923.58 (cuarenta y nueve millones setecientos setenta mil novecientos veintitrés pesos 58/100 M.N.), se distribuirá entre ocho partidos políticos según el porcentaje de Votación Estatal Emitida que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior (Proceso Electoral Local 2017-2018).

Cantidad Total	Partido Político	Votación Total Emitida	Porcentaje de Votación Estatal Emitida	Financiamiento
			B	
A	PAN	118,494	18.36	\$9,137,941.55

A	Partido Político	Votación Total Emitida	Porcentaje de Votación Estatal Emitida	Financiamiento
			B	
49,770,923.58	PAN	118,494	18.36	\$9,137,941.55
	PRI	160,717	24.90	\$12,392,959.97
	PRD	32,892	5.10	\$2,538,317.10
	PVEM	32,945	5.10	\$2,538,317.10
	PT	53,852	8.34	\$4,150,895.03
	MC	27,850	4.31	\$2,145,126.81
	PD	31,795	4.93	\$2,453,706.53
	MORENA	186,928	28.96	\$14,413,659.49

En conclusión, los montos que corresponden a cada Partido Político por financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanente en el año 2021 son los siguientes:

Partido Político	Financiamiento para actividades ordinarias		
	Igualitario 30%	Proporcional 70%	Total
PAN	2,666,299.48	9,137,941.55	11,804,241.03
PRI	2,666,299.48	12,392,959.97	15,059,259.45
PRD	2,666,299.48	2,538,317.10	5,204,616.58





Partido Político	Financiamiento para actividades ordinarias		
	Igualitario 30%	Proporcional 70%	Total
PVEM	2,666,299.48	2,538,317.10	5,204,616.58
PT	2,666,299.48	4,150,895.03	6,817,194.51
MC	2,666,299.48	2,145,126.81	4,811,426.29
PD	2,666,299.48	2,453,706.53	5,120,006.01
MORENA	2,666,299.48	14,413,659.49	17,079,958.95
PES	-----	-----	1,512,794.03
RSP	-----	-----	1,512,794.03
FSM	-----	-----	1,512,794.03
Total	21,330,395.82	49,770,923.58	75,639,701.49

GASTO ESPECÍFICO

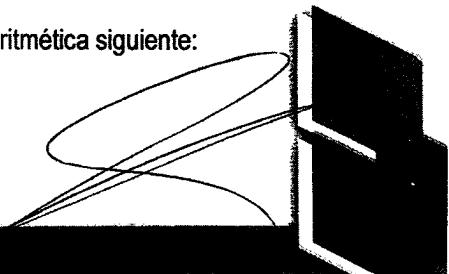
El inciso c) del párrafo 1 del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que, como entidades de interés público, los partidos políticos realizarán actividades tendientes a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, las cuales serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias permanentes. El monto total será distribuido en los términos señalados en el inciso a) de la Base II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, el treinta por ciento de forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votación obtenida en la elección a Diputados inmediata anterior.

Así tenemos que:

Cantidad total del Gasto Ordinario	Por el porcentaje	Total a repartir (Actividades específicas)
A	B	C = A x B
\$75,639,701.49	3%	2,269,191.04

Distribución Igualitaria (30 por ciento)

Para obtener el treinta por ciento del total a repartir realizamos la operación aritmética siguiente:





Total a repartir (Gasto Específico)	Porcentaje a considerar	Monto a Distribuir en forma igualitaria
A	B	C = A x B
2,269,191.04	30%	680,757.31

El monto de \$680,757.31 (seiscientos ochenta mil setecientos cincuenta y siete pesos 31/100 M.N.) se distribuirá entre nueve partidos políticos, conforme a lo siguiente:

Monto a Distribuir en forma igualitaria	Número de Partidos Políticos a considerar	Monto a Distribuir a cada uno de ellos
A	B	C = A / B
680,757.31	11 (once)	61,887.03

Distribución Proporcional (70 por ciento)

Para obtener el setenta por ciento del total a repartir de acuerdo con el porcentaje de votos obtenido en la elección inmediata anterior (Proceso Electoral Local 2017-2018), realizamos la operación aritmética siguiente:

Total a repartir (Gasto Específico)	Porcentaje a considerar	Monto a Distribuir de manera Proporcional
A	B	C = A x B
\$2,269,191.04	70%	1,588,433.73

El monto de \$1,588,433.73 (un millón quinientos ochenta y ocho mil cuatrocientos treinta y tres pesos 73/100 M.N.), se distribuirá entre ocho partidos políticos según el porcentaje de Votación Estatal Emitida que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, de lo que resulta lo siguiente:

Cantidad Total	Partido Político	Votación Total Emitida	Porcentaje de Votación Estatal Emitida	Financiamiento
			B	
1,588,433.73	PAN	118,494	18.36	291,636.43
	PRI	160,717	24.90	395,520.00
	PRD	32,892	5.10	81,010.12
	PVEM	32,945	5.10	81,010.12



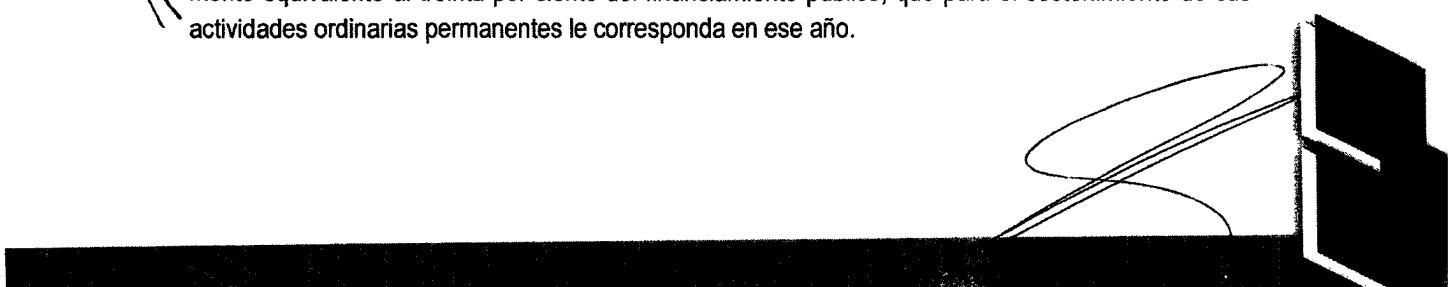
Cantidad Total A	Partido Político	Votación Total Emitida	Porcentaje de Votación Estatal Emitida	Financiamiento $C = A \times B / 100$
			B	
	PT	53,852	8.34	132,475.37
	MC	27,850	4.31	68,461.49
	PD	31,795	4.93	78,309.78
	MORENA	186,928	28.96	460,010.41

En conclusión, los montos que corresponden a cada Partido Político por financiamiento público para el sostenimiento de actividades específicas en el año 2021 son los siguientes:

Partido Político	Financiamiento para actividades específicas		
	Igualitario 30%	Proporcional 70%	Total
PAN	61,887.03	291,636.43	353,523.46
PRI	61,887.03	395,520.00	457,407.03
PRD	61,887.03	81,010.12	142,897.15
PVEM	61,887.03	81,010.12	142,897.15
PT	61,887.03	132,475.37	194,362.40
MC	61,887.03	68,461.49	130,348.52
PD	61,887.03	78,309.78	140,196.81
MORENA	61,887.03	460,010.41	521,897.44
PES	61,887.03	-----	61,887.03
RSP	61,887.03		61,887.03
FSM	61,887.03		61,887.03
Total	680,757.31	1,588,433.73	2,269,191.04

GASTO DE CAMPAÑA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, en el año de la elección en el que se renueva solamente el Congreso del Estado, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público, que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.





En consecuencia, los montos que corresponden a cada partido político por financiamiento público para gastos de campaña son los siguientes:

Partido Político	Financiamiento para gastos de campaña		
	Financiamiento para gasto ordinario 2021	Porcentaje	Total
PAN	11,804,241.03	30%	3,541,272.31
PRI	15,059,259.45		4,517,777.84
PRD	5,204,616.58		1,561,384.97
PVEM	5,204,616.58		1,561,384.97
PT	6,817,194.51		2,045,158.35
MC	4,811,426.29		1,443,427.89
PD	5,120,006.01		1,536,001.80
MORENA	17,079,958.95		5,123,987.68
PES	1,512,794.03		453,838.21
RSP	1,512,794.03		453,838.21
FSM	1,512,794.03		453,838.21
Total	75,639,701.49		22,691,910.45

AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES

Por otra parte, el artículo 62 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que las agrupaciones políticas son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Así, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales se constituye un fondo para las Agrupaciones Políticas, consistente en el dos por ciento del importe determinado para gasto ordinario para los partidos políticos.

***Artículo 6. Del financiamiento**

1. Las agrupaciones con registro gozarán de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades, en los términos previstos en este Reglamento. Para tal efecto, se constituirá un fondo con un monto equivalente al dos por ciento del que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

2. Ninguna agrupación podrá recibir más del veinte por ciento del total del fondo constituido para este financiamiento.



Cantidad que se determina de la siguiente manera:

Financiamiento para gasto ordinario de los partidos políticos	Porcentaje	Fondo para Agrupaciones Políticas $C = A \times B$
A	B	C = A x B
75,639,701.49	2%	1,512,794.03

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

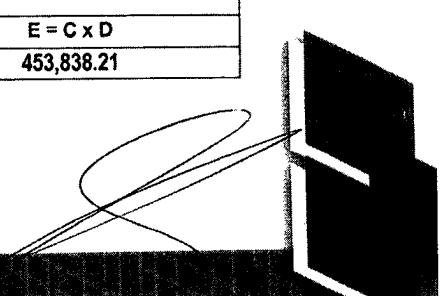
En atención con lo establecido por el artículo 407 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como el 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las candidaturas independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, por lo que, para efectos de distribución de dicho financiamiento y de las prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

En este sentido, el artículo 51, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos establece que los institutos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue, a cada uno, el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

En consecuencia, el financiamiento público para gastos de campaña se calculará conforme a lo señalado en el artículo 51, numeral 1, inciso b), fracción II de dicha norma, por lo que se otorgará el treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

Por lo tanto, el monto que se repartirá entre los candidatos independientes por concepto de financiamiento público para gastos de campaña es el siguiente:

Financiamiento para gasto ordinario de los partidos políticos	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Financiamiento para gastos de campaña de candidaturas independientes
A	B	C = A x B	D	E = C x D
75,639,701.49	2%	1,512,794.03	30%	453,838.21





El monto de \$453,838.21 (cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos treinta y ocho pesos 21/100 M.N.), se distribuirá entre los candidatos independientes que obtengan su registro.

En atención a lo dispuesto por el artículo 336, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todas las candidaturas independientes de gobernador, diputaciones y ayuntamientos, siendo el caso que para el Proceso Electoral Local 2020-2021 se renovará únicamente el Congreso del Estado, al conjunto de candidaturas independientes para una diputación le corresponderá un 33.3%, y se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatura independientes al cargo de diputación.

En consecuencia, la cantidad que se asignará al conjunto de candidaturas independientes por concepto de financiamiento público para gastos de campaña para el año 2021 corresponde al 33.3% del total del financiamiento para gastos de campaña, de conformidad con lo siguiente:

Financiamiento para gastos de campaña (todos los cargos)	Porcentaje para fórmulas a diputaciones	Monto a distribuir en forma igualitaria entre fórmulas de candidaturas independientes a diputaciones
453,838.21	33.3%	\$151,128.12

**Financiamiento Público para
Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Candidaturas independientes
para el ejercicio fiscal 2021**

Partido Político	GASTO ORDINARIO			ACTIVIDADES ESPECÍFICAS			Gasto de Campaña	Total a reclarar
	30%	70%	Total	30%	70%	Total		
Partido Acción Nacional	\$ 2,656,299.48	\$ 8,137,941.55	\$ 11,804,241.03	\$ 61,887.03	\$ 251,636.43	\$ 353,523.46	\$ 3,541,272.31	\$ 15,699,032.80
Partido Revolucionario Institucional	\$ 2,656,299.48	\$ 12,392,859.97	\$ 15,059,259.45	\$ 61,887.03	\$ 395,520.00	\$ 457,407.03	\$ 4,517,777.84	\$ 20,334,443.31
Partido de la Revolución Democrática	\$ 2,656,299.48	\$ 2,538,317.10	\$ 5,204,616.58	\$ 61,887.03	\$ 81,010.12	\$ 142,897.15	\$ 1,561,384.97	\$ 8,908,689.71
Partido Verde Ecologista de México	\$ 2,656,299.48	\$ 2,538,317.10	\$ 5,204,616.58	\$ 61,887.03	\$ 81,010.12	\$ 142,897.15	\$ 1,561,384.97	\$ 5,808,689.71
Partido del Trabajo	\$ 2,656,299.48	\$ 4,150,895.03	\$ 6,817,194.51	\$ 61,887.03	\$ 132,475.37	\$ 194,362.40	\$ 16,458,153.85	\$ 9,956,175.26
Partido Movimiento Ciudadano	\$ 2,656,299.48	\$ 2,145,126.81	\$ 4,811,426.29	\$ 61,887.03	\$ 68,451.49	\$ 130,346.52	\$ 1,443,427.89	\$ 8,385,202.69
Partido Duranguense	\$ 2,656,299.48	\$ 2,453,706.53	\$ 5,120,006.01	\$ 61,887.03	\$ 78,309.78	\$ 140,196.81	\$ 1,536,001.80	\$ 8,768,204.63
Partido MORENA	\$ 2,656,299.48	\$ 14,413,659.47	\$ 17,079,958.95	\$ 61,887.03	\$ 450,010.41	\$ 521,897.44	\$ 5,123,987.68	\$ 22,725,844.07
Partido Encuentro Solidario				\$ 1,512,794.03	\$ 61,887.03	\$ 61,887.03	\$ 453,838.21	\$ 2,028,519.27
Partido Redes Sociales Progresistas				\$ 1,512,794.03	\$ 61,887.03	\$ 61,887.03	\$ 453,838.21	\$ 2,028,519.27
Partido Fuerza Social por México				\$ 1,512,794.03	\$ 61,887.03	\$ 61,887.03	\$ 453,838.21	\$ 2,028,519.27
TOTAL GASTO ORDINARIO			\$ 75,639,761.94	TOTAL ACT. ESPECÍFICAS	\$ 2,269,191.04	\$ 22,691,910.45	\$ 106,690,802.38	
FINANCIAMIENTO AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES			\$ 1,512,794.03					\$ 1,512,794.03
FINANCIAMIENTO GASTOS DE CAMPÁÑA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES								\$ 151,128.12
TOTAL 2021								\$ 102,264,725.13



**COMPROMISOS DERIVADOS DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y
COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
A EFECTO DE HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL
PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021 EN EL ESTADO DE DURANGO**

XXXVIII. Derivado de que el primero de noviembre del presente año dará inicio el Proceso Electoral Local y concurrente 2020-2021, y de conformidad con el Convenio General de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional Electoral, resultan diversos compromisos financieros que se tienen que cubrir para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el estado de Durango.

Por lo anterior se especifican los gastos que se derivarán del citado convenio:

COG				INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO	INE
Capítulo	Concepto	Partida			
		Génerica	Específica		
1	0	0	0	SERVICIOS PERSONALES	15,746,510.00
1	2	0	0	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	9,004,120.00
1	2	1	0	Honorarios	9,004,120.00
1	3	0	0	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	1,636,746.00
1	3	2	0	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	1,007,074.00
1	3	4	0	Compensaciones	629,672.00
1	4	0	0	SEGURIDAD SOCIAL	604,800.00
1	4	4	0	Aportaciones para seguros	604,800.00
1	5	0	0	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	4,225,244.00



1	5	4	0	Prestaciones contractuales	4,225,244.00
1	7	0	0	PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS	275,600.00
1	7	1	0	Estímulos	275,600.00
2	0	0	0	MATERIALES Y SUMINISTROS	788,868.00
2	1	0	0	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	64,600.00
2	1	1	0	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	64,600.00
2	2	0	0	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	72,600.00
2	2	1	0	Productos alimenticios para personas	72,600.00
2	6	0	0	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	52,160.00
2	6	1	0	Combustibles, lubricantes y aditivos	52,160.00
2	7	0	0	VESTUARIOS, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	599,508.00
2	7	1	0	Vestuarios y uniformes	599,508.00
3	0	0	0	SERVICIOS GENERALES	11,133,026.58
3	3	0	0	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS	6,152.00
3	3	6	0	Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	6,152.00
3	7	0	0	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	40,000.00
3	7	5	0	Viáticos en el país	40,000.00
3	9	0	0	OTROS SERVICIOS GENERALES	11,086,874.58
3	9	8	0	Impuesto sobre nómina y otros que se deriven de una relación laboral	297,112.00
3	9	9	0	Otros servicios generales	10,789,762.58
ANTEPROYECTO 2021				27,668,404.58	

**GASTO ORDINARIO PARA EL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.**

XXXIX. En cumplimiento de las atribuciones conferidas por los artículos 81, 88, numeral 1, fracción XIII, 92, párrafo 1, fracción I, 95 párrafo 1, fracción XIV, 101 párrafo 1, fracción III, y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este órgano colegiado, estima que el proyecto de presupuesto de egresos, relacionado a gasto corriente,





contemplado para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, elaborado por la Dirección de Administración, bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva y la Presidencia del Consejo, es el mínimo indispensable para dar cumplimiento a los fines de la Institución y desarrollar los programas institucionales.

A continuación, se describe dicho presupuesto:

COG				INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO	GASTO OPERATIVO (IEPC Y 2 PROCESOS ELECTORALES)
Capítulo	Concepto	Partida			
		Genérica	Específica		
1	0	0	0	SERVICIOS PERSONALES	96,687,235.97
1	1	0	0	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	40,758,336.00
1	1	3	0	Sueldos base al personal permanente	40,758,336.00
1	2	0	0	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	21,650,429.36
1	2	1	0	Honorarios	21,600,429.36
1	2	3	0	Retribuciones por servicios de carácter social	50,000.00
1	3	0	0	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	18,597,482.38
1	3	1	0	Prima quinquenal por años de servicio efectivos prestados	731,835.60
1	3	2	0	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	10,947,656.23
1	3	4	0	Compensaciones	6,653,990.55
1	3	7	0	Honorarios especiales	264,000.00
1	4	0	0	SEGURIDAD SOCIAL	11,492,315.63
1	4	1	0	Aportaciones de seguridad social	3,639,988.70
1	4	2	0	Aportaciones a fondos de vivienda	2,037,916.80



1	4	3	0	Aportaciones al sistema para el retiro	3,464,458.56
1	4	4	0	Aportaciones para seguros	2,349,951.57
1	5	0	0	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	4,062,168.00
1	5	2	0	Indemnizaciones	1,742,760.00
1	5	9	0	Otras prestaciones sociales y económicas	2,319,408.00
1	7	0	0	PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS	126,504.60
1	7	1	0	Estímulos	126,504.60
2	0	0	0	MATERIALES Y SUMINISTROS	17,767,389.48
2	1	0	0	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	12,558,171.84
2	1	1	0	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	500,460.95
2	1	2	0	Materiales y útiles de impresión y reproducción	613,850.27
2	1	4	0	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	11,235.38
2	1	5	0	Material Impreso e información digital	74,873.24
2	1	6	0	Material de limpieza	200,000.00
2	1	7	0	Materiales y útiles de enseñanza	1,000,000.00
2	1	8	0	Materiales para el registro e identificación de bienes y personas	10,157,752.00
2	2	0	0	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	1,491,164.28
2	2	1	0	Productos alimenticios para personas	1,472,774.83
2	2	3	0	Utensilios para el servicio de alimentación	18,389.45
2	4	0	0	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	155,985.84
2	4	6	0	Material eléctrico y electrónico	108,998.71
2	4	8	0	Materiales complementarios	5,029.88
2	4	9	0	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	41,957.24
2	5	0	0	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	6,125.02
2	5	3	0	Medicinas y productos farmacéuticos	6,125.02



2	6	0	0	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	1,985,292.62
2	6	1	0	Combustibles, lubricantes y aditivos	1,985,292.62
2	7	0	0	VESTUARIOS, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	908,255.58
2	7	1	0	Vestuarios y uniformes	753,255.58
2	7	2	0	Prendas de seguridad y protección personal	150,000.00
2	7	4	0	Productos textiles	5,000.00
2	9	0	0	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	662,394.30
2	9	1	0	Herramientas menores	50,000.00
2	9	2	0	Refacciones y accesorios menores de edificios	20,000.00
2	9	3	0	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	20,000.00
2	9	4	0	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	417,394.30
2	9	6	0	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	150,000.00
2	9	9	0	Refacciones y accesorios menores de otros bienes muebles	5,000.00
3	0	0	0	SERVICIOS GENERALES	55,620,351.95
3	1	0	0	SERVICIOS BÁSICOS	1,607,985.90
3	1	1	0	Energía eléctrica	525,512.23
3	1	2	0	Gas	2,000.00
3	1	3	0	Aqua	15,000.00
3	1	4	0	Telefonía tradicional	731,633.69
3	1	5	0	Telefonía celular	65,000.00
3	1	7	0	Servicios de acceso de internet, redes y procedimientos de información	150,000.00
3	1	8	0	Servicios postales y telegráficos	118,839.98
3	2	0	0	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	3,802,901.22
3	2	2	0	Arrendamiento de edificios	2,175,608.40



3	2	3	0	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	400,000.00
3	2	5	0	Arrendamiento de equipo de transporte	639,739.20
3	2	7	0	Arrendamiento de activos intangibles	416,000.00
3	2	9	0	Otros arrendamientos	171,553.62
3	3	0	0	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS	35,255,698.56
3	3	1	0	Servicios legales, de contabilidad, auditoria y relacionados	63,893.24
3	3	3	0	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	18,175,522.96
3	3	4	0	Servicios de capacitación	1,082,228.80
3	3	6	0	Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	15,774,837.56
3	3	8	0	Servicios de vigilancia	159,216.00
3	4	0	0	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	1,557,195.19
3	4	1	0	Servicios financieros y bancarios	123,331.69
3	4	4	0	Seguros de responsabilidad patrimonial y fianzas	449.21
3	4	5	0	Seguro de bienes patrimoniales	501,431.89
3	4	7	0	Fletes y maniobras	931,982.40
3	5	0	0	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	1,028,015.65
3	5	1	0	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	192,435.58
3	5	2	0	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración educacional y recreativo	151,586.02
3	5	3	0	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información	30,383.18



3	5	5	0	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	650,000.00
3	5	7	0	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	405.07
3	5	8	0	Servicios de limpieza y manejo de desechos	3,205.80
3	6	0	0	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	790,665.34
3	6	1	0	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	700,000.00
3	6	2	0	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes y servicios	59,345.34
3	6	3	0	Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto internet	31,320.00
3	7	0	0	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	2,839,182.27
3	7	1	0	Pasajes aéreos	600,000.00
3	7	2	0	Pasajes terrestres	572,829.68
3	7	5	0	Viáticos en el país	1,551,011.99
3	7	8	0	Servicios integrales de traslado y viáticos	115,340.60
3	8	0	0	SERVICIOS OFICIALES	6,096,655.23
3	8	1	0	Gastos de orden ceremonial	5,000.00
3	8	2	0	Gastos de orden social y cultural	6,063,210.23
3	8	5	0	Gastos de representación	28,445.00
3	9	0	0	OTROS SERVICIOS GENERALES	2,642,052.58
3	9	2	0	Impuestos y derechos	207,937.40
3	9	8	0	Impuesto sobre nómina y otros que se deriven de una relación laboral	2,322,705.20
3	9	9	0	Otros servicios generales	111,409.98
5	0	0	0	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5,435,249.72
5	1	0	0	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	1,200,000.00
5	1	1	0	Muebles de oficina y estantería	200,000.00

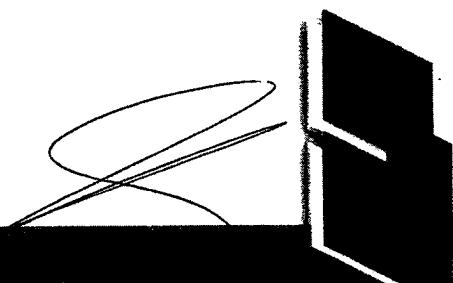


5	1	5	0	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	1,000,000.00
5	2	0	0	MOBILIARIOS Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	200,000.00
5	2	3	0	Cámaras fotográficas y de video	200,000.00
5	6	0	0	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	45,000.00
5	6	4	0	Sistemas de aire acondicionado y calefacción	20,000.00
5	6	7	0	Herramientas y máquinas-herramienta	25,000.00
5	9	0	0	ACTIVOS INTANGIBLES	3,990,249.72
5	9	7	0	Licencias Informáticas e Intelectuales	3,990,249.72
ANTEPROYECTO 2021					175,510,227.12

XL. Finalmente, en razón de lo anteriormente expuesto, este órgano colegiado estima que el anteproyecto de presupuesto de egresos relativo al gasto corriente, se construye de manera consistente, eficiente, racional, austera, y con lo mínimo indispensable, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, tomando en cuenta el financiamiento público de los partidos políticos y agrupaciones políticas, lo relativo a los compromisos con el Instituto Nacional Electoral y las necesidades básicas del propio Instituto.

Asimismo, se considera que en el mes de noviembre de 2021, se iniciará el Proceso Electoral Local 2021-2022, para la renovación del titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como la integración de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado, razón por la cual el presente proyecto de presupuesto comprende actividades vinculadas a la preparación del mismo.

Así pues, el total del anteproyecto de presupuesto que nos ocupa, integrado con lo relativo al financiamiento para partidos políticos y agrupaciones políticas con registro o acreditación ante este Instituto, y lo relativo a las candidaturas independientes, los compromisos derivados del Convenio General de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional Electoral a efecto de hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el estado de Durango y el gasto ordinario para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, quedaría conforme a lo siguiente:





COG					INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO	ANTEPROYECTO 2021
Capítulo	Concepto		Partida			
		Genérica		Específica		
1	0	0	0		SERVICIOS PERSONALES	112,433,745.97
1	1	0	0		REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	40,758,336.00
1	1	3	0		Sueldos base al personal permanente	40,758,336.00
1	2	0	0		REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	30,654,549.36
1	2	1	0		Honorarios	30,604,549.36
1	2	3	0		Retribuciones por servicios de carácter social	50,000.00
1	3	0	0		REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	20,234,228.38
1	3	1	0		Prima quinquenal por años de servicio efectivos prestados	731,835.60
1	3	2	0		Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	11,954,730.23
1	3	4	0		Compensaciones	7,283,662.55
1	3	7	0		Honorarios especiales	264,000.00
1	4	0	0		SEGURIDAD SOCIAL	12,097,115.63
1	4	1	0		Aportaciones de seguridad social	3,639,988.70
1	4	2	0		Aportaciones a fondos de vivienda	2,037,916.80
1	4	3	0		Aportaciones al sistema para el retiro	3,464,458.56
1	4	4	0		Aportaciones para seguros	2,954,751.57
1	5	0	0		OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	8,287,412.00
1	5	2	0		Indemnizaciones	1,742,760.00
1	5	4	0		Prestaciones contractuales	4,225,244.00
1	5	9	0		Otras prestaciones sociales y económicas	2,319,408.00



1	6	0	0	PREVISIONES	0.00
1	6	1	0	Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social	0.00
1	7	0	0	PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS	402,104.60
1	7	1	0	Estímulos	402,104.60
2	0	0	0	MATERIALES Y SUMINISTROS	18,556,257.48
2	1	0	0	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	12,622,771.84
2	1	1	0	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	565,060.95
2	1	2	0	Materiales y útiles de impresión y reproducción	613,850.27
2	1	3	0	Material estadístico y geográfico	0.00
2	1	4	0	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	11,235.38
2	1	5	0	Material Impreso e información digital	74,873.24
2	1	6	0	Material de limpieza	200,000.00
2	1	7	0	Materiales y útiles de enseñanza	1,000,000.00
2	1	8	0	Materiales para el registro e identificación de bienes y personas	10,157,752.00
2	2	0	0	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	1,563,764.28
2	2	1	0	Productos alimenticios para personas	1,545,374.83
2	2	3	0	Utensilios para el servicio de alimentación	18,389.45
2	4	0	0	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	155,985.84
2	4	6	0	Material eléctrico y electrónico	108,998.71
2	4	8	0	Materiales complementarios	5,029.88
2	4	9	0	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	41,957.24
2	5	0	0	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	6,125.02
2	5	3	0	Medicinas y productos farmacéuticos	6,125.02
2	6	0	0	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	2,037,452.62



2	6	1	0	Combustibles, lubricantes y aditivos	2,037,452.62
2	7	0	0	VESTUARIOS, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	1,507,763.58
2	7	1	0	Vestuarios y uniformes	1,352,763.58
2	7	2	0	Prendas de seguridad y protección personal	150,000.00
2	7	4	0	Productos textiles	5,000.00
2	9	0	0	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	662,394.30
2	9	1	0	Herramientas menores	50,000.00
2	9	2	0	Refacciones y accesorios menores de edificios	20,000.00
2	9	3	0	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	20,000.00
2	9	4	0	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	417,394.30
2	9	6	0	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	150,000.00
2	9	9	0	Refacciones y accesorios menores de otros bienes muebles	5,000.00
3	0	0	0	SERVICIOS GENERALES	66,753,378.53
3	1	0	0	SERVICIOS BÁSICOS	1,607,985.90
3	1	1	0	Energía eléctrica	525,512.23
3	1	2	0	Gas	2,000.00
3	1	3	0	Agua	15,000.00
3	1	4	0	Telefonía tradicional	731,633.69
3	1	5	0	Telefonía celular	65,000.00
3	1	7	0	Servicios de acceso de internet, redes y procedimientos de información	150,000.00
3	1	8	0	Servicios postales y telegráficos	118,839.98
3	2	0	0	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	3,802,901.22
3	2	2	0	Arrendamiento de edificios	2,175,608.40



3	2	3	0	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	400,000.00
3	2	5	0	Arrendamiento de equipo de transporte	639,739.20
3	2	7	0	Arrendamiento de activos intangibles	416,000.00
3	2	9	0	Otros arrendamientos	171,553.62
3	3	0	0	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS	35,261,850.56
3	3	1	0	Servicios legales, de contabilidad, auditoria y relacionados	63,893.24
3	3	3	0	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	18,175,522.96
3	3	4	0	Servicios de capacitación	1,082,228.80
3	3	6	0	Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	15,780,989.56
3	3	8	0	Servicios de vigilancia	159,216.00
3	4	0	0	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	1,557,195.19
3	4	1	0	Servicios financieros y bancarios	123,331.69
3	4	4	0	Seguros de responsabilidad patrimonial y fianzas	449.21
3	4	5	0	Seguro de bienes patrimoniales	501,431.89
3	4	7	0	Fletes y maniobras	931,982.40
3	5	0	0	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	1,028,015.65
3	5	1	0	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	192,435.58
3	5	2	0	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración educacional y recreativo	151,586.02
3	5	3	0	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información	30,383.18



3	5	5	0	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	650,000.00
3	5	7	0	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	405.07
3	5	8	0	Servicios de limpieza y manejo de desechos	3,205.80
3	5	9	0	Servicios de jardinería y fumigación	0.00
3	6	0	0	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	790,665.34
3	6	1	0	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	700,000.00
3	6	2	0	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes y servicios	59,345.34
3	6	3	0	Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto internet	31,320.00
3	6	4	0	Servicios de revelado de fotografías	0.00
3	7	0	0	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	2,879,182.27
3	7	1	0	Pasajes aéreos	600,000.00
3	7	2	0	Pasajes terrestres	572,829.68
3	7	5	0	Viáticos en el país	1,591,011.99
3	7	8	0	Servicios integrales de traslado y viáticos	115,340.60
3	7	9	0	Otros servicios de traslado y hospedaje	0.00
3	8	0	0	SERVICIOS OFICIALES	6,096,655.23
3	8	1	0	Gastos de orden ceremonial	5,000.00
3	8	2	0	Gastos de orden social y cultural	6,063,210.23
3	8	5	0	Gastos de representación	28,445.00
3	9	0	0	OTROS SERVICIOS GENERALES	13,728,927.16
3	9	2	0	Impuestos y derechos	207,937.40
3	9	5	0	Penas, multas, accesorios y actualizaciones	0.00
3	9	8	0	Impuesto sobre nómina y otros que se derivan de una relación laboral	2,619,817.20
3	9	9	0	Otros servicios generales	10,901,172.56



4	0	0	0	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	102,264,725.13
4	4	0	0	AYUDAS SOCIALES	102,264,725.13
4	4	7	0	Ayudas sociales de interés público	102,264,725.13
5	0	0	0	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5,435,249.72
5	1	0	0	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	1,200,000.00
5	1	1	0	Muebles de oficina y estantería	200,000.00
5	1	5	0	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	1,000,000.00
5	1	9	0	Otros mobiliarios y equipos de administración	0.00
5	2	0	0	MOBILIARIOS Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	200,000.00
5	2	1	0	Equipos y aparatos audiovisuales	0.00
5	2	3	0	Cámaras fotográficas y de video	200,000.00
5	4	0	0	VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00
5	4	1	0	Automóviles y equipo terrestre	0.00
5	6	0	0	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	45,000.00
5	6	4	0	Sistemas de aire acondicionado y calefacción	20,000.00
5	6	7	0	Herramientas y máquinas-herramienta	25,000.00
5	6	9	0	Otros Equipos	0.00
5	9	0	0	ACTIVOS INTANGIBLES	3,990,249.72
5	9	7	0	Licencias Informáticas e Intelectuales	3,990,249.72
7	5	0	0	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00
7	5	6	0	Inversiones en fideicomisos públicos financieros	0.00
7	5	6	1		0.00
				ANTEPROYECTO 2021	305,443,356.83



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23, 50, 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos; 4 y 5 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 44, 46 y 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 27, 28, 37, 58, 59, 60, 61, 62, 75, 76, 78, 81, 88, 89, 93, 95, 101 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y 6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el Plan Anual de Trabajo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para el año dos mil veintiuno, conforme lo dispuesto en el considerando XX y el anexo número uno del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los partidos políticos y agrupaciones políticas, con registro o acreditación, para gasto ordinario, actividades específicas y gastos de campaña y lo relativo a las candidaturas independientes, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, elaborado conforme a la legislación aplicable, el cual asciende a la cantidad de \$102,264,725.13 (ciento dos millones doscientos sesenta y cuatro mil setecientos veinticinco pesos 13/100 M.N.), conforme a los considerandos XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII del presente.

TERCERO. Se aprueba el importe que por concepto de los compromisos derivados del Convenio general de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional Electoral a efecto de hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020 – 2021, se requieren para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, el cual asciende a la cantidad de \$27,668,404.58 (veintisiete millones seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuatro pesos 58/100 M.N.), conforme al considerando XXXVIII del presente.

CUARTO. Se aprueba el importe por concepto de gasto ordinario, para cubrir las necesidades básicas mínimas indispensables del gasto ordinario para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el cual corresponde a la cantidad de \$175,510,227.12 (ciento setenta y cinco millones quinientos diez mil doscientos veintisiete pesos 12/100 M.N.), conforme lo dispuesto en el considerando XXXIX del presente.

QUINTO. En razón de lo anterior, el importe total del anteproyecto de presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado



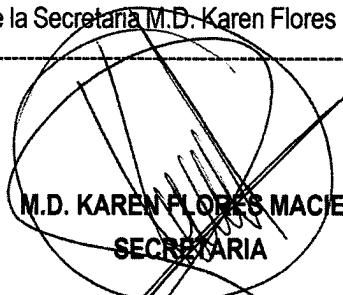
de Durango, el cual incluye el financiamiento público local que recibirán los partidos políticos y agrupaciones políticas con registro o acreditación ante el propio instituto, para gasto ordinario, específico y de campaña, y lo relativo a las candidaturas independientes; y el derivado de la suscripción del convenio general de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional Electoral a efecto de hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el estado de Durango, asciende a la cantidad de \$305,443,356.83 (trescientos cinco millones cuatrocientos cuarenta y tres mil trescientos cincuenta y seis pesos 83/100 M.N.), conforme lo dispuesto en el considerando XL del presente.

SEXTO. El proyecto de presupuesto para el ejercicio 2021 deberá someterse a la consideración del Ejecutivo del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 88, numeral 1, fracción XIII y 89, numeral 1, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en Estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número veinte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a distancia a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo que emite el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el Dictamen de la Comisión de Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal, respecto al anteproyecto de presupuesto de egresos mínimo indispensable de este Organismo Público Local, el cual incluye el financiamiento público local que recibirán los partidos políticos y agrupaciones políticas con registro o acreditación ante el propio Instituto, para gasto ordinario, específico y de campaña, y lo relativo a las candidaturas independientes; y el derivado de la suscripción del Convenio General de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional Electoral a efecto de hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el estado de Durango, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG40/2020.



Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango 2021
Organismos Autónomos - Analítico de Plazas

*ENTE PÚBLICO:

214000500000 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADA

Plaza/Puesto	Número de Plazas				Remuneraciones	
	Total	Base	Confianza	Honorarios	Mínimo	Máximo
Consejero Presidente	1	1			\$ 111,240.00	\$ 111,240.00
Consejero(a)	6	6			\$ 111,240.00	\$ 111,240.00
Secretario(a) Ejecutivo(a)	1	1			\$ 95,481.00	\$ 95,481.00
Secretario(a) Técnico(a)	1	1			\$ 60,440.00	\$ 60,440.00
Director(a)	4	4			\$ 60,440.00	\$ 60,440.00
Contralor(a)	1	1			\$ 60,440.00	\$ 60,440.00
Titular	7	7			\$ 45,300.00	\$ 45,300.00
Jefe(a) de Departamento	11	10	1		\$ 34,052.00	\$ 34,052.00
Coordinador(a)	6	6			\$ 34,052.00	\$ 34,052.00
Cartógrafo	1	1			\$ 28,490.00	\$ 28,490.00
Asesor	11	10	1		\$ 27,192.00	\$ 27,192.00
Secretario(a) Particular	2	2			\$ 26,203.00	\$ 26,203.00
Auditor(a)	2	2			\$ 22,618.00	\$ 22,618.00
Diseñador(a) Gráfico(a)	3	1	2		\$ 20,023.00	\$ 20,023.00
Técnico	11	11			\$ 19,467.00	\$ 19,467.00
Auxiliar de Mantenimiento en Siste	2	1	1		\$ 19,467.00	\$ 19,467.00
Contador(a)	3	2	1		\$ 18,725.00	\$ 18,725.00
Auxiliar Administrativo A	2	1	1		\$ 18,725.00	\$ 18,725.00
Secretaria B	7	7			\$ 18,725.00	\$ 18,725.00
Asistente	8	8			\$ 18,725.00	\$ 18,725.00
Auxiliar Administrativo B	1		1		\$ 17,304.00	\$ 17,304.00
Desarrollador(a) de Software	3	2	1		\$ 15,820.00	\$ 15,820.00
Auxiliar de Mantenimiento Preventi	1		1		\$ 15,820.00	\$ 15,820.00
Auxiliar Administrativo C	20	12	8		\$ 14,893.00	\$ 14,893.00
Asesor(a) Jurídico(a)	5	2	3		\$ 14,893.00	\$ 14,893.00
Oficial de Partes	2	1	1		\$ 14,646.00	\$ 14,646.00
Vigilante	2	2			\$ 13,966.00	\$ 13,966.00
Intendente	4	2	2		\$ 12,421.00	\$ 12,421.00
Enlace con CME	5		5		\$ 10,073.00	\$ 10,073.00
Auxiliar SIMEI	5		5		\$ 14,893.00	\$ 14,893.00
Asesor Jurídico CME	15		15		\$ 14,514.00	\$ 18,725.00
Consejero(a) Presidente(a) CME	39		39		\$ 18,179.00	\$ 28,835.00
Secretario(a) CME	39		39		\$ 15,138.00	\$ 24,506.00
Consejero(a) CME	156		156		\$ 7,585.00	\$ 9,389.00
Secretario(a) Escribiente CME	41		41		\$ 7,014.30	\$ 8,656.00
Auxiliar Administrativo CME	43		43		\$ 4,544.00	\$ 5,760.00
Encargado de Bodega CME	41		41		\$ 4,544.00	\$ 5,760.00
Supervisor Electoral	110		110		\$ 9,000.00	\$ 9,000.00
Capacitador Asistente Electoral	646		646		\$ 7,000.00	\$ 7,000.00



Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango 2021
Organismos Autónomos - Analítico de Plazas

*ENTE PÚBLICO:

Plaza/Puesto	Número de Plazas				Prestaciones		
	Total	Base	Confianza	Honorarios	Mínimo	Máximo	
Consejero Presidente	1	1			\$ 32,000.00	\$ 64,896.15	
Consejero	6	6			\$ 32,000.00	\$ 64,896.15	
Secretario(a) Ejecutivo(a)	1	1			\$ 28,000.00	\$ 64,896.15	
Secretario(a) Técnico(a)	1	1			\$ 20,100.00	\$ 47,280.00	
Director(a)	4	4			\$ 20,100.00	\$ 46,832.00	
Contralor(a)	1	1			\$ 20,100.00	\$ 44,328.39	
Titular	7	7			\$ 16,100.00	\$ 38,172.00	
Jefe(a) de Departamento	11	10	1		\$ 14,000.00	\$ 38,172.00	
Coordinador(a)	6	6			\$ 16,600.00	\$ 29,802.00	
Cartógrafo	1	1			\$ 9,600.00	\$ 23,874.00	
Asesor	11	10	1		\$ 11,300.00	\$ 24,180.00	
Secretario(a) Particular	2	2			\$ 9,000.00	\$ 21,471.00	
Auditor(a)	2	2			\$ 8,100.00	\$ 18,593.00	
Diseñador(a) Gráfico(a)	3	1	2		\$ 8,953.00	\$ 16,699.00	
Técnico	11	11			\$ 16,700.00	\$ 18,748.00	
Auxiliar de Mantenimiento en Siste	2	1	1		\$ 7,000.00	\$ 27,666.00	
Contador(a)	3	2	1		\$ 8,600.00	\$ 23,013.00	
Auxiliar Administrativo A	2	1	1		\$ 7,000.00	\$ 16,454.00	
Secretaria B	7	7			\$ 13,100.00	\$ 17,320.00	
Asistente	8	8			\$ 10,600.00	\$ 17,723.00	
Auxiliar Administrativo B	1		1		\$ 3,600.00	\$ 8,239.00	
Desarrollador de Software	3	2	1		\$ 6,500.00	\$ 16,597.00	
Auxiliar de Mantenimiento Preventi	1		1		\$ 3,500.00	\$ 7,571.00	
Auxiliar Administrativo C	20	12	8		\$ 6,000.00	\$ 15,851.00	
Asesor Jurídico	5	2	3		\$ 6,000.00	\$ 13,297.00	
Oficial de Partes	2	1	1		\$ 6,000.00	\$ 14,453.00	
Vigilante	2	2			\$ 5,800.00	\$ 13,551.00	
Intendente	4	2	2		\$ 8,500.00	\$ 11,469.00	
Enlace con CME	5		5		\$ 1,200.00	\$ 3,369.00	
Auxiliar SIMEI	5		5		\$ 1,800.00	\$ 2,025.00	
Asesor Jurídico CME	15		15		\$ 1,417.00	\$ 4,326.00	
Consejero(a) Presidente(a) CME	39		39		\$ 428.00	\$ 2,000.00	
Secretario(a) CME	39		39		\$ 304.00	\$ 1,503.00	
Consejero(a) CME	156		156		\$ 142.00	\$ 978.00	
Secretario(a) Escribiente CME	41		41		\$ 107.00	\$ 953.00	
Auxiliar Administrativo CME	43		43		\$ 165.00	\$ 678.00	
Encargado de Bodega CME	41		41		\$ 165.00	\$ 678.00	
Supervisor Electoral	110		110		\$ 4,976.00	\$ 8,127.00	
Capacitador Asistente Electoral	646		646		\$ 4,645.00	\$ 7,584.00	



IEPC/CG40/2020

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el Dictamen de la Comisión de Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal, respecto al anteproyecto de presupuesto de egresos mínimo indispensable de este Organismo Público Local, el cual incluye el financiamiento público local que recibirán los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas con registro o acreditación ante el propio Instituto, para gasto ordinario, específico y de campaña, y lo relativo a las Candidaturas Independientes; y el derivado de la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral a efecto de hacer efectiva la realización del Proceso Electoral concurrente 2020-2021 en el estado de Durango.

El anexo correspondiente al Acuerdo IEPC/CG40/2020, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>

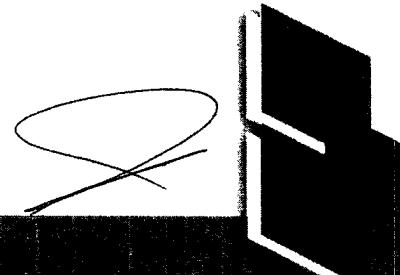


IEPC/CG41/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL REGISTRO LOCAL DE PERSONAS SANCIONADAS POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD.

ANTECEDENTES

1. Con fecha trece de abril de dos mil veinte, se publicaron reformas en materia violencia política contra las mujeres en razón de género, dichas reformas impactaron en seis leyes generales (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y Ley General de Responsabilidades Administrativas) y dos orgánicas (Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, respecto de la primera de estas la reforma se dio en materia de paridad de género en la integración de órganos jurisdiccionales).
2. Con fecha veintinueve de julio del año dos mil veinte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia dentro del Recurso de Reconsideración SUP-REC-91/2020 y acumulado, en el sentido de ordenar al Instituto Nacional Electoral y a los organismos públicos electorales Locales, la emisión de lineamientos para la creación de un registro nacional y local, respectivamente, de personas sancionadas por violencia política por razones de género.
3. Con fecha cuatro de septiembre del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG269/2020, y en cumplimiento de la sentencia recaída al expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado, relatado en el antecedente 2 del presente instrumento, emitió Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.
4. Con fecha primero de agosto de dos mil veinte, feneció el plazo legal para realizar modificaciones a la Legislación Electoral Local, en términos del artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





5. Con fecha veinte de octubre de dos mil veinte, la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró una reunión de trabajo para poner a consideración de sus miembros un primer anteproyecto de lineamientos para la creación y desarrollo del Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política Contra las Mujeres en razón de Género, para cumplir con las disposiciones descritas en el antecedente 2.

Los integrantes de dicha Comisión propusieron diversas modificaciones, por lo tanto, se acordó la celebración de una reunión posterior, para revisar nuevamente el documento ya con las propuestas incorporadas.

6. Con fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, se efectuó la segunda reunión de trabajo de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, donde nuevamente se analizó el anteproyecto de lineamientos descrito en el antecedente anterior, del cual surgió la propuesta definitiva que, posteriormente se acompañó a la Sesión Ordinaria número cuatro, de la Comisión en cita, para someterla a su aprobación.
7. Con fecha veintiocho de octubre del presente año, la Comisión de Reglamentos y Normatividad, celebró la Sesión Ordinaria número cuatro, en la que, entre otras cosas, se aprobó el Acuerdo, por el que se propone la emisión de los Lineamientos citados en el antecedente 5. Con la misma fecha Secretario Técnico de dicha Comisión, remitió el Acuerdo de mérito a la Presidencia del Consejo General, para que, en su oportunidad fuera puesto a consideración de este Órgano Máximo de Dirección.

En atención a los antecedentes de referencia, este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, todas las personas en el territorio del país, gozan de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución, y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano, sea parte, así como las garantías para su protección. Asimismo, señala que, para efectos de la interpretación, en materia de derechos humanos, ésta se realizará de conformidad con la Constitución Federal y los tratados internacionales, otorgando la protección más amplia en favor de las personas; además, señala que todas las autoridades tienen la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, dentro del ámbito de su competencia.



II. Que los artículos 1, párrafo quinto y 4, párrafo primero, de la Constitución Federal, reconocen el principio de igualdad y no discriminación, así como el derecho a la igualdad legal de la mujer y el hombre.

III. Convención Americana sobre Derechos Humanos

El artículo 23 señala que la ciudadanía de los países suscriptores, deben gozar de los derechos y oportunidades siguientes:

- De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
- De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

El artículo 24 establece que, todas las personas son iguales ante la Ley, y que éstas, tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley, además, el artículo 25, establece que, todas las personas tienen derecho a un recurso sencillo, rápido y efectivo que, le ampare contra actos que violen los derechos reconocidos por la Constitución del Estado de que se trate, su ley o la misma Convención.

IV. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem do Para)

El artículo 1 establece que, debe de entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Por su parte, el artículo 3 establece que, toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como privado, además el artículo 4, establece que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, los cuales comprenden:

- El derecho a que se respete su vida;
- El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;



- El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- El derecho a no ser sometida a torturas;
- El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- El derecho a libertad de asociación;
- El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

El artículo 5 señala que, toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos. Asimismo, el artículo 6 reconoce que, la mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, lo que incluye, el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación y el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Por su parte, el artículo 7 establece que, los Estados Partes, condenan todas las formas de violencia contra la mujer, y convienen adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, además de realizar lo siguiente:

- Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;



- Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

- V. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, fracción V, párrafo primero, y Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales; y que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de dichos organismos, en los términos que establece la propia Constitución.
- VI. Que el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.
- VII. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a) y c), numeral primero, de la Constitución Federal, las elecciones de gobernadores, miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos, se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. De la misma manera, señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- VIII. Que el artículo 3, numeral 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que, la violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo



de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

- IX. Que los artículos 98, numeral 1 y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Deben ser profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y que en correlación con los artículos citados en el considerando inmediato anterior, los organismos públicos locales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y Representantes de los Partidos Políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- X. Que el artículo 440 numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que, las leyes electorales de las entidades, deben de considerar el Procedimiento Especial Sancionador, para los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- XI. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 130, señala en su parte conducente que, los órganos constitucionales autónomos, como lo es el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, gozan de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.
- XII. Que el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de referéndum, plebiscito y de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- XIII. Conforme a lo dispuesto en el párrafo primero, del artículo 139, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en correlación con el artículo 81, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.



- XIV. Que el artículo 76, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.
- XV. Que el artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integrarán con tres consejeros electorales en cada caso.
- XVI. Que el artículo 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral dispone que, tiene por objeto establecer las normas que regulan la organización, funcionamiento, operación y coordinación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en cumplimiento de sus fines.
- XVII. Que el artículo 17 del Reglamento de Comisiones del Instituto, señala las atribuciones de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, entre las cuales se encuentra, proponer al Consejo General las disposiciones reglamentaria, realizar análisis, estudios y opiniones respecto de las leyes y disposiciones reglamentarias, que soliciten las áreas, los órganos del instituto o los representantes y elaborar el proyecto de iniciativa de reformas a los Reglamentos relacionados con las funciones del Instituto, remitiéndolo al Consejo General para los efectos legales conducentes.
- XVIII. En la sentencia descrita en el antecedente 2, específicamente en su punto IX, tema 2, inciso C, numeral 4 denominado "El INE también debe integrar una lista de personas infractoras", páginas 52 y 53, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó al Instituto Nacional Electoral la creación de un Registro Nacional de personas sancionadas con motivo de violencia política contra las mujeres en razón de género, y dispuso lo mismo para los institutos electorales locales, tal como puede apreciarse en los párrafos que enseguida se transcriben:

"Esta Sala Superior considera que además de los institutos electorales locales, el INE debe crear un registro nacional de VPG, para que desde el ámbito de su competencia se genere una herramienta que contribuya de forma adecuada y eficaz a la erradicación de la violencia política contra la mujer.

[...] el INE deberá regular un registro nacional de VPG que sea complementaria a las de los institutos locales.



Así, todas las autoridades electorales locales y federal tienen el deber, en el ámbito de su competencia de elaborar listas de personas infractoras por violencia política en razón de género, pues no se trata de una cuestión exclusiva del orden federal, pues todas las autoridades tienen el deber de implementar mecanismos para erradicar la violencia contra las mujeres.

En ese sentido, las autoridades electorales deben generar los mecanismos de comunicación adecuados para compartir información y generar listas de personas infractoras en materia de violencia política por razón de género, pues serán la base de la cual se obtendrán los datos para integrar el registro nacional de VPG.”

En cumplimiento a dicha instrucción y tal como se describió en el antecedente 3, el Instituto Nacional Electoral ya emitió sus lineamientos estableciendo que los organismos públicos electorales locales también están obligados a cumplirlos, que son los responsables de registrar a nivel local, la información relacionada con las personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género; además, deben celebrarse convenios de colaboración o establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades electorales federales y locales para mantener actualizado el citado Registro Nacional.

Con el propósito de acatar tanto las disposiciones de la autoridad judicial electoral como las del INE, es procedente ordenar la creación de los “Lineamientos para la Integración, Funcionamiento, Actualización y Conservación del Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género”. Para tal efecto y dentro de lo que corresponde a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se cumplen con los elementos mínimos establecidos en la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (páginas 55 y 56), consistentes en:

1. Emitirse previo al inicio del proceso electoral local, y la creación del Registro Local deberá ser a partir de inicio del proceso electoral local.
2. Cumplir con la modalidad que establezca el Instituto Nacional Electoral, para informarle de las resoluciones o determinaciones en las que exista cosa juzgada de casos en los que una persona haya ejercido violencia política en razón de género.
3. Adoptar los mecanismos que establezca el Instituto Nacional Electoral, para consultar el Registro Nacional de personas sancionadas por violencia política de género.
4. Establecer la temporalidad que deberán permanecer vigentes los registros de los infractores, para lo cual se puede considerar la gravedad de la infracción.
5. Se determina que el Registro Local es público, puede ser consultado por cualquier persona.
6. Se deben generar las herramientas de comunicación adecuadas para que los Consejos Municipales Electorales, mantengan actualizada su información en el Registro Local de personas sancionadas por violencia política de género.



7. Los datos que obren en el mencionado Registro Local, serán de personas sancionadas a partir de la fecha de creación del registro, no antes.
8. El registro será únicamente para efectos de publicidad, porque sus efectos constitutivos dependerán de sentencias firmes de autoridades electorales, de tal forma que la sentencia electoral será la que determine la sanción por violencia política de género y sus efectos.

XIX. Conforme a lo expuesto en el antecedente 4, ha expirado el término para hacer reformas a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, por lo tanto, el Congreso del Estado de Durango actualmente ya no puede armonizarla con la normativa electoral, en lo relativo a violencia política contra las mujeres en razón de género.

No obstante, lo anterior y debido a la importancia de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia reconocidos en la Constitución, Tratados Internacionales y leyes nacionales, es posible que este Instituto pueda hacerlos efectivos con la emisión de los presentes Lineamientos. Así lo dispuso recientemente la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio de Revisión Constitucional con número de expediente SUP-JRC-14/2020, ordenando en su punto resolutivo quinto que todos los Organismos Públicos Electorales del país emitieran este tipo de ordenamientos, para garantizar directamente la protección y eficacia de las prerrogativas referidas. La sentencia de fecha cinco de agosto de dos mil veinte, señala textualmente dentro de su título "Razones y Fundamentos de la Decisión", punto "Séptimo. Efectos", apartado "B. Acción Afirmativa", páginas 113 y 114:

"SÉPTIMO. Efectos.

[...]

B. Acción Afirmativa.

[...]

La trascendencia de los derechos: paridad, derechos de la mujer a una vida libre de violencia político y derechos político-electORALES; y, de los principios constitucionales de igualdad, equidad y certeza, ante la imperiosa necesidad de velar por ellos y garantizarlos no puede erigirse como obstáculo la falta de legislación local en la materia, debido a que a nivel federal se establecieron normas que sirven de parámetros mínimos, previendo reglas y principios, que en determinadas circunstancias, ameritan de una ponderación especial, que atienda a las necesidades y realidad de cada entidad federativa, por lo que como acción afirmativa pueden emitirse Lineamientos o normas de carácter reglamentario, a fin de lograr la materialización de esos derechos.

[...]

La implementación de lineamientos, o su adecuación, según corresponda, se realizará mediante la implementación de acciones afirmativas (o acciones especiales de carácter temporal) que se requieran."

(El subrayado es propio)



Para robustecer la disposición subrayada en el párrafo anterior, es importante mencionar que en su jurisprudencia 1/2018, el Tribunal Electoral del Estado de Durango ha considerado que la normatividad reglamentaria puede sufrir cambios fuera del plazo constitucional, siempre y cuando no trastoque principios o elementos básicos del proceso electoral.

"REGLAMENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL LOCAL PUEDEN SER OBJETO DE MODIFICACIONES FUERA DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS ANTERIORES AL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL, SIEMPRE Y CUANDO NO SE TRATE DE MODIFICACIONES FUNDAMENTALES."

[...] no puede considerarse como tajante dicha disposición, [...] cuando tales modificaciones tengan por objeto acatar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias existentes, así como para dar certidumbre a las reglas y procedimientos con los que actuará, siempre que no perturben directamente el desarrollo del proceso electoral en la entidad federativa."

Por lo expuesto en los párrafos anteriores, este Consejo General considera que es viable y se tiene competencia para subsanar temporalmente la deficiencia normativa comentada, mediante la emisión del Proyecto de Lineamientos que se propone, hasta en tanto el Congreso del Estado de Durango reforme la legislación local correspondiente. La determinación de establecer esa modalidad de vigencia de los lineamientos, es con el propósito de garantizar tanto la plena efectividad de los derechos humanos descritos en los considerandos I al IV, así como su progresividad, es decir, procurar por todos los medios posibles su satisfacción.

Con base en los antecedentes y considerandos expuestos, este Consejo General, considera viable emitir, a propuesta de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, los presentes Lineamientos para la Integración, Funcionamiento, Actualización y Conservación del Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, párrafo quinto, 4 párrafo primero, fracción V, 41 párrafo segundo, fracción V, Apartado C, 105, y 116 Base IV, inciso a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 3, 5, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer; 3, numeral 1, inciso k), 98 numeral 1, 99 numeral 1, y 440 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 130, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 76 párrafo 1, 86 párrafos 1, 2 y 3, y 88 numeral 1, fracciones XV, XXIV y XXXIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 17 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, en relación



con la sentencia del Recurso de Reconsideración SUP-REC-91/2020 y acumulado dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento, Actualización y Conservación del Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, mismos que se acompañan como **Anexo**, al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento, Actualización y Conservación del Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, entrarán a parir de su aprobación, y perderán su vigencia, una vez que el Congreso del Estado de Durango legisle en la materia.

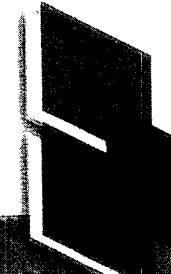
En caso de que el Congreso del Estado de Durango legisle en la materia, los Lineamientos aprobados, no podrán perder su vigencia, hasta en tanto se concluya el Proceso Electoral concurrente 2020-2021, en atención al penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria número cuatro del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a distancia a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA



**ANEXO IEPC/CG41/2020****LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL REGISTRO LOCAL DE PERSONAS SANCIONADAS POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objeto**

1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las reglas para la integración, funcionamiento, actualización, consulta y conservación del Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, que sean competencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como determinar la modalidad de coordinación, comunicación e intercambio de información entre las autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales locales, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, deberá tomar las medidas pertinentes para garantizar la disponibilidad, cuidado y resguardo de la información contenida en el Sistema Informático del Registro Local.

Artículo 2. Ámbito de aplicación y sujetos obligados

1. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria y aplicación general en el territorio del Estado de Durango.
2. Son sujetos obligados en términos de estos Lineamientos:
- a) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
 - b) Los Consejos Municipales Electorales; y
 - c) Las autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales locales competentes para conocer los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 3. Alcance

1. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango será el responsable de diseñar y operar el Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, a través de su Secretaría Ejecutiva, así como de integrar, actualizar y depurar la información sobre personas sancionadas en esta materia, en el ámbito de su competencia.



2. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango será responsable de regular la integración, administración, resguardo e implementación del Sistema Informático del Registro Local, que permita consultar electrónicamente el listado de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género.
3. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los Consejos Municipales Electorales y el Tribunal Electoral del Estado de Durango, serán responsables de registrar la información relacionada con las personas sancionadas, a través del sistema informático correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias.
4. El Tribunal Electoral del Estado de Durango deberá informar a las autoridades administrativas electorales locales del ámbito territorial que corresponda, o bien al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en razón de la competencia, las resoluciones firmes, en las que se sancione a una persona por conductas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos acordados en los mecanismos o convenios de colaboración que para tal efecto se celebren. Lo anterior, para que se realice el registro correspondiente.
5. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango deberá celebrar convenios o mecanismos de colaboración y coordinación con las autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales tanto federales y locales, para que informen según su ámbito de competencia, los casos de resoluciones o sentencias, que hayan causado estado, y que se haya sancionado con motivo de violencia política contra las mujeres en razón de género, con la finalidad de mantener actualizado el Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
6. Corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y los Consejos Municipales Electorales en el ámbito de sus respectivas competencias, consultar el registro de personas sancionadas para el ejercicio de sus atribuciones, especialmente para el registro de candidaturas.





Artículo 4. Glosario

1. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

A. Siglas y abreviaturas:

- I. **Dirección Jurídica:** Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- II. **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- III. **IEPC:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- IV. **Ley de Datos:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango;
- V. **Lineamientos:** Lineamientos del Registro de Personas Sancionadas en el Estado de Durango por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;
- VI. **Registro Local:** Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;
- VII. **Registro Nacional:** Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política en Contra de las Mujeres en Razón de Género;
- VIII. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del IEPC;
- IX. **TEED:** Tribunal Electoral del Estado de Durango; y
- X. **UTC:** Unidad Técnica de Cómputo del IEPC.

B. Definiciones:

- I. **Violencia política contra las mujeres en razón de género:** es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia estatal, puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes,



simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

- II. **Persona sancionada:** Aquella que mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada sea sancionada por conductas de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- III. **Inscripción:** Se refiere la información de las personas sancionadas en materia de violencia política en contra de las mujeres en razón de género que se integra en el Sistema Informático del Registro Local;
- IV. **Resolución o Sentencia firme o ejecutoriada:** Se considera que una resolución o sentencia es firme cuando se torne inatacable por no haber sido impugnada en tiempo y forma, a través del juicio o recurso que resulte procedente. Causan ejecutoria por el transcurso del tiempo, sin haber sido impugnadas oportunamente, o por su simple emisión, en aquellos casos en los que el ordenamiento en la materia reconoce el carácter definitivo; y
- V. **Sistema Informático del Registro Local:** Herramienta informática del IEPC para el diseño, integración y operación el Registro Local.

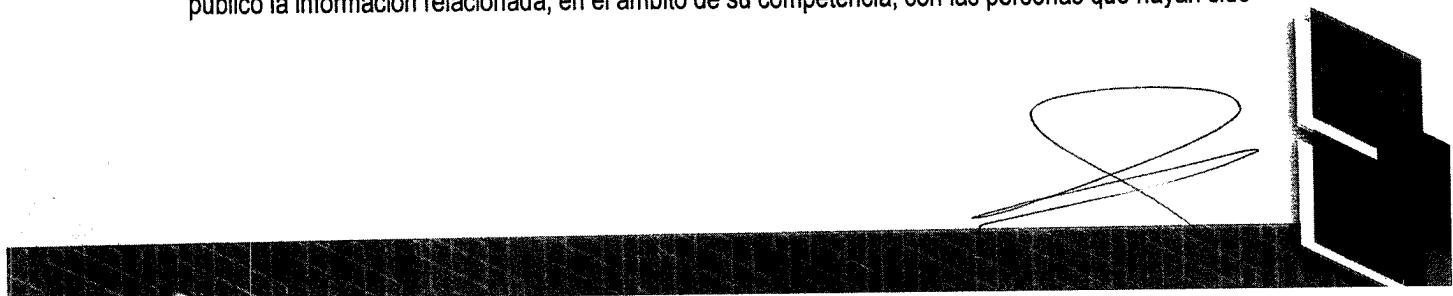
Artículo 5. Interpretación y resolución de casos no previstos

1. La Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Jurídica, en el ámbito de las atribuciones señaladas en los presentes Lineamientos, serán las responsables de llevar a cabo la interpretación y la resolución de los casos no previstos.
2. Para la interpretación de los presentes Lineamientos se atenderá a lo dispuesto en la Constitución federal; los Tratados Internacionales que contengan normas en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, las Leyes Generales y locales, particularmente aquellas relativas a los derechos de las mujeres y la erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género; los criterios gramatical, sistemático y funcional y, de ser el caso, a los principios generales de derecho.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DEL REGISTRO LOCAL

Artículo 6. Objetivo y naturaleza

1. El Registro Local, tiene por objeto compilar, sistematizar y, en su caso, hacer del conocimiento público la información relacionada, en el ámbito de su competencia, con las personas que hayan sido





sancionadas, por conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada emitidas por las autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales tanto federales y locales.

Artículo 7. Inscripción

1. La inscripción de una persona en el Registro Local, se realizará una vez que la resolución o sentencia haya quedado firme o ejecutoriada.
2. La información contenida en el Registro Local, prevista en el artículo 14 de los presentes Lineamientos, será de acceso público.

Artículo 8. Sistema Informático del Registro Local

1. Para la conformación del Registro Local, el IEPC por conducto de su UTC, diseñará un sistema informático que contemple las funciones necesarias para que se puedan capturar todos los elementos requeridos para su conformación, en el cual se administrará la información procesada y capturada por los Consejos Municipales Electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en los términos previstos en los presentes Lineamientos.
2. Fuera del proceso electoral, la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Jurídica será la responsable de capturar los elementos requeridos para la conformación del Registro Local.
2. En el manual de operación del Sistema Informático del Registro Local, se deberán prever, de manera enunciativa pero no limitativa, los perfiles para el acceso, captura, actualización constante y consulta de la información en el sistema.
3. La UTC deberá prever que el Sistema Informático del Registro Local, sea compatible con el sistema informático que utilice el Registro Nacional.

Artículo 9. Áreas del Instituto encargadas de la administración del Sistema informático del Registro Local

1. La Secretaría Ejecutiva será la encargada de administrar el Sistema Informático del Registro Local, y contará en todo momento con la asistencia técnica de la UTC, para garantizar el uso adecuado y funcionamiento óptimo de la plataforma informática que al efecto se determine.

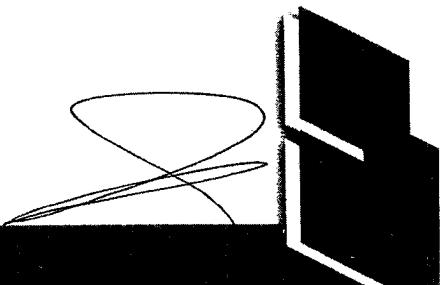
Artículo 10. Obligaciones de las autoridades



1. Corresponde a las la Secretaría Ejecutiva y de los Consejos Municipales Electorales en el ejercicio de sus atribuciones y en términos de los presentes Lineamientos, ya sea por resolución propia que no haya sido impugnada o cuando la autoridad competente le notifique que una persona, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada, es responsable de haber cometido conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, las siguientes obligaciones:

- I. Registrar en el Sistema Informático del Registro Local, la información sobre las personas sancionadas, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de que una resolución o sentencia firme o ejecutoriada cause efecto, o se le notifique la sentencia o el encargo respectivo;
- II. Establecer criterios de colaboración y coordinación específicos con autoridades jurisdiccionales para evitar duplicidades en las inscripciones;
- III. Operar y mantener actualizadas y disponibles, la infraestructura y plataforma que sustente el Sistema Informático del Registro Local y sus bases de datos;
- IV. Garantizar a las personas usuarias las condiciones de acceso libre y público al Registro Local;
- V. Establecer los criterios para la funcionalidad, operación, respaldo, reconstrucción, seguridad y conservación de la información que contenga la base de datos del Registro Local;
- VI. Implementar acciones y mecanismos de coordinación para el desarrollo tecnológico y soporte técnico del Registro Local;
- VII. Establecer y mantener actualizadas las medidas de seguridad para la utilización del Registro Local, a fin de evitar el mal uso de la información;
- VIII. Adoptar las acciones necesarias para evitar duplicaciones en la inscripción;
- IX. Guardar constancia de las actualizaciones de la información;
- X. Custodiar la información a la que tengan acceso en el Sistema Informático del Registro Local y las sentencias o resoluciones en las que se determine la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, que les sean comunicadas, en términos de la normatividad aplicable;
- XI. En su caso, acceder al Sistema Informático del Registro Local para generar información estadística, en los términos previstos en el Capítulo VI de los presentes Lineamientos, relativos al tratamiento de la misma en materia de protección de datos personales, y
- XII. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

2. Corresponde a las autoridades jurisdiccionales, electorales o penales, administrativas, así como a las autoridades en materia de responsabilidad de las y los servidores públicos, en términos de los convenios que se celebren:





- I. Coadyuvar con el INE y el IEPC, según corresponda, para otorgar la información acerca de las personas sancionadas con motivo de la actualización de infracciones o delitos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- II. Establecer en la resolución o sentencia firme o ejecutoriada correspondientes la temporalidad en la que la persona sancionada deba mantenerse en el registro nacional.

CAPÍTULO III PERMANENCIA DE LAS PERSONAS SANCIONADAS EN EL REGISTRO LOCAL

Artículo 11. Permanencia en el Registro Local

1. En caso en que las autoridades electorales competentes no establezcan el plazo en el que estarán inscritas en el Registro Local, las personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, se estará a lo siguiente:

- a) La persona sancionada permanecerá en el registro hasta por tres años si la falta fuera considerada como leve; hasta cuatro años si fuera considerada como ordinaria, y hasta cinco años si fuera calificada como especial; ello a partir del análisis que realice el Consejo General, respecto de la gravedad y las circunstancias de modo tiempo y lugar.
- b) Cuando la violencia política en razón de género fuere realizada por una servidora o servidor público, persona funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidata independiente, precandidata o candidata, personas que se dedique a los medios de comunicación, o con su consentimiento, aumentará en un tercio su permanencia en el registro respecto de las consideraciones anteriores.
- c) Cuando la violencia política contra las mujeres en razón de género fuere cometida contra una o varias mujeres pertenecientes a un pueblo o comunidad indígena, afromexicanas, adultas mayores, personas de la diversidad sexual, con discapacidad o a algún otro grupo en situación de discriminación, la permanencia en el registro se incrementará en una mitad respecto de las consideraciones del inciso a).
- d) En caso de reincidencia, la persona que cometió nuevamente las conductas sancionadas como violencia política en razón de género permanecerán en el registro por seis años.



CAPÍTULO IV FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL REGISTRO LOCAL

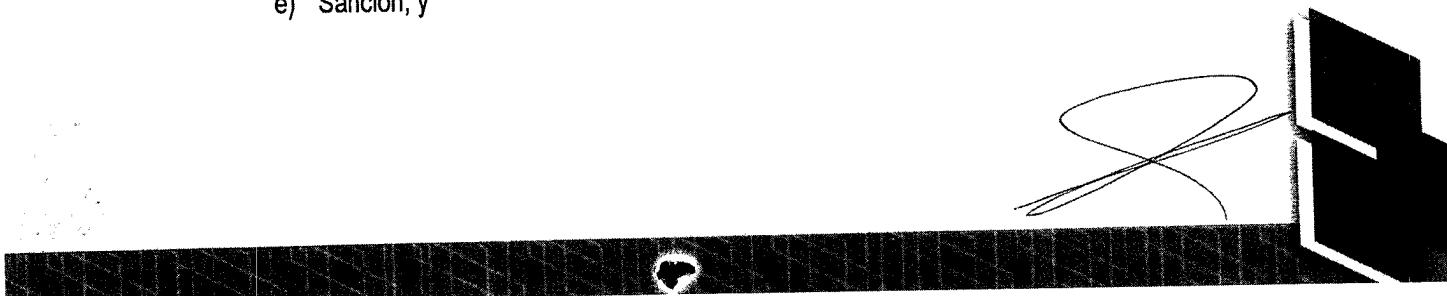
Artículo 12. Del Registro Inmediato y Reincidente. Elementos mínimos que contendrá el Sistema Informático del Registro Local

1. El Registro Inmediato constará de la primera información suministrada al Sistema Informático de Registro Local, sobre las personas sancionadas y estará a cargo de las autoridades obligadas, en sus respectivos ámbitos de competencia.

2. El Registro Reincidente consiste en un segundo registro realizado en la base de datos respecto de una misma persona que, con una resolución o sentencia firme o ejecutoriada, por segunda ocasión sea sancionada por una autoridad jurisdiccional o administrativa electoral en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

3. A través de las herramientas electrónicas con las que dispongan para el Registro Inmediato o Reincidente, las autoridades obligadas por los presentes Lineamientos deberán capturar o suministrar, preferentemente a través de vínculos electrónicos oficiales, según sea el caso, al menos los siguientes datos:

- I. Nombre de la persona sancionada;
- II. Clave de elector de la persona sancionada;
- III. Sexo de la persona sancionada;
- IV. Municipio;
- V. Partido político, coalición o candidatura común postulante o candidatura independiente;
- VI. En su caso, incidencia de esta sanción en el proceso electoral, respecto de la persona sancionada;
- VII. De ser el caso, cargo que desempeña la persona al momento de la sanción;
- VIII. En su caso, relación con la víctima (jerárquica, de pares, opositor en la contienda, subordinación, etc.);
- IX. Datos de identificación de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada, cuando menos:
 - a) Número de expediente;
 - b) Órgano resolutor;
 - c) Fecha de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada;
 - d) Conducta por la que se ejerció violencia política contra la mujer en razón género;
 - e) Sanción, y





- f) Enlace electrónico que permita visualizar la resolución o sentencia firme o ejecutoriada (o, en su caso, adjuntar -repositorio documental- la resolución o sentencia que, en su versión pública, se remita);
 - X. Permanencia de la persona sancionada en el Registro Local; y
 - XI. Reincidencia de la conducta.
3. El INE y el TEED podrán consultar la información del Sistema Informático del Registro Local, de forma permanente para el ejercicio de sus funciones, con los permisos y restricciones que al efecto se determinen en el manual de operación del sistema.

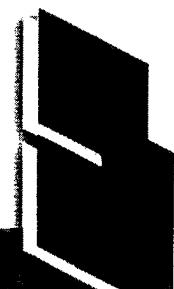
CAPÍTULO V CONSULTA PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO LOCAL

Artículo 13. El Registro Local será público y podrá ser consultado de conformidad con lo dispuesto en los presentes Lineamientos. El objetivo de las consultas será poner a disposición del público en general la información sobre las personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, así como contribuir a la prevención de la violación de los derechos humanos de las mujeres, y a su vez, utilizar esta herramienta para los fines de la actividad electoral.

Artículo 14. Datos mínimos de consulta pública

1. Los datos que se harán públicos serán al menos los siguientes:

- I. Nombre de la persona sancionada;
- II. Sexo de la persona sancionada;
- III. Calidad de precandidato/a aspirante a candidato/a independiente cargo o cualquier otra categoría desempeñada al momento de la sanción;
- IV. Ámbito territorial (Nacional, Entidad Federativa, Distrito o Municipio);
- V. Datos de identificación de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada;
- VI. Número de expediente de la resolución o sentencia firme (hipervínculo en el que se pueda consultar la sentencia o resolución);
- VII. Autoridad que la emite;
- VIII. Conducta por la que se ejerció violencia política contra la mujer por razón género;
- IX. Fecha de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada;
- X. Sanción;





- XI. Permanencia en el Registro Local; y
- XII. Reincidencia de la conducta.

2. La Secretaría Ejecutiva será la responsable de eliminar la información pública en el Registro Local, una vez que concluya su vigencia. No obstante, se generará un registro histórico para consulta únicamente de las autoridades electorales locales o federales, para el efecto de que, de ser el caso, se impongan las sanciones correspondientes tomando en cuenta la reincidencia de la persona sancionada.

Artículo 15. Medios de difusión

1. El IEPC deberá destinar un apartado de su portal de internet oficial para la consulta pública del Registro Local, y podrá dividirse por municipios.

Artículo 16. Conservación del Registro

El IEPC realizará las acciones necesarias a fin de que se mantenga en óptimo estado el Sistema informático del Registro Local, tanto para su funcionamiento y operación, así como para el cuidado y resguardo de la información almacenada en su base de datos, en los términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública, archivos, y protección de datos personales.

CAPÍTULO VI OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES E INCUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS

Artículo 17. Protección de Datos Personales

1. Los sujetos obligados por estos Lineamientos, que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de los mismos, de conformidad con lo previsto en la Ley de Datos, y en el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del IEPC.

Artículo 18. Incumplimiento de los Lineamientos

1. Ante el incumplimiento de las disposiciones de los presentes Lineamientos, que puedan constituir responsabilidades administrativas, se dará vista al órgano interno de control o instancia equivalente que corresponda.





ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. La entrada en vigor de los presentes lineamientos, así como del Registro será a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y perderá su vigencia, una vez que el Congreso del Estado de Durango, haya legislado en la materia.

En caso de que el Congreso del Estado de Durango legisle en la materia, los presentes Lineamientos no perderán su vigencia, hasta en tanto se concluya el Proceso Electoral concurrente 2020-2021, en atención al penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de la Constitución.

Segundo. Las personas que hayan sido sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género con anterioridad a la creación del Registro no serán incorporadas en este; no obstante, esas personas deberán permanecer en el Registro Local, cuando así lo hubiere ordenado la autoridad competente.

Tercero. En tanto se crea el Sistema Informático del Registro Local, se integrarán sus respectivos registros en formatos que garanticen la integridad, actualización y exactitud de la información, conforme a lo previsto en los presentes Lineamientos, salvaguardando los datos personales de la víctima.

Para efectos de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva deberá elaborar el formato respectivo, el cual será puesto a disposición de los sujetos obligados por estos Lineamientos.

Una vez que se cuente con la herramienta tecnológica que soporte el Registro Local, las autoridades competentes deberán migrar la información correspondiente.

Los registros que deberán migrarse al Sistema informático del Registro Local, cuando entre en operación, serán los que se hayan generado una vez que entren en vigor los presentes Lineamientos y el Registro Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio.

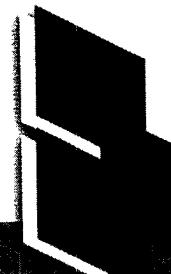
La UTC deberá emitir el manual de operación de la herramienta tecnológica que soporte el Registro Local.





Cuarto. De ser el caso, las autoridades administrativas obligadas en este instrumento normativo, efectuarán en su respectivo ámbito de competencia, las adecuaciones correspondientes a su normatividad interna.

Quinto. Comuníquense los presentes Lineamientos a todas las autoridades competentes para conocer los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.





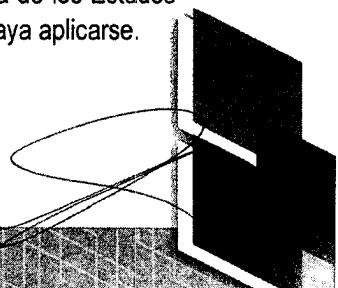
IEPC/CG42/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, PARA ATENDER LOS ASUNTOS QUE SE PRESENTEN EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD

ANTECEDENTES

1. Con fecha trece de abril de dos mil veinte, se publicaron reformas en materia violencia política contra las mujeres en razón de género, dichas reformas impactaron en seis leyes generales (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y Ley General de Responsabilidades Administrativas) y dos orgánicas (Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, respecto de la primera de estas la reforma se dio en materia de paridad de género en la integración de órganos jurisdiccionales).
2. Con fecha primero de agosto de dos mil veinte, falleció el plazo legal para realizar modificaciones a la Legislación Electoral Local, en términos del inciso i) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Con fecha cinco de agosto de dos mil veinte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio de Revisión Constitucional identificado con la clave alfanumérica SUP-JRC-14/2020, en el cual ordenó la notificación de dicha resolución, a los organismos públicos locales electorales para que, en su caso, en uso de sus atribuciones y en ámbito de su competencia, dicten las medidas conducentes en materia de paridad y de violencia política contra las mujeres en razón de género, de forma previa al inicio del próximo proceso electoral ordinario local.
4. Con fecha treinta y uno de agosto de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG252/2020, emitió el Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Lo anterior cobra relevancia dado que la emisión de dicha regulación, se realiza dentro del término señalado en el inciso i) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, noventa días, antes de que inicie el proceso electoral en que vaya aplicarse.





5. Con fecha veinte de octubre de dos mil veinte, la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró una reunión de trabajo para poner a consideración de sus miembros un primer anteproyecto de Lineamientos para atender la violencia política de género, para cumplir con las disposiciones descritas en el antecedente 3 del presente Acuerdo. Los integrantes de dicha Comisión propusieron diversas modificaciones, por lo tanto, se acordó la celebración de una reunión posterior, para revisar nuevamente el documento ya con los ajustes incorporados.
6. Con fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, se efectuó la segunda reunión de trabajo de la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, donde nuevamente se analizó el anteproyecto de lineamientos descrito en el antecedente anterior, del cual surgió la propuesta definitiva que se acompaña como documento anexo al presente proyecto de acuerdo.
7. Con fecha veintiocho de octubre del presente año, la Comisión de Reglamentos y Normatividad, celebró la Sesión Ordinaria número cuatro, en la que, entre otras cosas, aprobó el Acuerdo de la propia Comisión, por el que se propone la emisión de los Lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para atender los asuntos que se presenten en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género. Con esa misma fecha el Secretario Técnico de dicha Comisión, remitió el Acuerdo de mérito a la Presidencia del Consejo General, para que, en su oportunidad fuera puesto a consideración de este Órgano Máximo de Dirección.

En atención a los antecedentes de referencia, este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, todas las personas en el territorio del país, gozan de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución, y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano, sea parte, así como las garantías para su protección. Asimismo, señala que, para efectos de la interpretación, en materia de derechos humanos, ésta se realizará de conformidad con la Constitución Federal y los tratados internacionales, otorgando la protección más amplia en favor de las personas; además, señala que todas las autoridades tienen la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, dentro del ámbito de su competencia.



Con base en lo establecido, válidamente se puede afirmar que, es una obligación del Estado Mexicano, otorgar a las personas, la protección más amplia a sus derechos humanos, a través de procedimientos que garanticen su dicha protección.

- II. Que los artículos 1, párrafo quinto y 4, párrafo primero, de la Constitución Federal, reconocen el principio de igualdad y no discriminación, así como el derecho a la igualdad legal de la mujer y el hombre.

III. **Convención Americana sobre Derechos Humanos**

El artículo 1 establece que, los estados partes de la Convención, se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en dicho instrumento y garantizar su libre y pleno ejercicio.

Por otro lado, el artículo 9 de la citada Convención establece que, ninguna persona puede ser condenada por acciones y omisiones que, en el momento de cometerse, no fueran delictivos; es decir que, al momento de la ejecución del acto presumiblemente infractor, no existiera normatividad alguna que así lo señalara. Lo anterior tiene correspondencia, en el principio de irretroactividad, contenido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 23 de la multicitada Convención, señala que la ciudadanía de los países suscriptores, deben gozar de los derechos y oportunidades siguientes:

- De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
- De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

El artículo 24 establece que, todas las personas son iguales ante la Ley, y que éstas, tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley, además, el artículo 25, establece que, todas las personas tienen derecho a un recurso sencillo, rápido y efectivo que, le ampare contra actos que violen los derechos reconocidos por la Constitución del Estado de que se trate, su ley o la misma Convención.

IV. **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem do Para)**

El artículo 1 establece que, debe de entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.



Por su parte, el artículo 3 establece que, toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como privado, además el artículo 4, establece que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, los cuales comprenden:

- El derecho a que se respete su vida;
- El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- El derecho a no ser sometida a torturas;
- El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- El derecho a libertad de asociación;
- El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

El artículo 5 señala que, toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos. Asimismo, el artículo 6 reconoce que, la mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, lo que incluye, el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación y el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Por su parte, el artículo 7 establece que, los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer, y convienen adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, además de realizar lo siguiente:

- Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;



- Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

- V. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, fracción V, párrafo primero, y Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales; y que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de dichos organismos, en los términos que establece la propia Constitución.
- VI. Que el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones fundamentales.
- VII. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a) y c), numeral primero, de la Constitución Federal, las elecciones de gobernadores, miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos, se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. De la misma manera, señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Pùblicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.



- VIII. Que el artículo 3, numeral 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que, la violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.
- IX. Que los artículos 98, numeral 1 y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Deben ser profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y que en correlación con los artículos citados en el considerando inmediato anterior, los organismos públicos locales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y Representantes de los Partidos Políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- X. Que el artículo 440 numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que, las leyes electorales de las entidades, deben de considerar el Procedimiento Especial Sancionador, para los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- XI. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 130, señala en su parte conducente que, los órganos constitucionales autónomos, como lo es el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, gozan de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.
- XII. Que el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de referéndum, plebiscito y de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- XIII. Conforme a lo dispuesto en el párrafo primero, del artículo 139, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en correlación con el artículo 81, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el Órgano de



Dirección Superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

- XIV. Que el artículo 76, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.
- XV. Que el artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integrarán con tres consejeros electorales en cada caso.
- XVI. Que el artículo 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral dispone que, tiene por objeto establecer las normas que regulan la organización, funcionamiento, operación y coordinación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en cumplimiento de sus fines.
- XVII. Que el artículo 17 del Reglamento de Comisiones del Instituto, señala las atribuciones de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, entre las cuales se encuentra, proponer al Consejo General las disposiciones reglamentaria, realizar análisis, estudios y opiniones respecto de las leyes y disposiciones reglamentarias, que soliciten las áreas, los órganos del instituto o los representantes y elaborar el proyecto de iniciativa de reformas a los Reglamentos relacionados con las funciones del Instituto, remitiéndolo al Consejo General para los efectos legales conducentes.
- XVIII. En la sentencia descrita en el antecedente 3, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señaló que las entidades federativas deben adecuar sus legislaciones para armonizarlas a la reforma legislativa nacional descrita en el antecedente 1, específicamente en cuanto al Procedimiento Especial Sancionador para los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género. Asimismo, ordenó al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León que, emitiera los lineamientos atinentes, en torno a la materia.

En el veredicto referido, se indica que algunos estados están en las mismas condiciones de Nuevo León, por lo tanto, ordenó dar vista a todos los órganos públicos locales electorales, congresos de las entidades y sus tribunales electorales, para los efectos procedentes. Para tal efecto, la autoridad judicial señaló que:

"El deber de adoptar disposiciones de derecho interno, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Convención que se consulta (Convención Americana sobre Derechos Humanos), no sólo se limita a medidas de carácter legislativo, al permitirse la adopción de





medidas de “otro carácter”, las cuales válidamente pueden implementarse, por ejemplo, por las autoridades administrativas electorales, federal o locales, en el ámbito de sus facultades y competencia.

[...]

Por lo tanto, si de conformidad con plazos bajo los que se rige la promulgación y publicación de las leyes federales y locales en materia electoral, se descartara la posibilidad de la entrada en vigor de alguna reforma legislativa tendente a garantizar el ejercicio de algún derecho humano reconocido en el bloque de constitucionalidad, tal situación lleva consigo a que las autoridades electorales administrativas, en el ejercicio de sus atribuciones, de manera precautoria y provisional, emitan los acuerdos, lineamientos o cualquier otra medida en materia electoral, que tienda al mismo fin; ya que contrario, subsistiría un incumplimiento al deber convencional de adoptar disposiciones de derecho interno para garantizar el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y el riesgo de que el Estado Mexicano incurriera en responsabilidad internacional”.¹

De lo anterior, se puede señalar que, en Durango, no existe una regulación sobre el Procedimiento Especial Sancionador en materia de violencia política de género; además, el estado, aún se encuentra rezagado tanto en el sistema contencioso electoral, como en el sistema de medios de impugnación, pues la resolución aún depende de los órganos administrativos electorales. Por ese motivo, y con el fin de que no se haga nugatorio el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en todos los aspectos, lo conducente es que el Consejo General emita lineamientos en materia del Procedimiento Especial Sancionador, que contemple los alcances y colme los objetivos de la reforma descrita en el antecedente 1.

- XIX. El Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral, descrito en el antecedente 4, es de suma relevancia porque la fecha de su emisión superó el límite constitucional contemplado en el artículo 105 de la Constitución Federal, respecto a la prohibición de realizar modificaciones a la normatividad electoral con menos de noventa días de anticipación al inicio del proceso electoral.

En la reforma descrita en el antecedente 1, específicamente en cuanto las modificaciones aplicadas a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se estableció un catálogo de infracciones y sanciones en materia de violencia política de género, y se dieron facultades al Instituto Nacional Electoral para que, dentro de su ámbito de competencia, conozca las quejas y denuncias correspondientes. Pero enfocándonos al caso de las autoridades electorales locales, su facultad para reglamentar la materia está supeditada a la reforma de la ley electoral local que primeramente hagan los congresos estatales, lo cual no ha sucedido en Durango y en este momento no puede efectuarse, conforme a la prohibición constitucional descrita en el antecedente 2.

¹ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. SUP-JRC-14/2020. pp. 44-45.



No obstante lo anterior y debido a la importancia de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia reconocidos en la Constitución, Tratados Internacionales y leyes nacionales, es procedente que, este Instituto, garantice dichos derechos, con la emisión de los presentes Lineamientos.

Tal conclusión deviene de lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio descrito en el antecedente 3. En el punto resolutivo quinto de la sentencia, se estableció que todos los organismos públicos electorales del país, emitieran este tipo de ordenamientos para garantizar directamente la protección y eficacia de las prerrogativas referidas; además, dicho veredicto señala textualmente en su título "Razones y Fundamentos de la Decisión", punto "Séptimo. Efectos", apartado "B. Acción Afirmativa", páginas 113 y 114:

"**SÉPTIMO. Efectos.**

[...]

B. Acción Afirmativa.

[...]

La trascendencia de los derechos: paridad, derechos de la mujer a una vida libre de violencia político y derechos político-electORALES; y, de los principios constitucionales de igualdad, equidad y certeza, ante la imperiosa necesidad de velar por ellos y garantizarlos no puede erigirse como obstáculo la falta de legislación local en la materia, debido a que a nivel federal se establecieron normas que sirven de parámetros mínimos, previendo reglas y principios, que en determinadas circunstancias, ameritan de una ponderación especial, que atienda a las necesidades y realidad de cada entidad federativa, por lo que como acción afirmativa pueden emitirse Lineamientos o normas de carácter reglamentario, a fin de lograr la materialización de esos derechos.

[...]

La implementación de lineamientos, o su adecuación, según corresponda, se realizará mediante la implementación de acciones afirmativas (o acciones especiales de carácter temporal) que se requieran."

[El subrayado es propio]

Para robustecer la disposición subrayada en el párrafo anterior, es importante mencionar que en la jurisprudencia 1/2018 del Tribunal Electoral del Estado de Durango, se acepta que la normatividad reglamentaria pueda sufrir cambios fuera del plazo constitucional, siempre y cuando no trastoquen principios o elementos básicos del proceso electoral.

"REGLAMENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL LOCAL. PUEDEN SER OBJETO DE MODIFICACIONES FUERA DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS ANTERIORES AL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL, SIEMPRE Y CUANDO NO SE TRATE DE MODIFICACIONES FUNDAMENTALES.



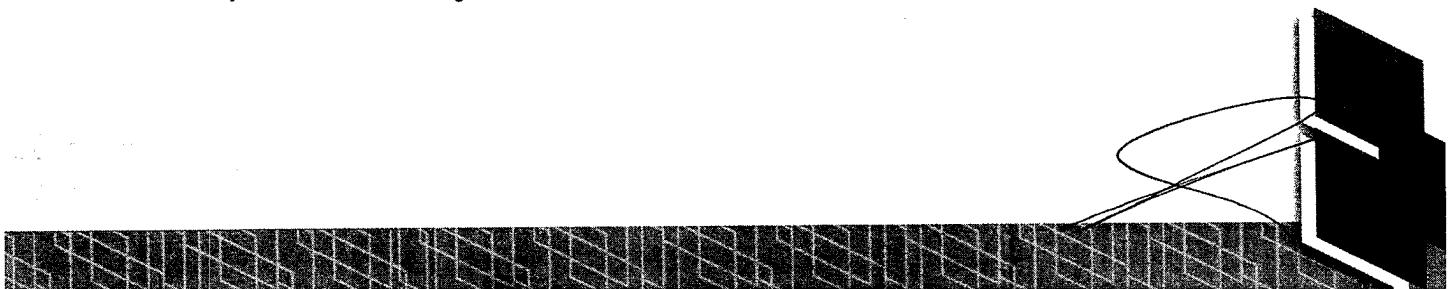
[...] no puede considerarse como tajante dicha disposición, [...] cuando tales modificaciones tengan por objeto acatar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias existentes, así como para dar certidumbre a las reglas y procedimientos con los que actuará, siempre que no perturben directamente el desarrollo del proceso electoral en la entidad federativa."

En ese entendido, con la emisión de los presentes Lineamientos, no solamente se garantiza el ejercicio libre de violencia, de los derechos político electorales de las mujeres, además, se cumple con lo determinado en las leyes de la materia.

En tal virtud, a fin de garantizar el debido proceso en la investigación y resolución de los procedimientos especiales sancionadores, erigidos con motivo de violencia política contra las mujeres en razón de género, los Lineamientos que se expidan para tal efecto deben de basar su procedimiento en términos de los artículos 442 y 442 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones legales locales atinentes, así como los propios reglamentos y lineamientos en la materia, que estarán vigentes hasta en tanto el Congreso del Estado de Durango reforme la legislación local correspondiente. La determinación de establecer esa modalidad de vigencia de los lineamientos, es con el propósito de garantizar tanto la plena efectividad de los derechos humanos descritos en los considerandos I al IV, así como su progresividad, es decir, procurar por todos los medios posibles su satisfacción.

Por lo anterior, este Consejo General considera viable emitir, a propuesta de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, los presentes Lineamientos para atender los Asuntos que se presenten en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Con base en los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, párrafo quinto, 4 párrafo primero, fracción V, 41 párrafo segundo, fracción V, Apartado C, 105, y 116 Base IV, inciso a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 3, 5, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer; 3, numeral 1, inciso k), 98 numeral 1, 99 numeral 1, y 440 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 130, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 76 párrafo 1, 86 párrafos 1, 2 y 3, y 88 numeral 1, fracciones XV, XXIV y XXXIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en relación con la sentencia del Juicio de Revisión Constitucional identificado con la clave alfanumérica SUP-JRC-14/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió, este Consejo General emite el siguiente:





ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para atender los asuntos que se presenten en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, mismos que se acompañan como **Anexo**, al presente Acuerdo.

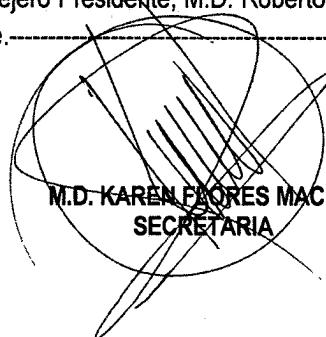
SEGUNDO. Los Lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para atender los asuntos que se presenten en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, entrarán en vigor, a partir de su aprobación, y perderán su vigencia, una vez que el Congreso del Estado de Durango, haya legislado en la materia.

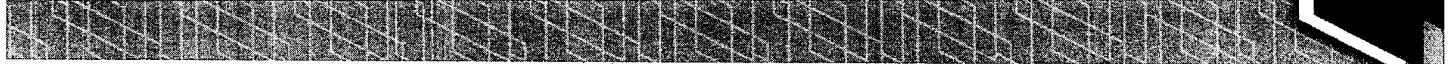
En caso de que el Congreso del Estado de Durango legisle en la materia, los Lineamientos aprobados, no podrán perder su vigencia, hasta en tanto se concluya el Proceso Electoral concurrente 2020-2021, en atención al penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de la Constitución.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria número cuatro del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a distancia a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA





ANEXO IEPC/CG42/2020

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, PARA ATENDER LOS ASUNTOS QUE SE PRESENTEN EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Objeto

1. Los presentes Lineamientos son de observancia general, y tienen por objeto regular los procedimientos para la investigación, sustanciación y resolución de las quejas que se presenten ante los órganos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con motivo de presuntos actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro o fuera de los procesos electorales.
2. Los actos que se denuncien, que tengan como motivo de violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustanciarán mediante las reglas del Procedimiento Especial Sancionador, a excepción de lo establecido en el presente Lineamiento.

Artículo 2. Glosario

1. Además de las definiciones previstas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se entenderá por:

- I. **Actuar con perspectiva de género:** Es deber de los y las servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que participen en los procedimientos para, prevenir, atender, erradicar y en su caso sancionar, los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, actuar para corregir los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales puedan tener hacia personas y grupos discriminados históricamente, principalmente las mujeres;
- II. **Análisis de riesgo:** Aquél que identifica la proximidad real (actual/inmediato) o inminente (posible/probable) de que una persona sea dañada en su vida, salud, familia, personas cercanas, integridad física, mental o emocional, patrimonio y/o cualquier otro derecho,



incluyendo los políticos y electorales, atendiendo a causas o condiciones vinculadas al género;

- III. **Audiencia virtual:** Aquella celebrada de manera remota, previa solicitud de la víctima, con la finalidad de salvaguardar sus derechos y evitar su revictimización. Se realiza a través de los medios tecnológicos que proporcionan comunicación bidireccional o multidireccional de manera directa, fluida y flexible de audio, imagen, video y datos de alta calidad, permitiendo una interacción simultánea y en tiempo real, entre las personas involucradas en su celebración, las personas funcionarias del Instituto y las partes, en los lugares de transmisión y recepción indicados para tales fines. Es equivalente a la audiencia de pruebas y alegatos celebrada de manera presencial en las instalaciones del Consejo que corresponda;
- IV. **Área de transmisión:** Espacio equipado con infraestructura tecnológica y adecuado mobiliario para lograr la comunicación remota entre dos o más sedes para celebrar la audiencia virtual;
- V. **Aspirante:** Persona que pretende registrarse bajo la modalidad de candidatura independiente;
- VI. **Candidato/Candidata:** Persona que obtuvo su registro para contender por un cargo de elección popular, sea independiente o postulada por un partido político o alianza partidista.
- VII. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- VIII. **Consejo Municipal:** Cualquiera de los consejos municipales electorales del Instituto;
- IX. **Constitución:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;
- X. **Comisión de Quejas:** Cualquiera de las comisiones de quejas y denuncias de los consejos municipales electorales o del Consejo General;
- XI. **Estereotipo de género:** Preconcepción de atributos, conductas o características poseídas o papeles que corresponden, de acuerdo a lo que deben ser y hacer hombres y mujeres. Funcionan como modelos de conducta y que es posible asociar a la subordinación histórica de las mujeres, debido a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y persistentes;
- XII. **Grupo en situación de discriminación o subrepresentado:** Son los que señalan los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley Estatal de Prevención y Eliminación de Discriminación, además de todas aquellas personas que no se identifican con el binarismo de género;
- XIII. **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- XIV. **Interseccionalidad:** Es una perspectiva que se centra en las desigualdades sociales y analiza el sistema de estructuras de opresión y discriminación múltiples y simultáneas, que promueven la exclusión e impiden el desarrollo de las personas por la intersección de más de



una forma de discriminación. Esta perspectiva ofrece un modelo de análisis que permite comprender cómo determinadas personas son discriminadas por múltiples razones y, por consiguiente, el acceso y ejercicio de sus derechos se ve restringido en más de una forma. Contribuye a diseccionar con más precisión las diferentes realidades en las que se encuentran las mujeres;

- XV. **Ley:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango;
- XVI. **Ley de las Mujeres:** Ley de las Mujeres para una Vida Libre de Violencia;
- XVII. **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- XVIII. **Ley General de Acceso:** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- XIX. **Medidas Cautelares:** Actos procedimentales que determine el Consejo o la Comisión, a solicitud de parte o de manera oficiosa, con el fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, incluyendo la violencia política contra las mujeres en razón de género, hasta en tanto se emita la resolución definitiva;
- XX. **Medidas de Protección:** Actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Deberán otorgarse inmediatamente por la autoridad competente, que conozca de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia política contra las mujeres en razón de género;
- XXI. **Parte denunciada:** Persona física o moral contra la que se formula la queja o denuncia;
- XXII. **Parte quejosa o denunciante:** Persona física o moral que suscribe la queja o denuncia; Tratándose de una persona moral, podrá presentar la queja o denuncia siempre y cuando actúe como tercera en los términos estos Lineamientos;
- XXIII. **Partidos políticos:** Partidos políticos nacionales y locales;
- XXIV. **Persona afiliada o militante:** Persona que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación;
- XXV. **Perspectiva de género:** Visión analítica, metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;



- XXVI. **Plan de seguridad:** Documento a través del cual, a partir del análisis de riesgo que se haga a la víctima, se identifican, previenen y mitigan riesgos futuros a través de la implementación de estrategias para su seguridad y su atención integral;
- XXVII. **Precandidata o Precandidato:** Persona que participa en un proceso de selección interna de un partido político para ser postulada como candidata a un cargo de elección popular;
- XXVIII. **Queja o denuncia:** Acto por medio del cual una persona física o moral hace del conocimiento del Instituto hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral;
- XXIX. **Registro Nacional:** Registro Nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- XXX. **Reglamento:** Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto;
- XXXI. **Secretaría:** Cualquiera de las Secretarías de los Consejos Municipales Electorales y/o del Consejo General;
- XXXII. **Secretaría del Consejo General:** La Secretaría del Consejo General;
- XXXIII. **Secretaría del Consejo Municipal:** La Secretaría del Consejo Municipal que corresponda;
- XXXIV. **Sistema electrónico:** Conjunto de programas informáticos utilizados por el personal del Instituto, con la finalidad de una audiencia virtual;
- XXXV. **Tutela preventiva:** Medida de prevención que las autoridades deben adoptar para garantizar la más amplia protección, a fin de evitar que determinada conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva;
- XXXVI. **Víctimas directas:** Aquellas personas físicas que pudieran estar sufriendo algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte;
- XXXVII. **Víctimas potenciales:** Personas físicas cuya integridad física o derechos pueda peligrar por prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito;
- XXXVIII. **Violencia política contra las mujeres en razón de género:** Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a



las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso y la Ley de las Mujeres, y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas aspirantes, dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Artículo 3. Interpretación y aplicación.

1. La interpretación de las disposiciones de estos lineamientos, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; y en último caso, se sujetará a los principios generales del derecho.
2. Para efecto del presente procedimiento, se aplicarán supletoriamente, todas las disposiciones conducentes contenidas en la, Ley General, Ley General de Acceso, Ley de las Mujeres, y la Ley, así como el Reglamento.

Artículo 4. Principios y garantías aplicables para la atención de víctimas.

1. El procedimiento se llevará a cabo respetando, entre otras, los siguientes principios y garantías:
 - a) **Buena fe:** Las personas servidoras públicas que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarlas o responsabilizarlas por su situación y deberán brindarles los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos.
 - b) **Dignidad:** Todas las autoridades del Estado están obligadas en todo momento a respetar la autonomía de las personas, a considerarla y tratarla como fin de su actuación. Igualmente, todas las autoridades del Estado están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.
 - c) **Respeto y protección de las personas:** Las actuaciones y diligencias dentro de este procedimiento en ningún caso podrán implicar un trato desfavorable o discriminatorio en contra de las personas implicadas y deberán evitar en todo momento la revictimización.



- d) **Coadyuvancia:** Forma de intervención adhesiva que se da cuando una persona actúa en un proceso adhiriéndose a las pretensiones de alguna de las partes principales.
- e) **Confidencialidad:** Se garantizará la secrecía y la no difusión de los datos personales contenidos en las quejas en trámite.
- f) **Personal cualificado:** A fin de garantizar el óptimo desarrollo del procedimiento y la protección de las víctimas, los procedimientos serán sustanciados por personas capacitadas y sensibilizadas en materia de derechos humanos, perspectiva de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.
- g) **Debida diligencia:** La sustanciación de los casos se llevará a cabo con celeridad y adoptando las medidas necesarias, con perspectiva de género, para la investigación de los hechos, con el objetivo de no vulnerar irreversiblemente los derechos políticos y electorales de las partes o hacer inejecutable la resolución final que se emita.
- h) **Imparcialidad y contradicción:** El personal que sustancie el procedimiento se mantendrá ajeno a los intereses de las partes en controversia y dirigirá los conflictos sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas, garantizando un trato justo. Todas las personas que intervengan en el procedimiento deberán actuar de buena fe en la búsqueda de la verdad y en el esclarecimiento de los hechos denunciados. Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte.
- i) **Prohibición de represalias:** Garantía a favor de las personas que presenten una denuncia o queja, que comparezcan para dar testimonios o que participen en una investigación relacionada con violencia política contra las mujeres en razón de género, a fin de no sufrir afectación a su esfera de derechos.
- j) **Colaboración:** Todas las personas que sean citadas en el transcurso de la aplicación de este procedimiento tienen el deber de implicarse y de prestar su colaboración.
- k) **Exhaustividad:** Durante la tramitación del procedimiento, las Secretarías deberán solicitar la máxima información posible para brindar a la autoridad resolutora los elementos necesarios para una adecuada valoración del caso. El proceso de recopilación de información debe efectuarse con perspectiva de género, celeridad, eficacia, confidencialidad, sensibilidad, y con respeto a los derechos de cada una de las personas.
- l) **Máxima protección:** Toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas y de violaciones a los derechos humanos. Las autoridades adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas.



- m) **Igualdad y no discriminación:** En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Artículo 5. Metodología para actuar con perspectiva de género

1. En cada caso, se realizará un análisis a fin de verificar si existen situaciones de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impidan o puedan impedir la impartición de justicia de manera completa e igualitaria. Para ello se tomará en cuenta lo siguiente:
 - I. Identificar, en primer lugar, si existen situaciones de poder o un contexto de desigualdad estructural que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;
 - II. Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;
 - III. En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;
 - IV. De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género;
 - V. Aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, y,
 - VI. Evitar en todo momento el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

Artículo 6. Manifestaciones de Violencia Política contra las mujeres en razón de género

1. La violencia política contra las mujeres en razón de género puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:
 - I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;



- II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
- III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
- IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;
- VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
- X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
- XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
- XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;



- XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;
- XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
- XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;
- XVI. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
- XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- XVIII. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad,
- XIX. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales y las contenidas en las leyes atinentes.

Artículo 7. Finalidad

- 1. El procedimiento especial sancionador regulado en los presentes Lineamientos, tiene como finalidad:
 - I. Investigar y sancionar las conductas que constituyan probables actos de violencia política contra las mujeres en razón de género
 - II. Regular la adopción de las medidas cautelares a efecto de prevenir daños irreparables en cualquier momento, haciendo cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación o afectación al pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
 - III. Regular el dictado de las medidas de protección, con el objeto de evitar que la víctima o tercero, sufra alguna lesión o daño en su integridad personal o su vida derivado de situaciones de riesgo inminentes y debe cumplir con los presupuestos de gravedad, urgencia y posible irreparabilidad.

Artículo 8. Cómputo de los plazos

- 1. En el cómputo de los plazos se estará a lo siguiente:



- I. Si la emisión de un acto procesal entraña su cumplimiento en un plazo en días, las notificaciones de los mismos comenzarán a surtir efectos el mismo día y se computarán a partir del día siguiente.
- II. Si la emisión de un acto procesal durante la tramitación de los procedimientos objeto de estos Lineamientos, entraña su cumplimiento en un plazo en horas, las notificaciones de los mismos comenzarán a surtir efectos al momento de su notificación.
- III. Para efectos de la tramitación y sustanciación del procedimiento que regulan los presentes Lineamientos, así como aquéllas que deriven del dictado de medidas cautelares y de protección, todos los días y horas serán hábiles.
- IV. El procedimiento de notificación, atenderá las reglas aplicables del Reglamento.
- V. Las notificaciones personales podrán practicarse por correo electrónico, sólo cuando medie solicitud expresa por escrito de las partes.

Artículo 9. Competencia

1. Son órganos competentes para la sustanciación y/o resolución del procedimiento especial sancionador por presuntos actos de violencia política contra las mujeres en razón de género:
 - a) El Consejo General,
 - b) Los Consejos Municipales Electorales,
 - c) Las Comisiones, y
 - d) Las Secretarías.
2. Los Consejos Municipales Electorales, serán competentes para conocer de los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando la conducta que se denuncie, tenga lugar dentro de ámbito territorial de competencia, o se encuentre directamente vinculada a la elección de su competencia.
3. La Secretaría del Consejo General, en todo momento, podrá atraer a su conocimiento, de manera fundada y motivada, cualquier queja o denuncia en la materia. El asunto que atraiga la Secretaría del Consejo General, será resuelto por este y, en su caso, las medidas cautelares o de protección que se deriven de la investigación, serán aprobadas por sus órganos.
4. En los acuerdos y resoluciones que dicten los Consejos Municipales Electorales, en materia del presente procedimiento, será aplicable el Recurso establecido en la fracción V del numeral 1, del artículo 289 de la Ley, y regulado mediante el Reglamento que Establece el Procedimiento a Seguir en el Recurso de Revisión.

Artículo 10. Medidas de apremio



1. Los medios de apremio constituyen instrumentos jurídicos a través de los cuales los órganos del Instituto que sustancien el procedimiento, puedan hacer cumplir coercitivamente sus requerimientos o determinaciones, señalándose los siguientes:
 - I. Amonestación pública;
 - II. Multa;
 - III. Auxilio de la fuerza pública, y
 - IV. Arresto hasta por 36 horas, con el apoyo de la autoridad competente.
2. Tratándose de autoridades, notarios públicos, personas extranjeras o ministros de culto, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 372 de la Ley.
3. De ser procedente la aplicación de cualquiera de las medidas de apremio, se hará de conocimiento a las autoridades competentes para que procedan a su aplicación.
4. Los medios de apremio deberán ser aplicados, previo apercibimiento, a las partes, sus representantes y, en general, a cualquier persona, con el propósito de hacer cumplir las determinaciones de las autoridades sustanciadora y/o resolutora.
5. Para la imposición del medio de apremio debe estar acreditado el incumplimiento de la persona vinculada a alguna de las determinaciones de los órganos del Instituto, y es necesario que se notifique el acuerdo en el que se establezca el apercibimiento, precisando que en el supuesto que no se desahogue en tiempo y forma lo requerido, se le aplicará una de las medidas de apremio previstas en el presente artículo.
6. Si la conducta asumida pudiese constituir algún delito, las Secretarías, podrán instrumentar el acta correspondiente, misma que se hará del conocimiento de la autoridad competente, para que proceda conforme a derecho. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del órgano resolutor de ordenar las vistas correspondientes al resolver las quejas o denuncias presentadas.
7. Con independencia de los medios de apremio que se puedan imponer para hacer eficaces las determinaciones dictadas, se dará inicio del procedimiento sancionador que corresponda por la afectación a las normas de orden público derivado del incumplimiento o contumacia de la persona obligada.



Capítulo II

Recepción, registro e integración de expedientes

Artículo 11. Recepción del escrito inicial

1. La queja podrá ser formulada ante cualquier órgano del Instituto, quien la remitirá de inmediato a la Secretaría correspondiente.
2. Los órganos que reciban la queja realizarán bajo su más estricta responsabilidad, las acciones necesarias para impedir el ocultamiento o menoscabo o destrucción de pruebas.
3. El órgano que reciba la queja, con el fin de impedir el ocultamiento o menoscabo o destrucción de pruebas, podrá realizar las siguientes acciones:
 - I. Apersonarse de manera inmediata en los lugares señalados por la o el denunciante a efecto de constatar los hechos denunciados;
 - II. Elaborar acta circunstanciada en el lugar o lugares señalados por la o el denunciante;
 - III. Registrar, por medios mecánicos, digitales o electrónicos, las imágenes de fotografía, audio o video relacionadas con los hechos denunciados, lo que deberá detallarse sucintamente en el acta señalada en la fracción anterior;
 - IV. En su caso, indagar con las personas necesarias o autoridades de la zona, si los hechos denunciados ocurrieron y/o si la propaganda denunciada se encontró en los lugares aludidos en el escrito de queja, y en caso de ser positiva la respuesta, recabar información consistente en las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que aquéllos se desarrollaron o la propaganda estuvo fijada, pegada o colgada, y el tiempo durante el cual se encontró en dicho lugar, debiendo relacionarse dicha información en el acta señalada en la fracción II de este párrafo.
 - V. Una vez hecho lo anterior, acompañará el acta a la queja que remita para su investigación a la Secretaría correspondiente.

Artículo 12. Registro e integración de expedientes

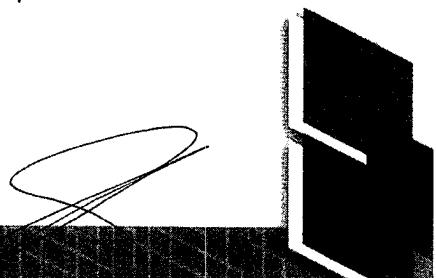
1. Recibida la queja, la Secretaría que corresponda, deberá registrarla, con la nomenclatura VPG en armonización con las reglas previstas en los artículos 17 y 18 del Reglamento.

Capítulo III

Del escrito de queja

Artículo 13. Requisitos

1. El escrito inicial de queja deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:





- I. Nombre de la persona denunciante, con firma autógrafa o huella dactilar;
 - II. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del de la demarcación territorial de la sede del Consejo ante el cual se presente la queja o denuncia y, en su caso, de personas autorizadas para tal efecto. En caso de que se opte por la notificación electrónica, deberán señalar dirección de correo electrónico y número telefónico de contacto.
 - III. Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería;
 - IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se base su queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;
 - V. Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, y
 - VI. En su caso, las medidas cautelares y/o de protección que se soliciten.
2. En caso de que las representaciones de los partidos políticos no acrediten su personería, la queja o denuncia se tendrá por no presentada. Este último requisito no será exigible tratándose de las representaciones ante el Consejo General y ante los Consejos.

Artículo 14. Prevención y suplencia de la queja o denuncia y consentimiento de víctima.

1. Se deberá realizar la prevención de la queja o denuncia cuando:
 - I. Ante la omisión de los requisitos señalados en el numeral 1, fracciones III, IV y V del artículo anterior, la Secretaría prevendrá a la persona denunciante para que, en un plazo improrrogable de tres días, contados a partir de su notificación, los subsane o aclare las circunstancias de modo, tiempo y lugar. En caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada la queja o denuncia. La falta de pruebas sólo será causa para prevenir a la persona denunciante, cuando realizadas y desahogadas todas las diligencias necesarias al alcance de la Secretaría, no se obtengan los elementos suficientes para iniciar el procedimiento correspondiente.
 - II. La autoridad que tome conocimiento de la interposición de una queja, ya sea en forma oral o por medios de comunicación telefónica u electrónicos, deberá hacerlo constar en acta, para tal efecto, deberá solicitar los medios de identificación y localización necesarios. Hecho lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento inmediato a la Secretaría, para que ésta proceda a localizar y prevenir a la persona quejosa o denunciante para que acuda a manifestar su consentimiento en un plazo de tres días contados a partir de la notificación, apercibido que, de no hacerlo así, se tendrá por no presentada.
 - III. Ante la omisión del requisito establecido en la fracción II del artículo anterior, la Secretaría prevendrá a la persona denunciante para que, en el mismo plazo de tres días, contados a partir de su notificación, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento

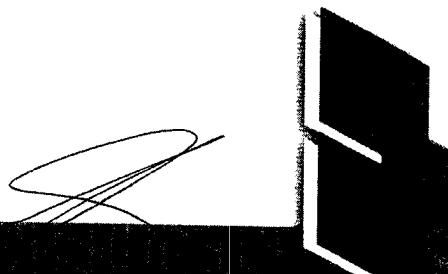


que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por estrados, aún las de carácter personal.

2. Se aplicará la suplencia de la deficiencia de la queja cuando:
 - I. Exista una narración clara y precisa de los hechos denunciados para iniciar la investigación y tramitar el procedimiento, respetando en todo tiempo el debido proceso y la igualdad entre las partes. En casos de personas en donde exista la intersección de una condición adicional de vulnerabilidad además de la de género, la suplencia de la queja será total siempre y cuando se cuente con el consentimiento de la víctima por escrito.
 3. Consentimiento de la víctima:
 - I. La queja o denuncia podrá ser presentada por la presunta víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas. Este último supuesto podrá acreditarse mediante cualquier elemento que genere certeza a la autoridad instructora de la voluntad de la víctima de dar inicio al procedimiento, como poder notarial, carta poder simple firmada por dos personas testigos en compañía de sus datos de identificación, comparecencia ante cualquier órgano del Instituto dotado de fe pública, llamada telefónica, correo electrónico, video llamada, entre otros.
 - II. En caso de no presentarse ningún elemento que permita corroborar el consentimiento de la víctima, la autoridad instructora podrá requerirla en un plazo de 48 horas, para que, en el plazo concedido para tal efecto, manifieste si es o no su intención dar inicio al procedimiento correspondiente, otorgándole la facultad de presentar los elementos de prueba que estime pertinentes. En el supuesto de que no se cuente con los referidos elementos, se tendrá por no presentada la queja o denuncia.
 - III. Podrá iniciarse el procedimiento especial de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción. Para tal efecto, se le requerirá para que manifieste su consentimiento en un plazo de tres días contados a partir de la notificación. En caso de no desahogar tal requerimiento, no se podrá dar inicio al procedimiento respectivo. No será necesario dicho consentimiento siempre y cuando se trate de la protección de derechos colectivos e intereses difusos.

Artículo 15. Desechamiento y sobreseimiento

1. La queja o denuncia será improcedente y se desechará por la Secretaría que corresponda cuando:
 - I. La persona denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos y la autoridad, a partir de la realización y desahogo de todas las diligencias que tenga a su alcance, no las pueda obtener.





- II. La denuncia sea notoriamente frívola e improcedente en términos de lo previsto en el artículo 440, párrafo 1, inciso e), de la Ley General.
- III. El sujeto a quién atribuir la conducta denunciada haya fallecido.
2. En caso de desechamiento, la Secretaría notificará a la persona denunciante su resolución, por el medio más expedito de los previstos en estos Lineamientos o en el Reglamento, dentro del plazo de doce horas contadas a partir de la emisión del acuerdo correspondiente, haciendo constar los medios empleados para tal efecto. La notificación se informará al Consejo General, o, en su caso, al Consejo Municipal respectivo, para su conocimiento.
3. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:
 - I. Habiendo sido admitida la queja o denuncia, sobrevenga alguna causal de improcedencia; o,
 - II. La persona denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de remitir el expediente para su resolución. En caso de desistimiento, la Secretaría notificará personalmente a la parte quejosa para que ratifique su escrito en un plazo de tres días, apercibida de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por no desistida y se continuará con el procedimiento.

Artículo 16. Legitimación y personería

1. Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de violencia política en contra de las mujeres en razón de género ante los órganos del Instituto, por derecho propio o por conducto de sus representantes debidamente acreditados. Los agravios denunciados pueden ser directos, indirectos o a terceras personas.
2. Los partidos políticos deberán presentar las quejas o denuncias por escrito, a través de sus representaciones debidamente acreditadas. Las personas morales lo harán por medio de sus representantes, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 17. Inicio Oficioso de la queja o denuncia

1. Si derivado de la sustanciación de la investigación la Secretaría advierte la participación de otros sujetos, deberá emplazarlos y sustanciar el procedimiento respecto de todas las personas probablemente infractoras.
2. Si derivado de la sustanciación de la investigación se advierte la existencia de otros hechos relacionados con el procedimiento de investigación, se ordenará el emplazamiento respecto de éstos.



3. Si la Secretaría advierte hechos y sujetos distintos al objeto de ese procedimiento, que puedan constituir distintas violaciones y/o responsabilidades, iniciará de oficio un nuevo procedimiento de investigación, o de ser el caso, ordenará las vistas a la autoridad competente.

Artículo 18. Acumulación y escisión

1. A fin de resolver en forma expedita las quejas que conozca la autoridad electoral, y con el objeto de determinar en una sola resolución respecto de dos o más de ellas, de oficio o a petición de parte, la Secretaría podrá decretar la acumulación o escisión conforme a las reglas previstas en el Reglamento.

Capítulo IV

Investigación y valoración de pruebas

Artículo 19. Principios de la investigación

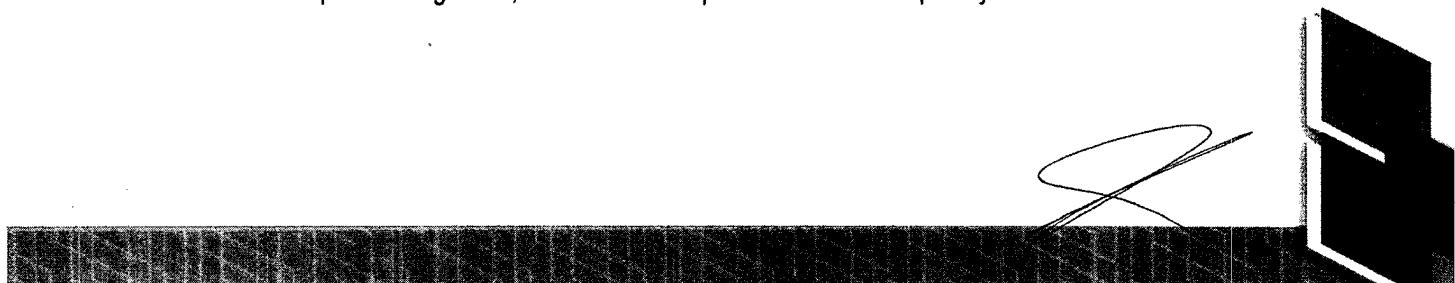
1. La Secretaría llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, cuyo principal propósito es la averiguación de la verdad, con apego a los siguientes principios: legalidad, profesionalismo, debida diligencia, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención, proporcionalidad y perspectiva de género, en armonía con las garantías aplicables para la atención de las víctimas.

Artículo 20. Autoridades encargadas de la investigación

1. Las diligencias serán ordenadas por la Secretaría, quienes, además, podrán solicitar auxilio y colaboración a otros funcionarios del Instituto, con independencia de su cargo o ámbito de adscripción, siempre que, de manera fundada y motivada, se acredite la necesidad de la medida.

Artículo 21. Hechos objeto de prueba

1. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos. Tanto la Secretaría, las comisiones y los consejos, podrán invocar los hechos notorios, aunque no hayan sido alegados por la persona denunciada o quejosa. En todo caso, una vez que se haya apersonado la o el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo que se oculte o destruya el material probatorio.
2. Ni la prueba en general, ni los medios de prueba establecidos por ley son renunciables.





Artículo 22. Medios de prueba

1. Serán considerados como medios probatorios los siguientes:
 - I. **Documentales públicas;** Entendiéndose como aquellos documentos originales expedidos por las autoridades federales, estatales y municipales y quienes estén investidos de fe pública dentro del ámbito de sus facultades, y de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.
 - II. **Documentales privadas;** Entendiéndose como aquellos los documentos que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones
 - III. **Técnicas,** siempre y que puedan ser desahogadas sin necesidad de personas peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no esté al alcance de la autoridad que sustancie el procedimiento o no sean proporcionados por la o el oferente. En todo caso, la persona quejosa o denunciante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba;
 - IV. **Pericial;** Medio probatorio por el que las partes solicitan sea admitida como prueba la declaración de un perito, por ser necesarios sus conocimientos científicos, técnicos o prácticos para explicar y valorar hechos relevantes al objeto de la queja o denuncia.
 - V. **Reconocimiento o inspección ocular;** Es el examen o comprobación directa que realiza personal del Instituto para verificar hechos o circunstancias de una queja o denuncia, para dar fe de su existencia, así como de las personas, cosas o lugares, a petición de parte.
 - VI. **Instrumental de actuaciones;** El conjunto de actuaciones que obran en el expediente formado con motivo del presente procedimiento
 - VII. **Confesional;** La declaración de lo que saben las partes, respecto a actos propios.
 - VIII. **Testimonial;** Será la declaración de persona ajena a las partes, sobre hechos relacionados con la queja o denuncia, conocidos por ella directamente o a través de sus sentidos.
 - IX. **Indiciaria;** Los hechos, elementos o circunstancias que sirven de apoyo al razonamiento lógico de la autoridad resolutora para lograr su convicción sobre la existencia de otros hechos o datos desconocidos en el procedimiento.

Artículo 23. Ofrecimiento, admisión, y desahogo de pruebas

1. Las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento y hasta antes de la celebración de la audiencia, expresando cuál es el hecho o hechos que se



pretenden acreditar, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas.

2. La confesional y la testimonial, únicamente serán admitidas cuando se ofrezcan en acta levantada ante personas fedatarias públicas que las haya recibido directamente de las y los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.
3. La técnica será desahogada siempre y cuando la persona oferente aporte los medios para tal efecto o la autoridad cuente con ellos.
4. La Secretaría podrá ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones, así como pruebas periciales cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados, tomando en consideración los principios de expedites y debido proceso. El desahogo de los reconocimientos o inspecciones atenderá a lo siguiente:
 - a) Las partes y/o representaciones podrán concurrir al reconocimiento o inspección ocular, siempre que exista petición clara y motivada de lo que con ella se pretende acreditar. Para tal efecto, la Secretaría comunicará a las partes la realización de dicha inspección de manera inmediata.
 - b) Del reconocimiento o inspección se elaborará acta en que se asiente los hechos que generaron la denuncia presentada, circunstancias de tiempo, modo y lugar, y observaciones que realicen los que en ella acudieron, debiendo identificarse y firmar el acta. Cuando fuere preciso se harán planos o se tomarán vistas fotográficas del lugar u objeto inspeccionado.
 - c) En el acta de la diligencia instrumentada por la Oficialía Electoral, o el personal habilitado del Instituto, deberán asentarse de manera pormenorizada los elementos indispensables que lleven a la convicción de que se constataron los hechos que se instruyó verificar, además de asentar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la actuación, se detallarán:
 - i. Los medios por los que se cercioró que efectivamente se constituyó en los lugares indicados;
 - ii. Las características o rasgos distintivos de los lugares en donde se actuó;
 - iii. Los elementos que se observaron en relación con los hechos objeto de la inspección;
 - iv. Los medios en que se registró la información, y
 - v. Los nombres de las personas a las que, en su caso, se entrevistó y la información que éstas proporcionaron respecto de los hechos materia de inspección o reconocimiento.
5. Para el desahogo de la prueba pericial, se deberán seguir las reglas siguientes:



- I. Designar a una persona perita, debidamente habilitada por los Consejos de la Judicatura correspondiente. Deberá contar con las constancias que acrediten fehacientemente su conocimiento técnico o especializado;
- II. Formular el cuestionario al que será sometido la persona perita, integrado por las preguntas específicas y concretas que considere pertinente;
- III. Dar vista con el referido cuestionario tanto a la persona denunciante como a la persona denunciada, para que, por una sola ocasión, adicionen las preguntas que consideren necesarias a dicho cuestionario;
- IV. Tras lo anterior, previa calificación de la autoridad que desahogue el procedimiento integrará las preguntas formuladas por las partes al cuestionario que será sometido a la persona perita;
- V. Someterá el cuestionario al desahogo de la persona perita designada.
6. Además de los requisitos señalados en el párrafo 1 del presente artículo, cuando se acuerde el desahogo de la prueba pericial, deberán cumplirse los siguientes requisitos:
 - I. Señalar el nombre completo, domicilio y teléfono de la persona perita que se proponga y acreditar que cuenta con título profesional que acredite su capacidad técnica para desahogar la pericial, y
 - II. Acordar la aceptación del cargo de la persona perita y llevar a cabo la protesta de su legal desempeño.
7. Las partes podrán objetar las pruebas que hayan ofrecido durante la sustanciación del procedimiento, siempre y cuando se realice antes de su desahogo.

Capítulo V. Admisión, emplazamiento, audiencia y remisión para resolución

Artículo 24. Admisión y emplazamiento

1. Dentro o fuera de los procesos electorales las Secretarías instruirán el procedimiento establecido por los presentes Lineamientos, cuando se denuncie la comisión de conductas que sean presuntamente constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género.
2. Si la conducta denunciada se ejerce a través de radio o televisión, o por parte de una persona candidata o aspirante a un cargo de elección popular federal, será competencia del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la Base II apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. La Secretaría, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores a su recepción, informando al Consejo General para su conocimiento.



4. La Secretaría admitirá la denuncia dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, siempre que satisfaga los requisitos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 12 de estos Lineamientos, y luego de que cuente con las constancias y elementos mínimos para estar en condiciones de hacerlo.
5. Ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, a fin de que la Comisión pueda resolver sobre las medidas cautelares que fueren necesarias o, en su caso, solicitar el otorgamiento de las medidas de protección ya sea que éstas sean solicitadas o la propia Secretaría considere necesaria su adopción; para tal efecto se procederá en términos de lo dispuesto en estos Lineamientos.
6. El análisis de las constancias aportadas por la persona denunciante, se advierte la falta de indicios suficientes para iniciar la investigación, la Secretaría dictará las medidas necesarias para llevar a cabo una investigación preliminar con perspectiva de género, atendiendo al objeto y al carácter sumario del procedimiento, debiendo justificar para tal efecto su necesidad y oportunidad. En este caso, el plazo para la admisión se computará a partir de que la autoridad agote la etapa de investigación preliminar.
7. Admitida la denuncia, sin perjuicio de realizar las diligencias que estime necesarias, la Secretaría emplazará a la parte denunciada y notificará a la parte denunciante, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores al empalamiento respectivo de las partes, haciéndole saber a la persona denunciada la infracción que se le imputa, para lo cual se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos, así como de todas y cada una de las constancias que integren el expediente en copia simple o medio magnético.
8. En el caso de las personas que se autoadscriban indígenas, se deberá valorar sus usos y costumbres, la necesidad de la designación de un intérprete y de realizar la traducción de las actuaciones efectuadas en el procedimiento.

Artículo 25. De la audiencia de pruebas y alegatos

1. La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por la Secretaría, debiéndose levantar constancia de su desarrollo, en la que firmarán las personas que en ella intervinieron, en caso de que se opte por audiencia virtual, ésta será video grabada.
2. La falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados, la que se desarrollará en los siguientes términos:



- I. Las partes podrán comparecer a la audiencia por medio de representantes, apoderadas o apoderados, quienes deberán presentar los documentos que las o los acrediten al inicio de la audiencia, en el acta, se asentará razón de esa circunstancia
 - II. Abierta la audiencia, se dará el uso de la voz al denunciante a fin de que, en una intervención no mayor de treinta minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran. En caso de que el procedimiento se haya iniciado en forma oficiosa la Secretaría actuará como denunciante;
 - III. Acto seguido, se dará el uso de la voz al denunciado, a fin de que, en un tiempo no mayor a treinta minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza. La omisión de contestar sobre dichas imputaciones únicamente tendrá como efecto la preclusión de su derecho a ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados;
 - IV. La Secretaría que corresponda, resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo; y
 - V. Concluido el desahogo de las pruebas, la Secretaría, concederá en forma sucesiva el uso de la voz al denunciante y al denunciado, o a sus representantes, quienes podrán alegar en forma escrita o verbal, por una sola vez y en tiempo no mayor a cinco minutos cada uno. Culminada esta etapa, se cerrará el acta y se dará por terminada la audiencia.
3. En caso de que la parte denunciante comparezca de manera presencial a la audiencia de pruebas y alegatos, ésta podrá solicitar que la misma se lleve a cabo de manera virtual, en plena observancia a los derechos de la víctima u ofendida, para lo cual deberá atenderse a las siguientes reglas:
- I. La audiencia virtual observará en todo momento las formalidades esenciales establecidas en el presente artículo, misma que deberá ser solicitada por la víctima para sustituir a la audiencia presencial, con el fin de evitar la interacción presencial entre la parte denunciante y la parte denunciada.
 - II. La autoridad instructora deberá informar a las partes en ese acto que se cumplen con los requisitos tecnológicos para su celebración mediante el sistema electrónico designado, debiéndose cerciorar, previo al inicio de la audiencia virtual, que el área de transmisión resulta óptima para asegurar el buen funcionamiento y desarrollo de ésta.
 - III. En este supuesto, la quejosa podrá estar acompañada en todo momento de su representante, apoderada o apoderado, quienes deberán identificarse al inicio de la audiencia.
 - IV. Por cuanto hace a la parte denunciada, ésta podrá comparecer a la audiencia por medio de sus representantes, apoderadas o apoderados, quienes deberán presentar los documentos



que las o los acrediten al inicio de la audiencia, asentándose dicha circunstancia en el acta respectiva.

- V. Iniciada la audiencia virtual, se procurará que las y los servidores públicos, así como las partes que participen en ella, permanezcan en todo momento a cuadro y con la cámara encendida. No se permitirá la interrupción de la transmisión de video y audio en ningún caso, así como el uso de algún dispositivo electrónico, hasta en tanto concluya la audiencia.
- VI. En caso de existir alguna imposibilidad técnica conforme a las directrices señaladas en el presente artículo, la autoridad instructora deberá asentarlo en acta, a efecto de acordar lo conducente.
4. Si por causa grave o de fuerza mayor, hubiese necesidad de diferir la audiencia, la Secretaría lo hará, fundado y motivando tal determinación, lo que se asentará en acta, misma que será integrada al expediente, debiendo reanudar la misma a la brevedad posible. Lo mismo acontecerá en caso de existir alguna imposibilidad técnica conforme a las directrices señaladas para la audiencia virtual.

Capítulo VI Medidas Cautelares

Artículo 26. De las medidas cautelares

1. Las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, son las siguientes:
 - I. Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;
 - II. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones a través de los medios que mejor se consideren para tal efecto, por parte de la Comisión, como podrán ser, entre otros, la publicación de un extracto de tal determinación a través de la página oficial del Instituto o de las autoridades electorales del ámbito territorial donde se haya cometido la posible infracción, o bien, por los mismos medios en que se cometió;
 - III. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;
 - IV. Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora, y
 - V. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.

Artículo 27. Reglas de procedencia



1. Las medidas cautelares sólo pueden ser dictadas por el Consejo y la Comisión, a petición de parte o de forma oficiosa, a propuesta de la Secretaría.
2. Procede la adopción de medidas cautelares en todo tiempo, para lograr el cese de los actos o hechos que constituyan la infracción denunciada, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o se ponga en riesgo la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las disposiciones constitucionales, legales y las contenidas en los presentes Lineamientos.
3. La solicitud de adopción de medidas cautelares deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - I. Presentarse por escrito ante la Secretaría u órganos del Instituto, según corresponda y estar relacionada con una queja o denuncia.
 - II. Precisar el acto o hecho que constituya la infracción denunciada y de la cual se pretenda hacer cesar;
 - III. Identificar el daño cuya irreparabilidad se pretenda evitar;

Artículo 28. improcedencia

1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando:
 - I. La solicitud no se formule conforme a lo señalado en el numeral 3 del artículo anterior.
 - II. De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar.
 - III. Del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados, irreparables o futuros de realización incierta, salvo en aquellos casos en los que existan elementos que permitan suponer la posibilidad de que la conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita, en cuyo caso se podrán dictar medidas cautelares en su modalidad de tutela preventiva, y
 - IV. Cuando ya exista pronunciamiento de la Comisión respecto de la propaganda materia de la solicitud.
2. En los casos de notoria improcedencia previstos en las fracciones I y IV anteriores, la Secretaría, efectuando una valoración preliminar al respecto, podrá desechar la solicitud sin mayor trámite, lo que notificará por oficio a la Presidencia de la Comisión, y a la persona solicitante de manera personal.

Artículo 29. Trámite

1. Si la solicitud de adoptar medidas cautelares no actualiza una causal de notoria improcedencia, la Secretaría, una vez que en su caso haya realizado las diligencias conducentes y después de



haber admitido la queja o denuncia, la remitirá inmediatamente con las constancias recabadas y un proyecto de Acuerdo a la Comisión para que ésta resuelva en un plazo de veinticuatro horas.

2. El Acuerdo que ordene la adopción de medidas cautelares deberá contener las consideraciones fundadas y motivadas acerca de:
 - I. La prevención de daños irreparables en las contiendas electorales.
 - II. El cese de cualquier acto o hecho que pueda entrañar en una lesión o daño a la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.
 - III. El apercibimiento a la parte obligada de la imposición de medidas de apremio en caso de incumplimiento al acuerdo de adopción de medidas cautelares.
 - IV. En su caso, los medios por los cuales se harán públicas las razones del retiro de la campaña denunciada por violencia política contra las mujeres en razón de género.
 - V. Para el caso de ordenar la suspensión del uso de las prerrogativas asignadas a la persona presuntamente agresora, a que hace referencia el artículo 463 Bis, inciso c), de la Ley General, el Consejo o la Comisión en el acuerdo de medidas cautelares determinará los efectos y el tiempo de dicha suspensión, debiéndose notificar de inmediato a las autoridades competentes para su ejecución.
3. El acuerdo en que se determine la adopción de medidas cautelares establecerá la suspensión inmediata de los hechos materia de la misma, otorgando en su caso un plazo no mayor a 24 horas atendiendo la naturaleza del acto para que las partes obligadas la atiendan.
4. El acuerdo por el que se declare procedente la adopción de una medida cautelar se deberá notificar a las partes, en términos de lo establecido en la Ley y el Reglamento.

Artículo 30. Incumplimiento

1. Cuando la Secretaría tenga conocimiento del incumplimiento de alguna medida cautelar ordenada por la Comisión, aplicará alguno de las medidas de apremio en términos del artículo 9 de estos Lineamientos, de conformidad con el apercibimiento realizado en el acuerdo de medida cautelar respectiva o, en su caso, atendiendo a la necesidad y gravedad del caso.
2. Con independencia de que la determinación sobre la imposición de los medios de apremio, y de la posible existencia de cualquier otra forma de responsabilidad, la Secretaría podrá dar inicio a un nuevo procedimiento para la investigación del supuesto incumplimiento a la medida cautelar dictada o dentro del mismo expediente emplazar a los responsables por esa causa.
3. Para tales fines, los órganos y áreas del Instituto darán seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas, e informarán a la Secretaría y a la Presidencia de la Comisión de cualquier incumplimiento.



Capítulo VII Medidas de protección

Artículo 31. Tipos de medidas de protección

1. Las medidas de protección podrán ser aquellas establecidas en la Ley General de Acceso y la Ley de las Mujeres, entre otras:
 - I. **De emergencia:**
 - a) Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;
 - b) Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre;
 - c) La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionados con ella;
 - II. **Preventivas;**
 - a) Protección policial de la víctima,
 - b) Vigilancia policial en el domicilio de la víctima;
 - III. **De naturaleza civil**
 - IV. Además de las anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.
2. Las medidas previstas en este artículo son enunciativas, pero no limitativas y atenderán a la naturaleza y necesidades de cada caso concreto.

Artículo 32. Principios aplicables en la adopción de medidas de protección

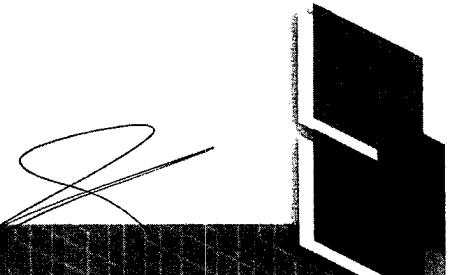
1. Las medidas de protección se deberán implementar con base en los siguientes principios:
 - I. **Principio de protección:** Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;
 - II. **Principio de necesidad y proporcionalidad:** Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;
 - III. **Principio de confidencialidad:** Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo. Toda La información que obre en el expediente será clasificada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto y demás normatividad aplicable en esa materia, y



- IV. **Principio de oportunidad y eficacia:** Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo.
2. En caso de que se advierta la necesidad de dictar medidas de protección o que la persona denunciante así lo solicite, la Secretaría, una vez realizadas las diligencias conducentes dictará, en un plazo no mayor a 24 horas, el acuerdo respecto al otorgamiento de las medidas de protección que sean necesarias en favor de la víctima directa, indirecta y potencial, a fin de garantizar la protección más amplia y evitar la comisión de un delito o su repetición, con independencia de que, las mismas puedan ser ampliadas en un momento posterior y hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto. Lo anterior, sin menoscabar la posibilidad de que dichas medidas se prolonguen en el fallo o se modifiquen, según la determinación de la autoridad resolutora.
 3. A efecto de ampliar la protección a las víctimas directas, indirectas y potenciales, se podrá ordenar la realización de un análisis de riesgo y plan de seguridad para que, de ser necesario, se emitan mayores medidas de protección.
 4. La Secretaría, deberá dar seguimiento a las medidas de protección que emita, estableciendo la comunicación necesaria para llevarlas a cabo en coordinación con las instancias responsables de atenderlas e implementarlas. Para tal efecto, durante los primeros diez días posteriores a la implementación de medidas de protección, la Secretaría a través de quien designe, mantendrá contacto directo con la víctima de violencia, así como con las autoridades responsables para su implementación para efecto de darle el seguimiento personalizado.

Artículo 33. Trámite y seguimiento

1. Para la emisión de las medidas de protección, la Secretaría, deberá identificar el bien jurídico tutelado, el tipo de amenaza potencial, el probable agresor, la vulnerabilidad de la víctima y nivel de riesgo, de acuerdo a los términos siguientes:
 - a) **Bien jurídico tutelado.** Consiste en los valores fundamentales y del entorno social de la víctima que requieren ser protegidos.
 - b) **Potencial amenaza.** Identificar de forma detallada la potencial amenaza, las probabilidades de que sea ejecutada, los probables efectos en el entorno de la víctima.
 - c) **Probable agresor o agresora.** La o las personas a las que se les imputa el comportamiento antijurídico, la capacidad de ejercer la potencial amenaza, relaciones de poder, antecedentes del probable agresor y su entorno.
 - d) **Vulnerabilidad de la víctima.** Los tipos de medios de ejecución de la amenaza, las condiciones de discriminación en que se encuentre la víctima, estado de indefensión, así como





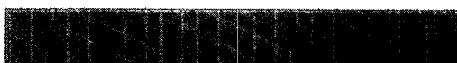
las condiciones de trabajo, relaciones familiares y/o afectivas, etc. El análisis al respecto se realizará aplicando la perspectiva interseccional y la perspectiva de género.

- e) **Nivel de riesgo.** Tomando en consideración el análisis integral de los elementos anteriores, se deberá definir si se está frente a una situación de nivel de riesgo bajo, medio o alto.
2. Tomando como base la procedencia de las medidas de protección y, en caso de considerarlo necesario, la Secretaría procederá a la elaboración del análisis de riesgo y solicitará a la autoridad en materia de seguridad pública que corresponda, elabore el plan de seguridad, correspondiente, el cual deberá contemplar todas las medidas de protección necesarias a fin de enfrentar las potenciales amenazas, mediante acciones inmediatas que garanticen la protección y seguridad de la víctima (directa, indirecta o potencial), en atención al resultado del análisis de riesgo. Observando los principios de máxima seguridad, gratuidad, debida diligencia, reacción inmediata, simplicidad, urgencia, no discriminación, no revictimización, y canalización a las autoridades competentes para la atención de las necesidades de la víctima (atención y apoyo psicológico, asesoría jurídica, entre otras).
3. El acuerdo por el que se declare procedente la adopción de una medida de protección se deberá notificar a las partes de inmediato por la vía que se estime más expedita señalada en el Reglamento, así como a las autoridades involucradas para su cumplimiento.
4. En el caso de que la víctima acuda directamente ante cualquier órgano del Instituto, para solicitar atención, asistencia y protección, éste procederá del modo siguiente:
 - I. Se deberá de canalizar de inmediato a la Secretaría correspondiente, para que ésta, a través del personal especializado, realice una primera entrevista a la víctima y se harán de su conocimiento los derechos que en su favor establece la normativa vigente y el modo de ejercerlos;
 - II. Realizará la canalización que corresponda con las instancias competentes, en caso de que de la entrevista inicial se determine la necesidad de tratamiento especializado de urgencia;
 - III. Realizará las gestiones necesarias para solicitar las medidas de protección procedentes, en caso de que la vida, libertad, integridad física o psicológica de la víctima se encuentren en riesgo inminente.

Artículo 34. Incumplimiento

1. Cuando la Secretaría tenga conocimiento del incumplimiento de alguna medida de protección ordenada, aplicará alguna de las medidas de apremio conforme a lo establecido en el artículo 9 de los presentes Lineamientos.

Artículo 35. Medidas de protección competencia de otras autoridades





1. En caso de que se presente una queja que no sea competencia del Instituto, pero se advierta la urgencia extrema de la emisión de medidas de protección, la Secretaría, podrá, excepcionalmente y en caso de que haya una imposibilidad material para que la autoridad competente se pronuncie de forma inmediata, pronunciarse al respecto y, posteriormente, remitir el expediente a la autoridad competente para su trámite y resolución.

Capítulo VIII De la Resolución

Artículo 36. Proyecto de resolución

1. Una vez cerrada la audiencia y agotada la investigación, la Secretaría, deberá formular un proyecto de resolución dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes y lo presentará ante la Presidencia del Consejo que corresponda, para que, a través de la persona que ejerza la Presidencia, se convoque a las personas integrantes del Consejo respectivo a una sesión que deberá celebrarse, a más tardar, dentro de las veinticuatro horas posteriores a la entrega del citado proyecto.
2. En la sesión respectiva el Consejo conocerá y resolverá sobre el proyecto de resolución. En caso de comprobarse la infracción denunciada, el Consejo impondrá las sanciones y dictará las medidas correspondientes.
3. En la resolución el Consejo que corresponda, deberá de establecer la temporalidad de la permanencia de la persona infractora, en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en términos de los Lineamientos en la materia.

Artículo 37. Individualización de la sanción

1. Para la individualización de las sanciones a que se refiere estos Lineamientos, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:
 - I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
 - II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
 - III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
 - IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;



- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Artículo 38. Reincidencia

1. Se considerará reincidente a la persona infractora que habiendo sido declarada responsable de conducta de violencia política contra las mujeres en razón de género, incurra nuevamente en conducta infractora.
2. Para efectos de la reincidencia deberá tomarse en cuenta que la resolución mediante la cual se sancionó al denunciado tiene el carácter de firme.

Artículo 39. De las medidas de reparación

1. En la resolución la autoridad resolutora deberá considerar ordenar las medidas de reparación integral que correspondan considerando al menos las siguientes:
 - I. Indemnización de la víctima;
 - II. Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;
 - III. Disculpa pública, y
 - IV. Medidas de no repetición.

Artículo 40. Sesión de resolución

1. En la sesión en que conozca del proyecto de resolución, el Consejo determinará:
 - I. Aprobarlo en los términos en que se le presente;
 - II. Aprobarlo, ordenando a la Secretaría realizar el engrose de la resolución en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría;
 - III. Modificarlo, procediendo a aprobarlo dentro de la misma sesión, siempre y cuando se considere que puede hacerse y que no contradice lo establecido en el cuerpo del proyecto de resolución;
 - IV. Rechazarlo y ordenar a la Secretaría elaborar un nuevo proyecto en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría, el cual deberá ser presentado directamente ante el Consejo, en un término no mayor a 72 horas, contadas a partir de la conclusión de la sesión en la que fue rechazado.

Artículo 41. Votación

1. Los proyectos de resolución podrán ser aprobados, modificados o rechazados por unanimidad o por mayoría de votos.



2. En caso de empate motivado por la ausencia de algún integrante del consejo respectivo, se procederá a una segunda votación; en caso de persistir el empate, la Presidencia del Consejo, determinará que se presente en una sesión posterior, en la que se encuentren presentes todos los integrantes con derecho a voz del Consejo.
3. La o el consejero electoral que disienta de la mayoría podrá formular voto particular o concurrente, que se insertará en el proyecto respectivo, si se remite a la Secretaría dentro de los dos días siguientes a la fecha de su aprobación.
4. Cuando el integrante del Consejo, con derecho a voto coincida con los argumentos expresados y con el sentido de la Resolución, pero considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.
5. En el desahogo de los puntos de la orden del día en que el Consejo deba resolver sobre los proyectos de resolución relativos a quejas o denuncias, éstos se agruparán y votarán en un solo acto, salvo que alguno de sus integrantes proponga su discusión por separado.
6. Para efecto de la notificación de la resolución, de ser necesaria la aplicación de los efectos de la sanción, el voto particular, concurrente o razonado, podrá ser notificado posteriormente, dentro de los términos que señala el presente Título.

Capítulo IX
Registro de personas sancionadas
por violencia política contra las mujeres en razón de género

Artículo 42. Registro de Violencia política contra las mujeres

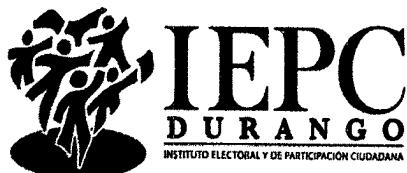
1. El Registro tiene por objeto compilar, sistematizar y, en su caso, hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada emitidas por las autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales.
2. El Instituto, en su ámbito de competencia, conformará un registro local y coadyuvará a la conformación del Registro Nacional.
3. La inscripción de una persona sancionada, se realizará una vez que la resolución haya quedado firme o ejecutoriada.
4. Para la conformación y términos del Registro Nacional y local de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, se estará a los Lineamientos respectivos en la materia.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La entrada en vigor de los presentes lineamientos, será a partir de su aprobación por parte del Consejo General y perderán su vigencia, hasta en tanto el Congreso del Estado de Durango legisle en la materia.

SEGUNDO. En caso de que el Congreso del Estado de Durango legisle en la materia, los presentes Lineamientos no perderán su vigencia, hasta en tanto se concluya el Proceso Electoral concurrente 2020-2021, en atención al penúltimo párrafo del artículo 105 de la Constitución.



IEPC/CG43/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS Y LOS CIUDADANOS MEXICANOS INTERESADOS EN SER ACREDITADOS COMO OBSERVADORES ELECTORALES, ASÍ COMO EL FORMATO DE SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORA U OBSERVADOR DE LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021, EN EL ESTADO DE DURANGO.

ANTECEDENTES

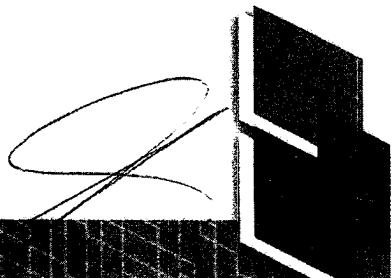
1. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, legislaciones de orden público y de observancia general en el territorio nacional.
2. El tres de julio de dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el que se deroga la Ley Electoral para el Estado de Durango, y se aprueba la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
3. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que fue aprobado el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre del mismo año.
4. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 186 de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el que se adiciona un numeral al artículo 10 y se reforman los artículos 87,164 y 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. Reforma en la que se estableció que el Proceso Electoral Ordinario daría inicio el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección que en su caso corresponda.
5. En sesión extraordinaria de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG218/2020, por el que fue aprobado el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021.
6. El cuatro de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG255/2020, por el que actualizan los anexos 6.1, 6.2, 6.5 y 6.6 del Reglamento de Elecciones, relativos a las solicitudes de acreditación y ratificación de acreditación como observador u observadora electoral, así como el modelo de convocatoria que debe emitir el



Instituto Nacional Electoral. La información anterior fue notificada a este Instituto mediante la circular INE/UTVOPL/074/2020, recibida en forma electrónica el día 8 de septiembre de dos mil veinte.

7. El día catorce de septiembre de dos mil veinte, se recibió en forma electrónica el oficio INE/DEOE/0597/2020 enviado por el Mtro. Sergio Rojas Bernal Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, en donde se remite el Anexo 6.1 del Acuerdo INE/CG255/2020, correspondiente a la solicitud de acreditación para observadores electorales.
8. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo IEPC/CG26/2020, por el que se aprueba el Calendario para el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Durango. Documento en el que se desprende, que el primero de noviembre del año en curso, el Consejo General celebrará una sesión con motivo del inicio formal del Proceso Electoral.
9. A efecto de iniciar los trabajos de preparación y planeación del Proceso Electoral, el Mtro. Roberto Herrera Hernández y la Mtra. Karen Flores Maciel, Presidente del Consejo General y Secretaria Ejecutiva de este Instituto respectivamente, suscribieron un Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, a través del Doctor Lorenzo Córdova Vianello, el Licenciado Edmundo Jacobo Molina y la Lic. María Elena Cornejo Esparza, Presidente del Consejo General, Secretario Ejecutivo y Vocal Ejecutiva Local del Instituto Nacional Electoral en Durango. Por lo que a través de dicho instrumento fueron establecidas las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.
10. En complemento a la suscripción del Convenio General de Colaboración, los funcionarios descritos en el antecedente inmediato anterior, signaron un Anexo Técnico, por el que establecieron, entre otras cuestiones, los procedimientos, acciones, plazos y mecanismos en materia de Observadores Electorales.
11. En sesión ordinaria pública número 4 celebrada el 22 de octubre de 2020, los integrantes de la Comisión de Capacitación Electoral acordaron la remisión del presente proyecto de acuerdo y sus anexos, al Órgano Máximo de Dirección de este Instituto a fin de que fuera sometido a la consideración y en su caso, aprobación del órgano colegiado. Dicha documentación fue recibida en la Presidencia del Consejo General en misma fecha, mediante Oficio IEPC/CCE/ST/005/2020, signado por el Secretario Técnico de la propia Comisión.

En atención a los referidos antecedentes, este Consejo General estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:





CONSIDERANDOS

- I. Que conforme a lo previsto en el artículo 1º, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán conforme a la Constitución y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, en tanto que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- II. Que los artículos 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, reconocen el derecho de las y los ciudadanos a participar en los asuntos públicos de su país.
- III. Que de acuerdo al considerando anterior, el artículo 35, fracción III de la Constitución Federal, reconoce el derecho de las y los ciudadanos mexicanos, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica, en los asuntos públicos de su país.
- IV. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y Apartado C, párrafo primero de la Constitución Federal; la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, por lo que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de éstos últimos, en los términos que establece la propia Constitución.
- V. Que en esa tesitura, de acuerdo a lo mandatado por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 del mencionado texto constitucional, y acorde con los artículos 32, numeral 1, inciso a), fracción V y 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el caso de Procesos Electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral, mientras que su respectiva aplicación, corresponde a los Organismos Públicos Locales.
- VI. Que en ese orden de ideas, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c), párrafo primero de la Constitución Federal, así como el artículo 26, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que las elecciones de Gobernadores, miembros de las Legislaturas Locales y de los integrantes de los Ayuntamientos, se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, teniendo verificativo la jornada electoral el primer domingo de junio del año que corresponda.
- VII. Acorde con lo anterior, el artículo 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la organización de las elecciones locales estará a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto;



el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho de voz.

- VIII. Que en términos del artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales son autoridad en materia electoral y cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos que establece la Constitución Federal, las constituciones de los estados y las leyes electorales locales, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IX. Que en términos de lo previsto en el artículo 8, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de las y los ciudadanos, participar como Observadores u Observadoras de los actos de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales federales y locales en la forma y términos que determine el Consejo General y en los términos previstos por la ley.
- X. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 217, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el treinta de abril del año de la elección, las y los ciudadanos interesados en participar como Observadores u Observadoras Electorales, deberán presentar de manera personal o a través de la organización a la que pertenezcan, un escrito de solicitud al que deberán anexar una fotocopia de su credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
- XI. Que en términos del artículo 217, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 188 del Reglamento de Elecciones, los requisitos para obtener acreditación como observador u observadora electoral son:
- Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
 - No ser, ni haber sido candidata o candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
 - Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que imparten el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que se pertenezca, bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, quienes podrán supervisar dichos cursos.
- XII. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 70, numeral 1, inciso c) y 80, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las y los Presidentes de los



Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, tienen la atribución de recibir las solicitudes de acreditación que presenten las y los ciudadanos mexicanos o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como Observadores u Observadoras Electorales durante el Proceso Electoral.

- XIII. Que en esa tesitura, los artículos 68, numeral 1, inciso e) y 79, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que corresponde a los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, acreditar a las y los ciudadanos mexicanos o a la agrupación a la que pertenezcan, siempre y cuando hayan presentado su solicitud ante la o el Presidente del propio Consejo, para participar como Observadores u Observadoras Electorales durante el Proceso Electoral.
- XIV. Que en términos del artículo 217, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las y los Observadores Electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral en una o varias casillas, con la finalidad de observar la instalación de éstas, el desarrollo de la votación, el escrutinio y cómputo de la votación en la casilla, la fijación de resultados, la clausura de la casilla, la lectura en voz alta de los resultados en los Consejos Correspondientes, así como la recepción de escritos de incidencias y protesta.
- XV. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 217, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las y los Observadores Electorales podrán presentar ante la autoridad electoral, un informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- XVI. Por su parte y en concordancia con lo descrito en el considerando I del presente Acuerdo, conforme a lo establecido en los artículos 1°, párrafo primero y 2°, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, constituye un deber de todas las autoridades, el respeto, garantía, promoción y protección de los derechos humanos, por lo que toda autoridad dentro del ámbito de su competencia tiene el deber de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos, observando en todo momento los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- XVII. Que en términos del artículo 63, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Esto en concordancia con lo descrito en el considerando VI del presente instrumento.
- XVIII. Que en la misma tesitura del considerando IV de este Acuerdo, el artículo 63, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral Local regulado por la propia Constitución.



XIX. En ese tenor, el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con lo establecido en el artículo 74, párrafo primero y 75, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es autoridad en materia electoral y en el ejercicio de sus funciones se rige por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.

XX. Que acorde con lo precisado en el considerando VIII del presente Acuerdo, los artículos 130, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 76, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado, establecen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General.

XXI. En esa tesitura, el artículo 139, párrafo primero de la Constitución Local, y el artículo 82, numeral 1, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que el Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto y se integrará por siete consejeros electorales de entre los cuales se elegirá a un Consejero Presidente; los representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal sólo con derecho de voz; y el Secretario Ejecutivo; esto en concordancia con lo establecido en el considerando VII del presente Acuerdo.

XXII. Que de acuerdo a lo descrito en el considerando IX del presente instrumento, el artículo 8 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que es derecho de las y los ciudadanos, participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral en el estado, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente.

Asimismo, el citado precepto jurídico establece que el propio Instituto llevará a cabo las actividades necesarias para que las y los ciudadanos realicen labores de observadores electorales, en la forma y términos que se determine en la Ley General y en los lineamientos que establezca el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

XXIII. Que el artículo 164, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que el inicio del Proceso Electoral Ordinario iniciará el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluirá una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

XXIV. Que en términos del artículo 75, numeral 1, fracciones III y XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, son funciones del Instituto la orientación a las y los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político- electorales y el cumplimiento de sus obligaciones, así como desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el



derecho de las y los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

- XXV. Que en términos del artículo 109, numeral 1, fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 13, numeral 1, fracción XVI y 9, numeral 1, fracción XVIII del Reglamento Interior y del Reglamento de los Consejos Municipales respectivamente, corresponde a las y los Presidentes de dichos Consejos, recibir las solicitudes de acreditación que presenten las y los ciudadanos o agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como Observadores Electorales durante el Proceso Electoral.
- XXVI. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 186, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como en el Calendario Integral para el Proceso Electoral 2020-2021 que fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG218/2020, y conforme a lo estipulado en el apartado 9.1 del Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación y Colaboración para hacer efectiva la organización del Proceso Electoral 2020-2021, este Órgano Electoral Local deberá emitir en la sesión inicial del Proceso Electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación como Observador Electoral, tomando en consideración los modelos establecidos en el propio Reglamento.
- XXVII. Que en términos del artículo 187, numeral 1 del multicitado Reglamento, el plazo para que las personas interesadas presenten su solicitud de acreditación, será a partir del inicio del proceso electoral correspondiente, y hasta el treinta de abril del año en que se celebre la jornada electoral respectiva, ello en concordancia con lo descrito en el considerando X del presente instrumento.
- XXVIII. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 191, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, para el caso de los Organismos Públicos Locales, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que le entregue la ciudadanía y las organizaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su acreditación.
- XXIX. Que conforme a lo previsto en el artículo 189, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, las solicitudes se presentarán preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el INE implemente o, en su defecto, ante la presidencia del Consejo Local o distrital del Instituto o ante el órgano correspondiente del IEPC.
- XXX. Que en términos de los artículos 193, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, una vez concluida la revisión de solicitudes, se notificará a la persona solicitante la obligación de realizar el curso de capacitación, preparación o información, apercibida de que de no concluirlo, la acreditación será improcedente.
- XXXI. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 194, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones, los cursos de capacitación son responsabilidad del Instituto Nacional Electoral, de los Organismos Públicos Locales o de las propias organizaciones a las que pertenezcan las y



los Observadores Electorales y serán impartidos por funcionarios designados por sus órganos directivos.

- XXXII. Que en términos de lo señalado por el artículo 197, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, tratándose de Procesos Electorales Ordinarios, los cursos que imparte el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, deberán concluir a más tardar 20 días antes del día de la jornada electoral, mientras que los cursos que imparten las organizaciones, podrán continuar hasta cinco días antes a aquél en que se celebre la última sesión del Consejo del Instituto Nacional Electoral, previo a la jornada electoral.
- XXXIII. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 201, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, para el caso de las solicitudes presentadas ante el IEPC, las autoridades responsables de la aprobación y acreditación respectiva, serán los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral o el Consejo Distrital que determine el propio Consejo Local; esto en concordancia con lo descrito en el considerando XIII del presente Acuerdo.
- XXXIV. Que en términos del artículo 186, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, quienes se encuentren acreditados como Observadores u Observadoras Electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los procesos electorales locales tanto ordinarios como extraordinarios y aquéllos actos que se lleven a cabo durante la jornada electoral y en las sesiones de los órganos electorales de los Organismos Públicos Locales.
- XXXV. Que de acuerdo a lo señalado por el artículo 211 del Reglamento de Elecciones, las y los Observadores debidamente acreditados, podrán presentar ante el Instituto y el IEPC, dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se celebre la jornada electoral, un informe que contenga entre otras cuestiones, la elección, entidad federativa, distrito o municipio que se haya observado, etapas del proceso electoral en que se haya participado, así como las casillas visitadas y la descripción de las actividades realizadas, en concordancia con lo previsto en el considerando XV de este documento.
- XXXVI. En las referidas condiciones, resulta pertinente destacar que este Órgano Máximo de Dirección es una autoridad administrativa en materia electoral, garante de los derechos humanos contenidos en la Constitución y tratados internacionales, en los términos del artículo 1º de la Constitución Federal y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, por lo que en esa medida, es responsabilidad de este Órgano Electoral garantizar a la ciudadanía, el derecho a observar los actos de carácter público en la organización de los Procesos Electorales Locales, y con ello dotar de certeza, legalidad y transparencia, cada una de las etapas que comprenden el Proceso Electoral 2020-2021 en el estado de Durango.

Aunado a lo anterior, es dable precisar que como se mencionó en los considerandos segundo y tercero del presente Acuerdo, la propia Constitución, así como instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos



Civiles y Políticos, y la Convención Americana de los Derechos Humanos, reconocen el derecho de las y los ciudadanos a participar en los asuntos públicos de su país.

De esa manera, este Órgano Colegiado tiene la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como de velar porque los principios rectores de la función electoral guíen todas las actividades del Instituto, así como de dictar los acuerdos destinados a hacer valer las disposiciones que la Ley establece.

A partir de lo anterior, es preciso mencionar que en los términos precisados por el artículo 66, de la Constitución Local, la renovación del Congreso del estado de Durango se realiza por elección popular directa cada tres años; por lo que atendiendo a que éstos deberán ser renovados en el año 2021, esta autoridad electoral debe iniciar el Proceso Electoral el primero de noviembre del año en curso, tal y como lo establece el artículo 164, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

En ese sentido, no pasa inadvertido para este Órgano Máximo de Dirección, que de los considerandos anteriores se desprende que el Reglamento de Elecciones y el Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre este Organismo Público y el Instituto Nacional Electoral, establecen que en la sesión en que inicie el Proceso Electoral, el propio Consejo General deberá emitir una convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en ser acreditados como Observadores u Observadoras del Proceso Electoral 2020-2021.

XXXVII. Acorde con lo anterior, resulta importante precisar que de lo previsto en los artículos 186, numeral 1 y 188, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, se advierte que la convocatoria y las solicitudes de acreditación y ratificación en materia de Observadores Electorales, debe ajustarse a los modelos contenidos en los anexos 6.1, 6.2, 6.5 y 6.6 del citado instrumento reglamentario, considerando única y exclusivamente para los modelos de solicitudes de acreditación y ratificación, las modificaciones vertidas en el Acuerdo INE/CG255/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, consistentes en la precisión de que los datos personales de las y los solicitantes estarán protegidos en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Mientras que el modelo de convocatoria que deben atender los Organismos Públicos Locales, se precisa en el acuerdo INE/CG255/2020 Instituto Nacional Electoral, conforme al modelo previsto en el anexo 6.6 del Reglamento de Elecciones. De ahí que resulte pertinente que este Órgano Electoral Local determine la emisión de la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar como Observador Electoral de las actividades del Proceso Electoral 2020-2021, únicamente con las adecuaciones necesarias conforme a la legislación electoral local, ordenar su publicación y procurar su difusión en los medios de comunicación y lugares públicos de la entidad.



En consecuencia, éste Órgano Superior de Dirección estima pertinente realizar adecuaciones al modelo de convocatoria que deben atender los Organismos Públicos Locales, previsto en el anexo 6.6 del Reglamento de Elecciones, en los términos que a continuación se indican:

- 1) En el rubro de la convocatoria, se precisa "Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el Estado de Durango".
- 2) Se incorpora el nombre del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- 3) Se incorpora del logotipo Institucional.
- 4) Se precisa la fundamentación acorde a la legislación electoral local.
- 5) Se precisa que la convocatoria está dirigida a las y los ciudadanos interesados.
- 6) En los apartados denominados "bases" y requisitos" se indica en la parte conducente, el nombre del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- 7) En el apartado denominado "Plazos", se precisan los términos para la recepción de solicitudes, la impartición de cursos de capacitación y la aprobación y entrega de las acreditaciones respectivas, como a continuación se indica:
 - Las solicitudes de acreditación como Observadoras y Observadores Electorales se recibirán ante los Consejos Locales y Distritales del INE, en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como en los Consejos Municipales Electorales Cabeceras de Distrito, de Durango, Pueblo Nuevo, Santiago Papasquiaro, El Oro, Mapimí, Gómez Palacio, Lerdo, Cuencamé y Nombre de Dios, a partir del 1 de noviembre de 2020 hasta el 30 de abril de 2021.
 - Concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona para que asista al curso de capacitación respectivo.
 - Una vez que se acredite el curso de capacitación, y se cumpla con los requisitos, los Consejos Locales y Distritales del INE, aprobarán y entregarán las acreditaciones correspondientes.
- 8) Se precisa en la parte final de la convocatoria, los números telefónicos, página institucional y redes sociales oficiales que se pondrán a disposición de la ciudadanía para proporcionar información adicional.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º; 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y Apartado C, párrafo primero; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c), párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 8, numeral 2; 26, numeral 2; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 68, numeral 1, inciso e); 70, numeral 1, inciso c); 79, numeral 1, inciso g); 80, numeral 1, inciso k); 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 1; 104, numeral 1, inciso a) y 217, numeral 1,



incisos b), c), d) i) y j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. 1° párrafo primero; 2º párrafo tercero; 63 párrafos primero y sexto; 66, 130 párrafos primero y segundo; 138; y 139 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. 8; 74, numeral 1; 75, numeral 1, fracciones III y XV y numeral 2; 76, numeral 1; 81; 82, numeral 1, fracción I; 88, numeral 1, fracción XXV; 109, numeral 1, fracción IX y 164, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. 13, numeral 1, fracción XVI del Reglamento Interior y 9, numeral 1, fracción XVIII del Reglamento de los Consejos Municipales. Así como los artículos 186, numerales 1 y 2; 187, numeral 1; 189, numeral 2; 191, numeral 2; 193, numeral 1; 194, numerales 1 y 3; 197, numeral 1; 201, numeral 2; 211 y 213, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, éste Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la emisión de la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos mexicanos interesados en ser acreditados como Observadores/as Electorales durante el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Durango, de conformidad con el Anexo 1 que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el formato de solicitud de acreditación como Observador u Observadora de las actividades del Proceso Electoral 2020-2021, conforme al Anexo 2 que forma parte integral del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a las Unidades Técnicas de Comunicación Social y de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que prevean lo necesario para que la convocatoria y el formato de solicitud sean difundidos en las redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta el treinta de abril de dos mil veintiuno.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Organización Electoral, para que una vez instalados los Nueve Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito, se les notifique el presente Acuerdo y sus anexos, por conducto de su respectiva Presidencia.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Organización Electoral, para que efectúe la distribución de los ejemplares impresos de la convocatoria en los distintos lugares públicos del estado de Durango, así como para que una vez instalados los Nueve Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito, procure a través de dichos órganos, la oportuna distribución y publicación de la convocatoria.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos, al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos, a la Vocalía Ejecutiva Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Durango, para los efectos conducentes.



OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

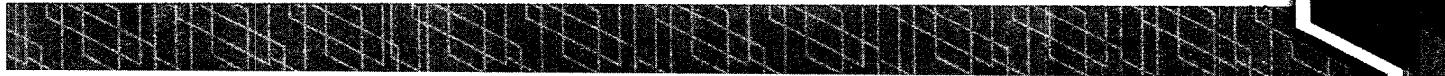
NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, estrados, redes sociales oficiales, así como en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número veintiuno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a distancia a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, de fecha primero de noviembre de dos mil veinte, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

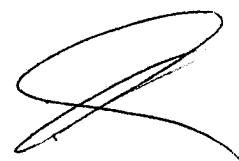
M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

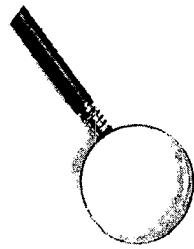
Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba la emisión de la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos mexicanos interesados en ser acreditados como observadores electorales, así como el formato de solicitud de acreditación para participar como observadora u observador de las actividades del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, en el estado de Durango, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG43/2020.



Anexo 1 – IEPC/CG43/2020

Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en ser acreditados como Observadoras/es Electorales en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Durango.





CONVOCATORIA

Proceso Electoral Concurrente 2020-2021
en el estado de Durango
El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
del Estado de Durango

Te invita a participar como:

OBSERVADOR/A ELECTORAL



Con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero y 41 párrafo segundo, Base V, Apartados A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numeral 2; 25, numeral 1; 26, numeral 1; 29; 30, numerales 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 31, numerales 1 y 4; 33, numeral 1; 35; 68, numeral 1, inciso e); 70, numeral 1, inciso c); 79, numeral 1, inciso g); 80, numeral 1, inciso k); 217, numeral 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGPE); 186 al 213 del Reglamento de Elecciones (RE); y de conformidad con lo establecido por el *Acuerdo INE/CG255/2020 y el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación con el artículo 8 párrafos 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.*

CONVOCA:

A las y los ciudadanos interesados que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 217, numeral 1 de la LGPE y 188, numeral 1 del RE y que deseen participar como Observadoras y Observadores Electorales en el Proceso Electoral Concurrente en el estado de Durango a solicitar su registro y presentar su documentación conforme a las siguientes:

BASES:

Las personas que deseen ejercer su derecho a participar como Observadoras y Observadores Electorales deben sujetarse a lo siguiente:

- Obtener su acreditación ante la autoridad electoral.
- Señalar en su escrito de solicitud sus datos de identificación personal y manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
- Los derechos, obligaciones y sanciones correspondientes a la observación electoral se estipulan en los artículos 217, numeral 1, incisos e), h), i), j) de la LGPE y 204 del RE.
- Presentar su solicitud de forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan ante las y los Presidentes de los Consejos Locales o Distritales correspondientes del Instituto Nacional Electoral (INE) o en su caso, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango o sus Consejos Municipales Cabeceras de Distrito. Sólo se otorgará acreditación a quien cumpla con los siguientes:

REQUISITOS:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
- III. No ser, ni haber sido candidato o candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
- IV. Realizar los cursos de capacitación, preparación o información que imparten el INE y en su caso, -Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango o las propias organizaciones a las que pertenezcan.
- V. No encontrarse en los supuestos de los artículos 205 y 206 del RE.

DOCUMENTOS:

La ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como Observadoras y Observadores Electorales deberá presentar los documentos que se citan a continuación:

- Solicitud de acreditación en el formato correspondiente.
- Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la LGPE y 188 del RE.
- Dos fotografías recientes tamaño infantil del o de la solicitante.
- Copia de la credencial para votar.

PLAZOS

De conformidad con el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Local en el estado de Durango se estará a lo siguiente:

- Las solicitudes de acreditación como Observadoras y Observadores Electorales se recibirán ante los Consejos Locales y Distritales del INE, en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como en los Consejos Municipales Electorales Cabeceras de Distrito, de Durango, Pueblo Nuevo, Santiago Papasquiaro, El Oro, Mapimí, Gómez Palacio, Lerdo, Cuenca y Nombre de Dios, a partir del 1 de noviembre de 2020 hasta el 30 de abril de 2021.
- Una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona para que realice el curso de capacitación respectivo.
- Una vez que se acredite el curso de capacitación, y se cumpla con los requisitos, los Consejos Locales y Distritales del INE, aprobarán y entregarán las acreditaciones correspondientes.

Para mayores informes favor de comunicarse al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a los Tel. 618-825-25-33 y 618-812-67-58. O consulta la página www.iepcdurango.mx



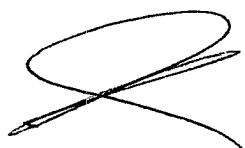
@IEPCDurango



IEPC-Durango

Anexo 2 – IEPC/CG43/2020

Formato de solicitud de acreditación para participar como Observadora u Observador de las actividades del Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Durango.





SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADOR U OBSERVADOR ELECTORAL

PROCESO ELECTORAL _____

C. _____, Consejero/a Presidente del Consejo
 _____ en _____
 (Local/Distrital/Municipal o General) (Número) (Alcaldía o Municipio) (Entidad Federativa)

Con fundamento en el derecho exclusivo que a los ciudadanos mexicanos conforme a los artículos 8 y 217, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicito ser acreditado como observadora u observador electoral de las actividades del Proceso Electoral _____ para lo cual anexo fotocopia de mi credencial para votar con fotografía, conforme al precepto legal citado.

Nombre: _____ (Apellido paterno) _____ (Apellido materno) _____ Nombre(s)
 Fecha de nacimiento _____ Edad: _____ Nivel de estudios: _____
 Domicilio: _____ (Calle) _____ (Número Exterior) _____ (Número Interior)
 _____ (Colonia o Localidad) _____ (C.P.) _____ (Entidad Federativa) _____ (Municipio/Alcaldía)
 Teléfono: _____ Ext. _____ Cel: _____ Correo Electrónico: _____
 ((Autorizo para comunicaciones/notificar))

Sexo: F M Clave de la Credencial para Votar: _____

REGISTRO DE SOLICITUD

Sección: _____ Solicitud: Individual Agrupación Entidad/es que desea observar: _____

MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Es usted Mexicano Residente en el Extranjero: SI NO Entidad del domicilio o referencia de la credencial: _____
 Lugar donde se emitió la credencial para votar: _____
 ((Extranjero o Nacional))

País de procedencia de la persona registrada: _____

ORGANIZACIONES

Nombre de la Organización: _____
 (Nombre completo de la organización a la que pertenece)

Nombre del Representante Legal de la organización: _____

Correo Electrónico de la Organización o su Representante: _____
 ((Autorizo para notificar))

CURSO

Modalidad del curso que solicita: Presencial En Línea

Bajo protesta de decir verdad manifiesto no ser, ni haber sido, miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno y no ser, ni haber sido, candidato a puesto de elección popular, en ambos casos, en los últimos tres años.

Del mismo modo, manifiesto expresamente que en el desarrollo de la actividad para la que solicito ser acreditado, me conduciré conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.

Asimismo, expreso que tengo conocimiento de que mis datos personales estarán protegidos en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales, y que serán utilizados por el INE para fines de Registro de Observadores Electorales, Seguimiento del mismo y Verificación de requisitos legales. Por otro lado, se me informó que podré ejercer mis derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición ante la Unidad Técnica de Transparencia y protección de Datos personales y que en su página pública podré consultar el Aviso de Privacidad.

_____, _____ de _____ de _____
 (Lugar) (Dia) (Mes) (Año)

(Firma del Solicitante)

DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (LGIE) Y DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES ELECTORALES (RE)

LGIE

Artículo 8

1. Es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos en esta Ley.

Artículo 68

a) Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio consejo local para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 1 del artículo 217 de esta Ley.

Artículo 70

c) Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral.

Artículo 79

g) Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio consejo distrital para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 1 del artículo 217 de esta Ley.

Artículo 217

1. Los ciudadanos que deseen ejercer su derecho como observadores electorales deberán sujetarse a las bases siguientes:

- a) Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;
- b) Los ciudadanos que prefieran actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotografía de su credencial para votar, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna;
- c) La solicitud de registro para participar como observadores electorales podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del consejo local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. Los presidentes de los consejos locales y distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a las propias consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General y los Organismos Públicos Locales garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas;
- d) Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señala la autoridad electoral, los siguientes requisitos:

- i. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- ii. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
- iii. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
- iv. Asistir a los cursos de capacitación, preparación e información que imparten el Instituto y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se negue la acreditación;
- e) Los observadores se abstendrán de:

 - i. Sustituir o obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
 - ii. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
 - iii. Extender cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos, y
 - iv. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno;

- f) La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana;
- g) Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante la junta local y organismos públicos locales que correspondan, la información electoral que requieren para el mejor desempeño de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;
- h) En los contenidos de la capacitación que el Instituto imparta a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe prevase la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación;
- i) Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos:

 - i. Instalación de la casilla;
 - ii. Desarrollo de la votación;
 - iii. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
 - iv. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;
 - v. Clausura de la casilla;
 - vi. Lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital, y vii. Recepción de escritos de incidencias y protesta;

- j) Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

RE

Artículo 186

1. El Instituto y los OPL emitirán en la sesión inicial del proceso electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte de este Reglamento (Anexo 6)
2. El Instituto y el CPL proporcionarán los mecanismos necesarios para que la ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, obtenga la acreditación para la observación electoral, a través de las modalidades que el Instituto determine, el cual podrá incluir el uso de herramientas informáticas y tecnológicas.
3. Quienes se encuentren acreditados como observadores electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se llevén a cabo durante la jornada electoral y sesiones de los órganos electorales del Instituto y de los OPL, en términos de lo establecido en la LGIE y este Reglamento.
4. La observación electoral podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana para el caso de las elecciones federales.
5. La ciudadanía mexicana podrá participar en la observación electoral en términos de lo previsto en la LGIE y este Reglamento, sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Instituto, la cual surtirá efectos para el proceso federal y los concurrentes.
6. En las elecciones locales, la ciudadanía o el ciudadano deberá tomar el curso referente a esa entidad a fin de conocer las modificaciones sustanciales de la elección local que pretenda observar.

Artículo 189

1. La solicitud para obtener la acreditación para la observación del desarrollo de las actividades de los procesos electorales federales y locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el Instituto implemente o, en su defecto, ante la presidencia del consejo local o distrital del Instituto o ante el órgano correspondiente del OPL.
2. En elección federal o concurrente, los consejos locales y distritales deberán recibir las solicitudes de acreditación de la ciudadanía interesada en actuar como observadora electoral, sin menoscabo de donde se ubique el domicilio del solicitante o el de la organización a la que pertenezca; y deberán darle cauce, en términos de lo dispuesto por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIE.
3. En elecciones locales, las juntas locales y distritales ejecutivas sin Proceso Electoral deberán recibir solicitudes de acreditación de la ciudadanía que deseé participar en la observación electoral en entidades con Proceso Electoral, y deberán darle cauce, en términos de lo dispuesto por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIE.
4. Para el caso de las elecciones extraordinarias, la participación de las juntas ejecutivas o consejos se llevará a cabo de conformidad con los párrafos 2 y 3 del presente artículo, según corresponda.
5. El Instituto, podrá recibir solicitudes de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, interesada en participar en la observación electoral, y darles cauce en los términos dispuestos por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIE.
6. En elecciones concurrentes y locales, los OPL podrán recibir solicitudes de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, interesada en participar en la observación electoral, y darles cauce en los términos dispuestos por el artículo 217, numeral 1, Incisos a), b), c) y d) de la LGIE.
7. Las juntas ejecutivas y consejos del Instituto, así como los OPL deberán garantizar el debido resguardo de la información confidencial que reciban para el trámite de las solicitudes de acreditación, conforme a la normativa de la materia que se encuentre vigente.

Artículo 191

1. La vocalía de organización electoral de las juntas ejecutivas del Instituto será responsable de procesar las solicitudes ciudadanas para su revisión.
2. Para el caso de los OPL, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que le entregue la ciudadanía y las organizaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su acreditación

Artículo 194

1. Los cursos de capacitación son responsabilidad del Instituto, de los OPL o de las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, en términos de lo previsto en el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIE, y serán impartidos por funcionarios de la autoridad correspondiente.
2. En el caso del Instituto, las vocalías de capacitación electoral y educación cívica de las juntas ejecutivas tendrán a su cargo la impartición de los cursos de Capacitación, preparación o información.
3. Para el caso de los OPL, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de impartir los cursos. Asimismo, formarán un expediente por cada solicitante a efecto de remitirlo a la presidencia del consejo local del Instituto que corresponda, dentro de los tres días siguientes a la conclusión del curso, para que el consejo local resuelva sobre su acreditación.
4. En elecciones extraordinarias, la remisión de los expedientes de cada una de las solicitudes a la presidencia del consejo local del Instituto que corresponda se hará dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de la impartición del curso de capacitación, para que el consejo local resuelva lo conducente.



IEPC/CG44/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE INTEGRA EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 – 2021.

GLOSARIO

AEC:	Acta de Escrutinio y Cómputo.
CATD:	Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
COTAPREP:	Comité Técnico Asesor del PREP.
CPELSD:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IEPC:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
LIPE:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
OPL:	Organismo Público Local Electoral.
PREP:	Programa de Resultados Electorales Preliminares.

ANTECEDENTES

- 1. Publicación en el Diario Oficial de la Federación de reformas Constitucionales.** Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia político-electoral”.
- 2. Publicación en el Diario Oficial de la Federación de la LGIPE y LGPP.** En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los “Decretos por los que se expedieron la LGIPE, así como la LGPP, ambas de orden público y de observación en el territorio nacional”.
- 3. Derogación de la Ley Electoral para el Estado de Durango y aprobación de la LIPE.** Con fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el que se derogó la Ley Electoral para el Estado de Durango y se aprobó la LIPE.



4. Aprobación del Reglamento de Elecciones del INE. En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, cuya observancia es general y obligatoria para los OPL de las entidades federativas. En el Capítulo II y en el Anexo 13, del citado Reglamento, se encuentran contenidas las disposiciones y los lineamientos para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

5. Aprobación a modificaciones del Reglamento de Elecciones del INE. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE, en Sesión Ordinaria y mediante el Acuerdo INE/CG565/2017, aprobó la modificación a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones; específicamente, en lo que comprende al PREP, por lo que sufrieron modificaciones tanto el Capítulo II como los Lineamientos del PREP contemplado en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE.

6. Decreto Constitucional de la Paridad en todo. Con fecha seis de junio de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la CPEUM, en materia de Paridad entre Géneros.

7. Principios rectores de la materia electoral. Con fecha trece de abril de la presente anualidad, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas leyes generales, en la que destaca el artículo 35, numeral 1 de la LGIPE, señalando como principios rectores de la función electoral, los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

8. Acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria. El veinte de abril de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número siete, el Consejo General del IEPC, mediante Acuerdo IEPC/CG13/2020, aprobó que, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitidas por la autoridad de salud federal, se suspenden las actividades presenciales del personal del propio instituto y los plazos y términos vinculados a la actividad institucional y, en consecuencia, se determina la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales a distancia, ordinarias o extraordinarias del Órgano Superior de Dirección, de sus comisiones, comités y del secretariado técnico.

9. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021. Con fecha siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, en Sesión Extraordinaria y mediante el Acuerdo INE/CG188/2020, fue aprobado el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021.



10. Ratificación de la instancia interna del PREP. Con fecha veinte de agosto de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria número doce, el Consejo General del IEPC aprobó el Acuerdo IEPC/CG24/2020, por el que se ratifica a la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del PREP, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

11. Aprobación del Calendario para el Proceso Electoral Local 2020-2021. En fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número quince, el Consejo General del IEPC aprobó el Acuerdo IEPC/CG26/2020, por el que se aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que se renovará el Poder Legislativo del Estado de Durango.

12. Validación por parte de la Unidad Técnica de Cómputo del cumplimiento de los requisitos del COTAPREP. El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, atendiendo a lo establecido en el artículo 341, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE, la Unidad Técnica de Cómputo como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP fue la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de los integrantes del COTAPREP.

Con base en lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

a) Bases generales

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos de la propia Constitución.

II. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM, establece que, corresponde al INE determinar para los Procesos Electorales Federales y Locales: las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

III. El artículo 41, base V, apartado C, numeral 8 de la CPEUM, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL y que ejercerán funciones, entre otras, en materia de resultados preliminares.





IV. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la CPEUM, establece que los OPL contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los Partidos Políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

V. Que en términos de lo establecido en el artículo 138, párrafo primero de la CPELSD, establece que el IEPC es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular, para lo cual goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y que en el ejercicio de su función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.

VI. Que el artículo 12, numeral 1 y 2 de la LIPE, señala qué el Poder Legislativo se deposita en el Congreso, el cual estará integrado por quince diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales; y diez diputados electos por el principio de representación proporcional, que serán electos bajo el sistema de listas votadas, en una circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado, adicionalmente establece que el Congreso se renovará en su totalidad cada tres años.

VII. Que de conformidad con el artículo 164, numerales 1, 2 y 5 de la LIPE, señala que el Proceso Electoral Ordinario se inicia en primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección; y que, en las elecciones para la renovación del Congreso concluirá con la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, además establece que, la jornada electoral se inicia a las ocho horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.

b) Programa de Resultados Electorales Preliminares

VIII. Que según el artículo 104, numeral 1, inciso k) de la LGIPE, es una atribución de los OPL, entre otros, implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

IX. Que el artículo 219, numerales 1 y 3 de la LGIPE, describe al PREP como un mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las AEC de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el INE o por los OPL y que el objetivo del PREP, será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia,



confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los OPL, los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidatos, Medios de comunicación y a la Ciudadanía.

X. Que conforme el artículo 305, numerales 2 y 3 de la LGIPE, señala que el objetivo del PREP será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía. Y que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el INE tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

XI. Que los artículos 75, numeral 1, fracción XIII y 88, numeral 1, fracción XXXIII de la LIPE, establecen que como parte de las funciones del IEPC, a través del Consejo General, está la de implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

XII. Que el artículo 1, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del INE, dispone que dicho Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas; y que por tanto, su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

XIII. Que, en ese sentido, el artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, señala que las disposiciones del capítulo II tiene por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

XIV. Que de conformidad con el artículo 338, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE, los OPL Electorales, son responsables de la implementación y operación del PREP, cuando se trate de elecciones de:

- I. Elección de Gobernador o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Elección de diputados de los congresos locales o de la Legislatura de la Ciudad de México;



- III. Elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México; y
- IV. Otras que, por disposición legal o mandato de autoridad, corresponda a los OPL llevar a cabo.

c) Integración del Comité Técnico Asesor del PREP

XV. Que según lo dispuesto en el artículo 42, numeral 10 de la LGIPE, establece que el Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear Comités Técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

XVI. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 339, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE, El Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos, lo siguiente:

- b) La integración del COTAPREP al menos siete meses antes del día de la jornada electoral, en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, los miembros que lo integran y su Secretario Técnico, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que el presente Reglamento norme al respecto.

XVII. Que en el artículo 340, numerales 1 y 2 del del Reglamento de Elecciones del INE, se contempla que el Instituto y cada OPL deberán integrar, en el ámbito de su competencia, a más tardar siete meses antes de la fecha de la jornada electoral respectiva, un Comité Técnico Asesor que brinde asesoría técnica en materia del PREP, cuyos miembros serán designados por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección, según corresponda. En aquellos casos en los que el Instituto sea el responsable de implementar dos o más PREP, podrá integrar un solo COTAPREP. El COTAPREP que sea integrado por el OPL se conformará por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros; el que integre el Instituto estará conformado con un mínimo de tres y un máximo de siete miembros, y en ambos casos, serán auxiliados por el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, quien fungirá como su Secretario Técnico.

XVIII. Que en términos del artículo 341 del Reglamento de Elecciones del INE, se contempla que para ser integrante del COTAPREP, los aspirantes deberán cumplir, como mínimo, los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Contar con título y/o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;
- c) No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;



- d) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- e) No haber sido designado consejero electoral del Consejo General o de Órgano Superior de Dirección, según corresponda, durante el proceso electoral en el que pretenda actuar;
- f) No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;
- g) Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP o cualquier actividad relacionada; en caso de presentarse, debe hacerlo de conocimiento del Instituto u OPL, según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya es un impedimento para que ser miembro del COTAPREP;
- h) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor;
- i) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP;
- j) No formar parte de algún otro Comité o Comisión creados por el Instituto o el OPL, según corresponda.

La instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de los integrantes del COTAPREP.

En la integración del COTAPREP se procurará la renovación parcial del mismo.

Cada COTAPREP deberá contar con integrantes que, en conjunto, cuenten con experiencia en estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política.

En la integración de los COTAPREP se deberá considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en el Reglamento de Elecciones del INE.

XIX. Que conforme al artículo 342 del Reglamento de Elecciones del INE, el COTAPREP deberá entrar en funciones con una anticipación mínima de siete meses al día de la jornada electoral correspondiente, y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
- b) Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, análisis estadístico y ciencia política, así como en aspectos logístico operativos;



- c) Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;
- d) Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;
- e) Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;
- f) Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación;
- g) Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;
- h) Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PREP;
- i) Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda;
- j) Presenciar la ejecución de todos los simulacros del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo;
- k) Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda, dentro del mes del día de la jornada electoral, y
- l) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la LGIPE, este Reglamento y su Anexo 13, y demás normatividad aplicable.

Adicionalmente, el COTAPREP que sea integrado por el Instituto tendrá la función de brindar asesoría y apoyar a éste en sus funciones de seguimiento y asesoría en materia de implementación y operación del PREP en elecciones locales, para lo cual podrán contar con personal de apoyo y, en su caso, el Instituto deberá prever los recursos necesarios.

En las reuniones que lleve a cabo el Comité, los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL, según el caso, podrán dar a conocer sus observaciones, comentarios y sugerencias respecto a los temas que se aborden en cada reunión. El Comité deberá analizar lo hecho valer por los representantes para que, en las reuniones subsecuentes, se presente el seguimiento que se hubiere dado.

XX. Como lo marcan los artículos 343, 344 y 345 del Reglamento de Elecciones del INE:



1. En las sesiones de los COTAPREP, serán atribuciones:

a) De los miembros:

- I. Asistir y participar con su opinión en las sesiones;
- II. Solicitar al Secretario Técnico la inclusión de asuntos en el orden del día;
- III. Apoyar al Secretario Técnico en el desarrollo y desahogo de los asuntos del orden del día;
- IV. Emitir observaciones y propuestas inherentes a la discusión y desahogo de los asuntos del orden del día;
- V. Emitir su voto, y
- VI. Solicitar al Secretario Técnico someter a consideración una sesión extraordinaria.

b) Del Secretario Técnico:

- I. Moderar el desarrollo de las sesiones;
- II. Asistir con derecho a voz a las sesiones;
- III. Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración de los miembros del Comité;
- IV. Convocar a las sesiones; y
- V. Fungir como enlace del Comité ante el Secretario Ejecutivo o su homólogo en los OPL.

Los COTAPREP deberán realizar una sesión de instalación, la cual se llevará a cabo dentro de los primeros cinco días siguientes a su entrada en funciones o aprobación del acuerdo por el que se determina su integración. En dicha sesión se aprobará el plan de trabajo y el calendario para las sesiones ordinarias.

A las sesiones del COTAPREP podrán acudir, en calidad de invitados con derecho a voz, los miembros del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección que corresponda, o quien los represente; los funcionarios de la autoridad administrativa electoral correspondiente y, en su caso, especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos propios de los comités.

Las sesiones de los COTAPREP podrán ser ordinarias y extraordinarias:

Las sesiones ordinarias serán previamente aprobadas y calendarizadas en el plan de trabajo, debiendo realizarse por lo menos una cada mes, a partir de la entrada en funciones del Comité. En ellas se deberá cumplir al menos con lo siguiente:

- a) Presentar un informe de los avances del PREP, y;
- b) Dar a conocer los avances y seguimiento de los simulacros y la operación del PREP, cuando correspondan.



Las sesiones extraordinarias serán aquellas convocadas por los COTAPREP, cuando lo estimen necesario sus integrantes o a petición del Secretario Técnico, sin estar previamente calendarizadas.

XXI. Ahora bien, para esta autoridad no pasa inadvertido que durante los Procesos Electorales Locales 2015-2016, 2017-2018 y 2018-2019, no se ha modificado la integración del COTAPREP; sin embargo, tampoco se puede pasar por inadvertido la experiencia que han adquirido previamente y con los resultados entregados en su desempeño

En ese sentido, de conformidad con las reformas a la CPEUM así como a la LGIPE, referidas en los antecedentes 6 y 7, y con la finalidad de brindar mayores espacios en la participación activa de las mujeres en los órganos del IEPC, esta autoridad considera oportuno y necesario la integración de al menos una mujer en el COTAPREP, ello con la finalidad de que poco a poco se vaya reconociendo y visualizando a las mujeres en los órganos que tradicionalmente venían ocupando hombres, lo anterior en relación con el compromiso que tienen las autoridades electorales para promover y garantizar el ejercicio de la participación de las mujeres, sin distinción en razón de género.

Derivado de lo anterior, este Consejo General considera necesario renovar parcialmente la integración con la que venía trabajando el COTAPREP por lo cual se propone ratificar a dos de sus miembros, y así integrar a una nueva integrante del Comité, con ello, se realizará un ejercicio gradual de inclusión de las mujeres en el ámbito electoral, sin desaprovechar la experiencia de las personas que se propone ratificar.

XXII. Que de acuerdo al artículo 341, numeral 5 del Reglamento de Elecciones del INE, y con la finalidad de coadyuvar a integrar un COTAPREP que cuente con pluralidad, eficacia y profesionalismo, y que contribuya a dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que se establecen en el Reglamento de Elecciones, se propone la siguiente integración:

Comité Técnico Asesor del PREP	
Integrante	Carácter
Ing. Jorge Galo Solano García	Secretario Técnico
Lic. José Luis Bautista Cabrera	Asesor (a ratificar)
Dr. Martín Gallardo García	Asesor (a ratificar)
Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado.	Asesora (a designar)

Cabe precisar que para llegar a la determinación de proponer a dichos integrantes del COTAPREP, la Unidad Técnica de Cómputo realizó la verificación de los requisitos contenidos en el artículo 341, numerales 1, 2, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y de un análisis minucioso, se determinó que cumplen a cabalidad con los requisitos; tal y como se muestra a continuación:



Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones	Documento comprobatorio
	<p>Lic. José Luis Bautista Cabrera</p> <p>Se satisface, en cuanto a la ciudadanía con el acta civil, que certifica su nacimiento en el Municipio de Durango, Durango, folio 3195572; y, en cuanto al ejercicio de sus derechos civiles y políticos con el escrito donde bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>
a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;	<p>Dr. Martín Gallardo García</p> <p>Se satisface, en cuanto a la ciudadanía con el acta civil, que certifica su nacimiento en la Localidad de Villa Unión del Municipio de Poanas, Durango, folio 5848378; y, en cuanto al ejercicio de sus derechos civiles y políticos con el escrito donde bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>
	<p>Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado.</p> <p>Se satisface, en cuanto a la ciudadanía con el acta civil, que certifica su nacimiento en el Municipio de Rodeo, Durango, folio 2412816; y, en cuanto al ejercicio de sus derechos civiles y políticos con el escrito donde bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>
b) Contar con título y/o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;	<p>Lic. José Luis Bautista Cabrera</p> <p>Se tiene como cumplimentado de acuerdo al Título Profesional expedido por el Instituto Tecnológico del Valle del Guadiana de fecha doce de junio de dos mil nueve, que lo acredita como Licenciado en Informática.</p> <p>Por cuanto hace a los conocimientos y experiencia, ésta consta en el Curriculum Vitae, de donde se desprenden sus conocimientos y experiencia para su desempeño como Asesor Técnico del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.</p> <p>Dr. Martín Gallardo García</p> <p>Se tiene como cumplimentado de acuerdo al Título de Posgrado expedido por la Universidad Juárez del Estado de Durango de fecha catorce de junio de dos mil diecisésis, que lo acredita como Doctor en Derecho.</p>



Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones	Documento comprobatorio
	<p>Por cuanto hace a los conocimientos y experiencia, ésta consta en el Curriculum Vitae, de donde se desprenden sus conocimientos y experiencia para su desempeño como Asesor Técnico del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.</p>
	<p>Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado. Se tiene como cumplimentado de acuerdo el kardex de Posgrado expedido por el Instituto Potosino de Investigación Científica y tecnológica AC, que acredita el doctorado en control y sistemas dinámicos. Por cuanto hace a los conocimientos y experiencia, ésta consta en el Curriculum Vitae, de 2019 a la fecha profesora nivel maestría en modelos de proyección financiera, control estadístico de la calidad seis sigmas y de 2017 a la fecha, profesora en estadística I, estadística II, aplicaciones administrativas informáticas, didáctica de las matemáticas en Universidad Tangamanga UTAN, campus Tequis, San Luis Potosí, S.L.P, de 2011 a la fecha, docente a nivel profesional en materias relacionadas con las matemáticas, fundamentos matemáticos (Calculo diferencial e integral), Métodos numéricos, Modelación para la toma de decisiones, bioestadística, estadística y pronósticos para la toma de decisiones, TecMilenio, campus San Luis Potosí S.L.P., de donde se desprenden sus conocimientos y experiencia para su desempeño como Asesora Técnica del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.</p>
<p>c) No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;</p>	<p>Lic. José Luis Bautista Cabrera Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>
	<p>Dr. Martín Gallardo García Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>
	<p>Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado. Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>
<p>d) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;</p>	<p>Lic. José Luis Bautista Cabrera Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>



Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones	Documento comprobatorio
	Dr. Martín Gallardo García Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
	Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado. Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
e) No haber sido designado consejero electoral del Consejo General o de Órgano Superior de Dirección, según corresponda, durante el proceso electoral en el que pretenda actuar;	Lic. José Luis Bautista Cabrera Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta. Dr. Martín Gallardo García Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta. Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado. Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
f) No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;	Lic. José Luis Bautista Cabrera Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta. Dr. Martín Gallardo García Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta. Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado. Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones	Documento comprobatorio
g) Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP o cualquier actividad relacionada; en caso de presentarse, debe hacerlo de conocimiento del Instituto u OPL, según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya es un impedimento para que ser miembro del COTAPREP;	<p>Lic. José Luis Bautista Cabrera Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p> <p>Dr. Martín Gallardo García Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p> <p>Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado. Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>
h) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor;	<p>Lic. José Luis Bautista Cabrera Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p> <p>Dr. Martín Gallardo García Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p> <p>Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado. Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>
i) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP;	<p>Lic. José Luis Bautista Cabrera Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p> <p>Dr. Martín Gallardo García Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones	Documento comprobatorio
	Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado. Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
	Lic. José Luis Bautista Cabrera Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
i) No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el Instituto o el OPL, según corresponda.	Dr. Martín Gallardo García Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
	Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado. Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.

En el mismo orden de ideas, el numeral 4, del artículo en referencia, establece que los integrantes del COTAPREP deberán contar con experiencia en estadística, tecnologías de las información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política.

De esta manera, por cuanto hace al **C. José Luis Bautista Cabrera**, se propone su ratificación como integrante del COTAPREP, ya que de su currículum vitae se advierte que es Licenciado en Informática egresado del Instituto Tecnológico del Valle del Guadiana, y se desempeña como Líder de proyecto en el ámbito del desarrollo de aplicaciones Web de las Unidades Académicas de la Universidad Juárez del Estado de Durango. También es Catedrático de la Academia de Ingeniería de Software y Asesor de proyectos productivos en la Universidad Politécnica de Durango. Fungió como especialista del COTAPREP del IEPC durante los Procesos Electorales Locales 2015-2016, 2017-2018 y 2018-2019.

Respecto al **C. Martín Gallardo García**, se propone su ratificación como integrante del COTAPREP, ya que de su currículum vitae se advierte que es Doctor en Derecho, Maestro en Administración Pública y Licenciado en Contaduría Pública, se desempeña como Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas y catedrático de la División de Estudios de Posgrado e Investigación en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Juárez del Estado de Durango. Fungió



como especialista del COTAPREP del IEPC durante los Procesos Electorales Locales 2015-2016, 2017-2018 y 2018-2019.

En atención al artículo 341, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en donde se recomienda la renovación parcial de los miembros del COTAPREP, y atendiendo a las reformas a la CPEUM y a la LGIPE, referidas en los antecedentes 6 y 7, se propone la inclusión de la Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado, como integrante del COTAPREP.

De su curriculum vitae se advierte que cuenta con un Doctorado en Control y Sistemas Dinámicos, cuenta con el grado de Maestra en ciencias y es Licenciada en Matemáticas Aplicadas. Actualmente se desempeña como Profesora a nivel profesional y en la Maestría en las universidades Tangamanga UTAN y Campus Tequis y TecMilenio, campus en San Luis Potosí, S.L.P.

Con lo anterior, se propone que con la nueva integración se realizan las actividades del COTAPREP, con una visión innovadora, con la finalidad de identificar nuevas áreas de oportunidad

XXIII. Que el numeral 33 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE), señala que, para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al INE, en los plazos especificados y por el medio establecido en el Reglamento, entre otros, el Acuerdo por el que se integra el COTAPREP, de acuerdo a lo siguiente:

No.	Documento/Informe	Fecha de entrega del Proyecto por parte del OPL	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL
3	Acuerdo de integración del Comité Técnico Asesor del PREP.	El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos 8 (ocho) meses antes del día de la jornada electoral. Es decir, al menos 1 (un) mes previo a su aprobación (Incluyendo perfiles de candidatas y candidatos).	El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 7 (siete) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores. (Incluyendo la validación realizada por la instancia interna, referente al cumplimiento de los requisitos por parte de sus integrantes).

XXIV. En este sentido, a partir de los Antecedentes y Considerandos, se puede concluir, por un lado, que la renovación del poder legislativo se realiza cada 3 años; y, siendo que la última integración fue en el Proceso Electoral Local 2017-2018, el Proceso Electoral Local 2020-2021 debe iniciar en la primera semana de noviembre del presente año para renovar las 25 Diputaciones. Por otro lado, la Jornada Electoral del Proceso Electoral 2020-2021, se llevará a cabo el domingo seis de junio del año dos mil veintiuno.



El COTAPREP, se integrará siete meses antes del día de la jornada electoral. Por tanto, debe ser conforme a lo siguiente:

Mes 7	Mes 6	Mes 5	Mes 4	Mes 3	Mes 2	Mes 1	Día de la jornada electoral
Noviembre 2020	Diciembre 2020	Enero 2021	Febrero 2021	Marzo 2021	Abril 2021	Mayo 2021	6 de junio 2021.

La emisión del presente Acuerdo, tiene la finalidad de dar cumplimiento a lo que establecen los artículos 339, numeral 1, inciso b), 340 y 342 del Reglamento de Elecciones del INE, así como a la actividad 16.2 del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el federal 2020-2021, aprobado por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG188/2020, apartado que establece que a más tardar el día once de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del IEPC deberá aprobar el Acuerdo de integración del COTAPREP, lo anterior tomando en consideración que la Jornada Electoral en el Proceso Electoral Local 2020-2021 tendrá verificativo el día seis de junio de dos mil veintiuno; a efecto de dar cumplimiento a lo antes puntualizado, el Consejo General del IEPC emite la presente determinación.

XXV. Que de acuerdo a lo que ha quedado establecido en los Considerandos anteriores, parte de las actividades a realizar durante la etapa de preparación del Proceso Electoral Local 2020-2021, para elegir a los integrantes del poder legislativo en esta entidad, el IEPC tiene la atribución de llevar a cabo el PREP y se ayudará de instancias involucradas para cuidar, vigilar y coordinar los trabajos del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V; apartado B, inciso a); apartado C, numeral 8 y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 12 numeral 1 y 2; 75, numeral 1, fracción XIII; 88, numeral 1, fracción XXXIII 164 numerales 1 2 y 5; de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 104 numeral 1 inciso k); 42 numeral 10; 219, numerales 1 y 3; 305 numerales 2 y 3; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 numerales 1 y 2; 336, numeral 1; 338, numeral 2, inciso b); 339, numeral 1, inciso b); 340, numerales 1 y 2; 341; 342; 343; 344 y 345 del



Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; el numeral 33 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE), este Órgano Máximo de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) para que den seguimiento a los trabajos en la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.

SEGUNDO. El Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares estará integrado de la siguiente manera:

Comité Técnico Asesor del PREP	
Integrante	Carácter
Ing. Jorge Galo Solano García	Secretario Técnico
Lic. José Luis Bautista Cabrera	Asesor
Dr. Martín Gallardo García	Asesor
Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado	Asesora

Conforme al artículo 342 numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en las reuniones que lleve a cabo el Comité, los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes ante el Consejo General, podrán dar a conocer sus observaciones, comentarios y sugerencias respecto a los temas que se aborden en cada reunión. El Comité deberá analizar lo hecho valer por los representantes para que, en las reuniones subsecuentes, se presente el seguimiento que se hubiere dado.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos.



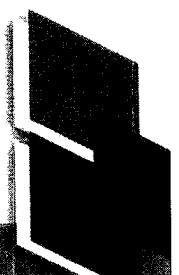
SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales, estrados y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número veintiuno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a distancia a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, de fecha primero de noviembre de dos mil veinte, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.


**M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE**


**M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA**

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se integra el Comité Técnico asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG44/2020.





IEPC/CG45/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL CIUDADANO AURELIANO FERREL FLORES.

ANTECEDENTES

1. El diez de junio de dos mil once se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modificó la denominación del Capítulo I del Título Primero y se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derechos Humanos.
2. Con fecha tres de julio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
3. Los días veintiuno y veintisiete de febrero de 2020, se llevaron a cabo dos foros por parte del Instituto Electoral para promover los derechos político-electORALES indígenas en la ciudad capital así como en la localidad indígena de Santa María de Ocotán y Xoconoxtle, en los que participaron una ex magistrada federal, consejeros electorales del propio Instituto Electoral, autoridades indígenas, funcionarios electorales, representantes de organismos autónomos, diputada federal indígena, diputados locales, funcionarios del gobierno del Estado y dirigentes de partidos políticos, entre otros.
4. El veinte de abril de dos mil veinte, mediante acuerdo IEPC/CG13/2020, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitidas por la autoridad de salud federal, suspender las actividades presenciales del personal del propio Instituto y los plazos y términos vinculados a la actividad institucional y, en consecuencia, determinó la celebración de sesiones virtuales a distancia, ordinarias y extraordinarias del Consejo General, de sus comisiones, comités y del Secretariado Técnico, a través de herramientas tecnológicas.
5. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, mediante Acuerdo número IEPC/CG26/2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del



Estado de Durango aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local y concurrente 2020-2021.

6. El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, un escrito firmado por el ciudadano Aureliano Ferrel Flores, ostentándose como persona indígena tepehuano "o'odam" perteneciente al municipio de Mezquital, Durango, y representante de la "Coordinación de Pueblos Indígenas Zona Norte" o "COPIZON"; el cual va dirigido a las Consejeras y Consejeros integrantes de este máximo órgano de dirección, mediante el cual solicita lo siguiente:

"[...]

TERCERO: Se me entregue un escrito en el que se responda mi solicitud de implementación medidas compensatorias de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, en favor de nosotros los Pueblos y Comunidades Indígenas que habitamos en el Estado de Durango para este proceso electoral local 2020-2021 que iniciará la primera semana de noviembre de este año.

CUARTO: Independientemente de lo anterior, solicito implemente, al menos, las siguientes medidas:

- Para diputados de mayoría relativa.
 - ✓ Por el principio de mayoría relativa. En cada fórmula que registre cada partido político, deberá haber, al menos, un candidato a diputada o diputado indígena con vínculo comunitario, ejercicio de las acciones afirmativas.
 - ✓ Por el principio de representación proporcional. En la lista que se conforme con las fórmulas que no resultaron ganadoras, para asignar diputadas y diputados de representación proporcional, deberá estar dentro de los primeros dos lugares, una candidata o candidato indígena con vínculo comunitario, en ejercicio de las acciones afirmativas.
 - ✓ Los partidos políticos deberán ajustar todas sus postulaciones para cumplir con estas reglas y con el principio de paridad de género.
- [...]" (Sic)





En atención a los referidos antecedentes, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango estima conducente emitir el presente Acuerdo para dar respuesta a la solicitud formulada, y así garantizar y salvaguardar los derechos inherentes al ciudadano peticionario, con base en los siguientes:

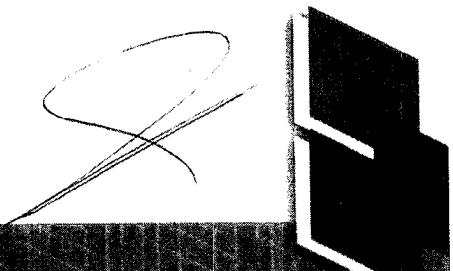
CONSIDERANDOS

- I. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 1o, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- II. Que de lo establecido en el párrafo quinto del propio artículo 1o. Constitucional, se advierte la prohibición expresa de discriminar por razones de género o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- III. Que el artículo 8 de la multicitada Constitución Federal define, entre otros temas, que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, agregando en su segundo párrafo que a toda petición deberá recaer un acuerdo por escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.
- IV. Que el artículo 35, fracción V de la Constitución Federal, menciona que uno de los derechos de los ciudadanos de este país, es el ejercer el derecho de petición.
- V. Que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, debiendo observar en todo momento las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a las legislaturas federales y locales.
- VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A de la Constitución General de la República, la organización de las elecciones es una función estatal



que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución y la legislación en la materia, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

- VII. Que el propio artículo 41 Constitucional, establece en su Base V, Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución y las leyes en la materia.
- VIII. Que acorde con el contenido del artículo 116, fracción IV, inciso c) de nuestra Constitución Federal, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- IX. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; aunado a que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, así como en las constituciones y leyes locales.
- X. Que en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 232, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos Nacionales tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular y subsecuentemente solicitar su registro ante la autoridad electoral. Al respecto, para la solicitud del mencionado registro deberá observarse lo dispuesto en el artículo 238 de la mencionada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XI. Que el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos; consecuentemente prohíbe todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias políticas, orientación sexual, identidad de género, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.





- XII. Que el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que los servidores públicos estatales y municipales respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa.
- XIII. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 39, párrafo sexto de la Constitución Local, el Estado y los municipios deberán promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, para lo cual establecerán y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.
- XIV. Que en términos del artículo 65 de la citada Constitución Local, el Estado promoverá las condiciones para garantizar la participación política de los grupos o sectores sociales en desventaja.
- XV. Que al tenor de lo establecido en el artículo 66 de la Constitución Local, el Congreso del Estado se compondrá de veinticinco diputados electos en su totalidad cada tres años que integrarán legislaturas. De los cuales, quince serán electos bajo el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y diez bajo el principio de representación proporcional, mediante listas votadas en la circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado
- XVI. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación con los ordinarios 74, 75 y 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales.
- XVII. Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 139 de la citada Constitución estatal, en correlación con los ordinarios 81 y 82, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto es su Consejo General.
- XVIII. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 5, numerales 2 y 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Durango, el votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de las y los ciudadanos, que se ejerce para cumplir con la función pública de integrar los órganos del Estado de elección popular; asimismo, es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular.





- XIX. Que el artículo 81, numeral 1, fracción I de la invocada ley electoral estatal, señala que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad y Objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- XX. Que en términos de lo establecido en los artículos 177 y 178 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales, los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la propia Ley, en los Estatutos de los partidos políticos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.
- XXI. Que el artículo 184, numeral 2 de la ley electoral local establece que corresponde a los Partidos Políticos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.
- XXII. Que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas, el Estado de Durango tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada en sus pueblos y comunidades indígenas, por lo que la propia Ley reconoce y protege a los pueblos indígenas Tepehuana u O'dam, Huicholes o Wixarika, Mexicaneros o Náhuatl, Tarahumaras o Rarámuris y Coras, cuyas formas e instituciones sociales, económicas y culturales los identifican y distinguen con el resto de la población indígena.
- XXIII. Que la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en el artículo XXI, párrafo 2, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus propias instituciones indígenas de decisión. También tienen el derecho de participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos.
- XXIV. Que la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas establece que las personas pertenecientes a minorías tendrán el derecho de participar efectivamente en las decisiones que se adopten a nivel nacional y, cuando proceda, a nivel regional respecto de la minoría a la que pertenezcan o de las regiones en que vivan, de toda manera que no sea incompatible con la legislación nacional.
- XXV. Que la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial en su artículo 5 refiere que los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la



discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas

- XXVI. Que los pueblos y comunidades indígenas en el estado de Durango, han mostrado un interés genuino en participar en los procesos electorales en Durango, ello quedó de manifiesto en los dos foros que realizó este Instituto y que quedaron referenciados en los antecedentes. En los citados foros participaron aproximadamente cien hombres y mujeres pertenecientes a los pueblos indígenas principalmente tepehuanos y huicholes, así como distintas autoridades tradicionales, quienes solicitaron a este Instituto salvaguardar su derecho de participar en las candidaturas en los procesos electorales.
- XXVII. En ese sentido, para estar en posibilidad de atender la solicitud realizada por el ciudadano Aureliano Ferrel Flores, el escrito de mérito deberá analizarse desde dos vertientes: en primer término se deberá dar respuesta a su petición relativa a *"que se implemente medidas compensatorias en favor de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado de Durango para el proceso electoral local 2020-2021"*; en un segundo momento se analizará lo tocante a su *"solicitud y sugerencia específica"* de medidas que propone adoptar para garantizar la representación de los pueblos y comunidades indígenas en nuestro Estado.
- a) En primera instancia debe decirse que la solicitud que plantea, persigue los mismos fines con los que esta autoridad electoral se encuentra comprometida en fomentar, fortalecer y visibilizar. Es por ello, que a esta fecha el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través de la Comisión de Paridad de Género, Igualdad y No Discriminación, ya se encuentra trabajando y próximo a emitir un acuerdo que contempla la implementación de acciones afirmativas en favor de mujeres, grupos y sectores en desventaja, **así como en favor de pueblos y comunidades indígenas**. Por lo que, en atención a su solicitud, esta autoridad electoral le estará notificando próximamente la aprobación, en su caso, de las acciones afirmativas que derivado del análisis y discusión dentro de dicha Comisión y posteriormente dentro del seno del Consejo General, se pudieran implementar para el Proceso Electoral Local 2020-2021.





Asimismo, cabe precisar que esta autoridad electoral, tiene contemplada la observancia del requisito de **autoadscripción calificada** dentro de las acciones afirmativas que se lleguen a aprobar en favor de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, tal cual lo solicita también en su escrito petitorio. En ese entendido, los partidos políticos y candidatos deberán de respetar y cumplir con los requisitos necesarios para acreditar que pertenezcan y representen a alguna población o comunidad indígena, así como respetar el principio de paridad de género.

Lo anterior, encuentra sustento en la Tesis IV/2019, de rubro: **COMUNIDADES INDÍGENAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN PRESENTAR ELEMENTOS QUE DEMUESTREN EL VÍNCULO DE LA PERSONA QUE PRETENDEN POSTULAR CON LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECE, EN CUMPLIMIENTO A UNA ACCIÓN AFIRMATIVA.**

Por lo que, el pluriculturalismo nacional se erige como principio constitucional transversal, tendente a alcanzar la participación igualitaria de todas las personas en la política y en los cargos de elección popular, que también deben ser observados por los partidos políticos, pero no solamente de forma, sino materialmente.

- b) En segundo término y con respecto a la solicitud de implementación de las acciones afirmativas que propone, en concreto, sugiere que para las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, en cada fórmula que registren los partidos políticos, deberá haber, al menos un candidato a diputada o diputado indígena con vínculo comunitario y que para aquellos postulados por principio de representación proporcional, deberá estar dentro de los primeros dos lugares, una candidata o candidato indígena con vínculo comunitario, en ejercicio de las acciones afirmativas; es preciso mencionar que si bien es cierto podría resultar un medida idónea para garantizar la presencia indígena dentro del Congreso del Estado, y que cuenten con un importante porcentaje de representatividad; también lo es que previo a aprobar cualquier determinación, debe realizarse un análisis de la presencia de población indígena para determinar la pertinencia de impulsar acciones afirmativas, esto de conformidad con el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su sentencia SUP-REC-28/2019.

De lo contrario, se podrían ver afectados derechos político-electORALES de terceros que formen parte de los distritos en los que sin realizar un análisis previo se impongan dichas medidas en favor de los pueblos y comunidades indígenas.





Ello en virtud de que tal como lo menciona el solicitante en su escrito de solicitud, a nivel local no se cuenta con cifras objetivas respecto al número de población indígena que habita en nuestro Estado, y por consiguiente en los distritos del mismo; bajo esa tesis adoptar medidas "compensatorias" sin realizar previamente un análisis concreto del nivel de población indígena que habita en el estado de Durango, así como del nivel de representatividad que han ostentado en los cargos de representación popular, podría provocar un daño a los derechos de terceros que no ostentan una adscripción indígena.

Lo anterior toda vez que implementar acciones afirmativas sin realizar un análisis previo de la situación actual y los efectos que produciría, podría devenir en una arbitrariedad que a la postre crearía las condiciones idóneas para generar una inestabilidad política entre autoridades electorales, partidos políticos y ciudadanos.

Por lo anterior, tal como se estableció en el presente Acuerdo, **esta autoridad electoral se encuentra trabajando y desarrollando en la Comisión de Paridad de Género, Igualdad y No Discriminación, la implementación, en su caso de acciones afirmativas que permita determinar la viabilidad y alcance debidos** para implementar acciones afirmativas en el Proceso Electoral Local 2020-2021 en favor de los pueblos y comunidades indígenas del estado de Durango.

- XXVIII. En este apartado es importante aclarar que tal como lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 11/2015, las acciones afirmativas son medidas temporales que se adoptan para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias **siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas**. A efectos de mayor claridad, a continuación, se transcribe el citado criterio jurisprudencial:

"ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES.- De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1º, párrafo quinto; 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero; y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; se colige la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y



objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas, son: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos."

De lo anterior, debe resaltarse que los elementos fundamentales de las acciones afirmativas, son:

1. Objeto y fin. En cuanto logre hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada. **2. Destinatarias.** Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos; y **3. Conducta exigible.** Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria.

Para el caso concreto que nos ocupa es importante resaltar que uno de los elementos indispensables de las acciones afirmativas que en su caso se implementen, debe estar encaminado a lograr un nivel de participación equilibrada entre el sector que se encuentra en desventaja y el resto de la población y, consecuentemente para estar en posibilidades de declarar que existe una participación desequilibrada entre los grupos involucrados, previamente debe existir un análisis entre el porcentaje de población y su nivel de representación histórica en los órganos de representación competentes en la territorialidad específica en la que pretendan implementarse las medidas compensatorias.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 8, 35, 41, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 232, y 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Ley General de Partidos Políticos; 5, 11, 39, 65, 138, 139, y 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 74, 75, 76, 81, 82, 177, 178 y 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; así como la Jurisprudencia 11/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y demás disposiciones relativas y aplicables, este Consejo General emite el siguiente:





ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a la solicitud formulada por el ciudadano **Aureliano Ferrel Flores**, en términos de lo razonado en los Considerandos XXVII y XXVIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Este Consejo General se reserva el pronunciamiento específico respecto a qué medidas compensatorias serán implementadas a favor de los pueblos y comunidades indígenas de Durango, hasta en tanto no hayan sido aprobadas por la Comisión de Paridad de Género, Igualdad y No Discriminación y por el Órgano Máximo de Dirección de conformidad con las consideraciones expresadas en el presente Acuerdo.

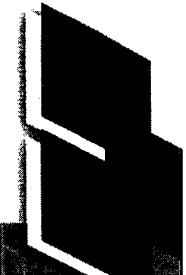
TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique la presente determinación al ciudadano **Aureliano Ferrel Flores**, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria número veintiuno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha primero de noviembre de dos mil veinte, por mayoría de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, y un voto en contra de la Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez; ante la Secretaria, M.D. Karen Flores Maciel, que da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA





PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado